



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 10:23 del día 11 de julio de 2024, notifiqué con Resoluciones ASFI/1086/2024

emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. a través de su representante legal.

VISTOS:

Las cartas EDV -LG-No. 4478-2023 y EDV-LG-No. 5497/2023, presentadas por la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. (EDV S.A.), el 26 de julio y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, la copia legalizada del Acta N° 05/24 de la Quinta Reunión de Directorio de la EDV S.A. celebrada el 27 de mayo de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV- No. 531 de 19 de mayo de 2006, emitida por la Ex Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) se aprobó el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la EDV S.A., el cual fue modificado con Resoluciones ASFI N° 994/2010, ASFI/173/2017, ASFI/1277/2022, de 29 de noviembre de 2010, 8 de febrero de 2017 y 21 de noviembre de 2022, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, ASFI aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO (ROIN) de la EDV S.A., el cual fue modificado a través de las Resoluciones ASFI/1326/2017, ASFI/810/2018, ASFI/62/2019, ASFI/219/2019, ASFI/855/2019, ASFI/269/2020, ASFI/533/2020, ASFI/69/2021, ASFI/483/2022, ASFI/688/2023, de 15 de noviembre de 2017, 28 de mayo de 2018, 28 de enero, 8 de marzo y 3 octubre de 2019, 28 de mayo, 15 de octubre de 2020, 26 de enero 2021, 20 de abril de 2022, así como de 5 de junio de 2023, respectivamente.

Que, mediante cartas EDV -LG-No. 4478-2023 y EDV-LG-No. 5497/2023, de 26 de julio y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, la EDV S.A. solicitó la aprobación de las modificaciones a su ROIN y a su Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, a las cuales esta Autoridad de Supervisión, efectuó observaciones a

VP Z/AVLA/CYC/OCF



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jac'ña Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3335289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Ernilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6435776 · Tarija: Centro Defensorial calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



través de las cartas ASFI/DSV/R-78026/2024 y ASFI/DSV/R-78029/2024, ambas de 3 de abril de 2024, que fueron subsanadas por la entidad, mediante cartas EDV-LG.-No.993/2024 y EDV-LG-N° 1148-2024, de 28 de mayo y 20 de junio de 2024, respectivamente, adjuntando el Acta N° 05/24 de la Quinta Reunión de Directorio de la **EDV S.A.**, celebrada el 27 de mayo de 2024, conforme consta en la copia legalizada N° 737/2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 27 a cargo de la Abg. Paola Evangelina Rodriguez Zaconeta.

Que, en los Numerales 3 y 4 de las determinaciones efectuadas por el Directorio, en la citada Acta de la Quinta Reunión de Directorio, celebrada el 27 de mayo de 2024, se estableció que: "(...) 2. *Aprobar la propuesta de modificación al Régimen sancionatorio de la EDV contenido en el Capítulo X del ROIN, así como las modificaciones referidas a la normativa complementaria (artículo III.4 del ROIN, Capítulo V del ROIN, artículo 6 Reglamento de Administración del Fondo de Garantía), conforme a la última propuesta presentada por la administración a la ASFI. Las modificaciones efectuadas, sin necesidad de transcripción formarán parte de la presente acta como anexo de la misma.*

3. *Autorizar expresamente a la administración, la facultad de realizar cualquier modificación de forma o de fondo al texto aprobado por el Directorio a efectos de salvar cualquier observación que al respecto de este específico tema pudiera efectuar la ASFI (...)*".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*", reconociendo el carácter constitucional de ASFI.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.



VPZ/AVIA/CVC/OCF

Pág. 2 de 8

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 (LMV), establece entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de ASFI:

(...)

4. Vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;

(...)

15. Aprobar los reglamentos internos de las entidades bajo su jurisdicción.

(...)

25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos. (...).

Que, el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, establece que, para obtener la autorización de funcionamiento, las Entidades de Depósito de Valores deberán cumplir con la obligación de: "Contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen".

Que, el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que: "Las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV tienen la obligación de proporcionar a ASFI toda la información que en formatos, medios y plazos específicos sea estipulada por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como aquella información que sea requerida por ASFI en el marco de su competencia".

Que, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, dispone que: "Al momento de la autorización e inscripción de la Entidad de Depósito de Valores en el RMV, ASFI aprobará los estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento del Fondo de Garantía y el Tarifario de la Entidad de Depósito de Valores, así como cualquier modificación posterior a la autorización que se realice a los mismos, verificando que su contenido se ajuste a lo establecido por el presente Reglamento (...)."



VPZ/AVL/CVC/OGF

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 512468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Que, el Artículo 3°, Sección 2, Capítulo III del mencionado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que:
“(…) El Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores (en adelante el Reglamento Interno) debe comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- a. *Definición, descripción y alcance de cada una de las funciones y servicios prestados. Adicionalmente debe existir mención expresa relativa a que los servicios prestados por parte de la Entidad de Depósito de Valores son de libre acceso, sujeto a lo establecido por el presente Reglamento.*
- b. *Relaciones con los Participantes, derechos y obligaciones de los mismos, así como las normas relativas a la admisión, pérdida, retiro voluntario y suspensión de la condición de Participante.*
- c. *Relaciones con los emisores y otros usuarios, derechos y obligaciones de los mismos.*
- d. *Funcionamiento del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, describiendo los procedimientos para el depósito y consiguiente desmaterialización de los valores, la inscripción de emisión de valores desmaterializados y por su parte el sistema de identificación y control aplicables a los valores representados en anotaciones en cuenta.*
- e. *Descripción de los procesos de compensación y liquidación de las operaciones.*
- f. *Procedimiento y formalidades para la destrucción de los valores cartulares que sean depositados para ser inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, así como los procedimientos y formalidades aplicables para la restitución de valores.*
- g. *Procedimientos para la entrega a los titulares de los beneficios derivados de los valores representados en anotaciones en cuenta, cuando esto sea solicitado por sus titulares. Así como los procedimientos entre la Entidad de Depósito de Valores y el titular, relativos a las fusiones, aumentos de capital, y otros derivados de acuerdos societarios que motiven decisiones de los titulares.*
- h. *Criterios de selección y mantenimiento de las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, encargados de la liquidación de operaciones ante contingencias con las cuentas liquidadoras mantenidas en el Banco Central de Bolivia.*
- i. *Mecanismos de Garantía y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento en la liquidación de operaciones.*
- j. *Régimen del préstamo automático de valores conforme a lo establecido por el presente Reglamento.*
- k. *Infracciones de los Participantes, así como el procedimiento para la aplicación de sanciones.*
- l. *Procedimientos para el ejercicio de los derechos de defensa e impugnación respecto de las sanciones previstas por el inciso anterior, así como de las decisiones relativas a la no admisión o rechazo de Participantes.*



VPZ/AWL/CVC/OCF

Pág. 4 de 8

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 51 7706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- m. *Determinación de la o las Bolsas de Valores, cuyas operaciones serán objeto del proceso de compensación y liquidación.*
- n. *Administración de garantías de las operaciones previstas por el presente Reglamento y tratamiento ante el incumplimiento en la reposición de las mismas.*
- o. *Método de valoración de las garantías de operaciones previstas por el presente Reglamento, el mismo que se sujetará a la normativa sobre valoración promulgada por ASFI.*
- p. *Régimen del Fondo de Garantía de Liquidación de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.*
- q. *Fijación y publicidad de horarios de atención y procedimiento para su modificación.*
- r. *Información proporcionada por la Depositaria a los titulares y depositantes, así como las características y el contenido mínimo de los reportes trimestrales a los titulares exigidos por el presente Reglamento. Carácter confidencial y reservado de la información que corresponda.*
- s. *Procedimiento para las modificaciones a su tarifario.*
- t. *Régimen de guarda y custodia de valores físicos que hayan sido depositados exclusivamente para este fin conforme lo dispuesto por el inciso a) artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del presente Reglamento.*
- u. *Cualquier otro tema que conforme al presente Reglamento deba ser parte del Reglamento Interno (...).*

Que, el Artículo 1°, Sección 3, Capítulo VI del referido Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, establece que: "El Fondo de Garantía se constituye con la finalidad de servir de mecanismo de protección para los titulares contra el riesgo de contraparte, entendido éste como el riesgo de incumplimiento en la liquidación de las operaciones (...)."

Que, el Artículo 5°, Sección 3, Capítulo VI del mencionado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: "En el Reglamento del Fondo se establecerán las reglas para la aplicación del mismo, la política de inversión de sus recursos, los límites para su utilización por parte de los Participantes, los plazos para la reposición de los montos detraídos, los costos y cargas derivadas de la utilización de los recursos del Fondo y cualquier otro necesario para el adecuado funcionamiento del mismo (...)."

Que, el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo IX del citado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, dispone que las Entidades de Depósito de Valores, deben modificar sus Reglamentos Internos previa a la aplicación y realización de operaciones relativas a las modificaciones dispuestas en el citado Reglamento.



MPZ/AVL/CVC/OCF

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakil) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer, Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, las Entidades de Depósito de Valores, para obtener la autorización de funcionamiento deberán cumplir con la obligación de contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen, en ese sentido, mediante Resoluciones SPVS-IV- No. 531 de 19 de mayo de 2006 y ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, esta Autoridad de Supervisión aprobó el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía y el ROIN de la **EDV S.A.**

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III y el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo IX del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, la **EDV S.A.**, solicitó la modificación a su ROIN y al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, adjuntando la copia legalizada del Acta N° 05/24 de la Quinta Reunión de Directorio, celebrada el 22 de diciembre de 2023, que incluye las modificaciones correspondientes.

Que, esta Autoridad de Supervisión de conformidad al citado Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, procedió a la revisión y verificación del contenido de las modificaciones a dichos Reglamentos propuestos por la **EDV S.A.**, habiendo determinado observaciones, mismas que fueron subsanadas posteriormente por la entidad, por lo que, se establece que las modificaciones al Artículo III.4 del Capítulo III, los Artículos V.1 y V.4 de Capítulo V y el Capítulo X del ROIN, así como, al Artículo 6 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la **EDV S.A.**, no son contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, al haberse ajustado dicha solicitud a las previsiones de la normativa vigente y aplicable, por lo que, corresponde aprobar las mismas.

Que, en ese sentido, en virtud al Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Registro del Mercado de Valores contenido en el Título I, Libro 1° y el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6°, ambas de la RNMV, la **EDV S.A.** deberá remitir a ASFI, el ROIN y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, compilados de forma física y electrónica, así

Pág. 6 de 8



MPZ/AVL/CVC/OCF

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



como, poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general las modificaciones aprobadas en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Numerales 4, 15 y 25 del Artículo 15 de la LMV, en el marco de las atribuciones de ASFI, de vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas jurídicas bajo su jurisdicción y aprobar sus reglamentos internos, mediante resolución administrativa, así como sus modificaciones posteriores, tal cual dispone el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, realizó la evaluación de la solicitud a las modificaciones al Artículo III.4 del Capítulo III, los Artículos V.1 y V.4 del Capítulo V y el Capítulo X del Reglamento Operativo Interno y al Artículo 6 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, de lo cual se colige que las mismas, no contradicen lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, por lo que, corresponde su aprobación conforme el contenido expuesto en el Anexo que formará parte de la presente Resolución.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Artículo III.4 del Capítulo III, los Artículos V.1 y V.4 del Capítulo V y el Capítulo X del **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, que en Anexo 1, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.



VPZ/AV/A/CYC/OCF

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Drtiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial; Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al Artículo 6 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A., que en Anexo 2, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que, la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. debe presentar a esta Autoridad de Supervisión, en formato físico y electrónico, el texto del **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, con las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de su notificación.

CUARTO.- La ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. debe poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, los cambios incorporados en su **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** y su Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, aprobados mediante la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Signature]
Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



VPZ/AUA/CVC/OCF

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Plaza Alonzo de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

ANEXO N° 1
TEXTO MODIFICADO DEL REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO DE LA
ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.

CAPITULO III
PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES

(...)

Artículo III. 4 REQUISITOS

Las personas referidas en el artículo 48 de la Ley, e inciso i) del artículo 3, Sección 1, Capítulo I del Reglamento (RED), que deseen ser admitidos como Clientes de la EDV, **siempre que con anterioridad no se les hubiera denegado los servicios de manera definitiva o se hubiera resuelto con ellas el correspondiente contrato de servicios**, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, con excepción del Tesoro General de la Nación (TGN), deberán sustentar que se encuentran en la capacidad para asumir las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento (RED) y en el Reglamento Interno, para lo cual quedan sujetos a la observancia de las condiciones generales establecidas en el Instructivo No. III.01 del presente Reglamento Interno, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

(...)

1. Que la entidad postulante cuenta con la capacidad informática adecuada para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con la EDV, de acuerdo a lo siguiente:

Comunicaciones:

- a. Que cuenta con una conexión de fibra óptica para comunicarse con la EDV de al menos **diez (10)** Mbps.
- b. Que cuenta con una conexión de contingencia vía internet con una velocidad de conexión dedicada de **un (1)** Mbps como mínimo.

(...)

Conexiones con Cliente Checkpoint y operaciones:

- d. Que sus equipos que se conecten al aplicativo de negocio de la EDV cuentan, como mínimo, con las siguientes características:
 - i. CPU procesador Core i5 (**i cinco**) o superior o equivalentes;
 - ii. Memoria RAM **cuatro (4)** Gb;
 - iii. Espacio en Disco Duro **veinte (20)** Gb;
 - iv. Tarjeta de red /10/100/1000 (**diez/cien/mil**)
 - v. Monitor a color, resolución gráfica mínima (**un mil doscientos ochenta x seiscientos**)1280 x 600
- e. Que cuenta, como mínimo, con el siguiente Software:
 - i. Sistema operativo Windows (**ocho.uno**) 8.1 o superior;
 - ii. Navegador Google Chrome (**v. cincuenta**) v. 50 o superior, Internet Explorer (**v. diez**) v. 10 o superior, Firefox (v. treinta) v. 30 o superior;

- iii. Cliente Checkpoint (proporcionado gratuitamente por la EDV) con Remote Access Client (*v. R setenta y seis*) v. R76 o superior o Checkpoint Remote Access Client (*v. E ochenta. diez*) v. E80.10. Acrobat Reader (*v. diez*) v. 10 o superior;
- iv. Microsoft Office (*dos mil trece*) 2013 o superior.

(...)

CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE

Artículo V. 1 SUSPENSIÓN

La suspensión de la condición de Participante será aplicable, según corresponda, a los Participantes y a los Usuarios que tengan abierta y vigente una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor en la EDV, y se producirá por los siguientes motivos:

- a) Suspensión *en el Registro del Mercado de Valores* por parte de la autoridad que regule sus actividades, mientras dure dicha suspensión.
- b) *Denegación temporal de Servicios por las causas establecidas en el artículo X.36 del presente Reglamento.* La EDV comunicará a la ASFI y al mercado, *la Denegación temporal y en consecuencia* la suspensión al día siguiente de haber sido resuelta la misma.
- c) Suspensión/*Inhabilitación* proveniente de sanciones aplicadas por las Bolsas de Valores en las cuales opere el Participante.
- d) Suspensión de sus actividades por decisión voluntaria.

En tales casos, sin perjuicio de producirse la suspensión de sus actividades, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.

(...)

Artículo V. 4 RETIRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE/USUARIO

La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:

- a) Cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la autoridad que regula sus actividades.
- b) *Denegación definitiva de Servicios por las causas establecidas en el artículo X.37 del presente Reglamento.* La EDV comunicará a la ASFI y al mercado *la Denegación definitiva y en consecuencia el Retiro* al día siguiente de haber sido determinada la misma.
- c) Por retiro/*Inhabilitación definitiva* de las Bolsas de Valores en las cuales opere.
- d) Por retiro voluntario.

En caso que el Participante pierda su calidad de tal, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.

(...)

CAPITULO X - DE LAS SANCIONES
SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo X.1 **Ámbito de aplicación**

El Reglamento Operativo Interno de la EDV, así como el procedimiento de infracciones y sanciones es de cumplimiento obligatorio por parte de los Participantes/Usuarios de la EDV. El cumplimiento de dichas obligaciones es exigible, independientemente de las acciones, omisiones o incumplimientos de terceros incluidos los propios clientes de los referidos Participantes/Usuarios.

Artículo X.2 **De las infracciones**

Existe infracción cuando por acción u omisión se contravengan las previsiones del Reglamento Operativo Interno de la EDV y sus Instructivos, en especial el incumplimiento de lo señalado en el artículo III.4 (Requisitos) y las obligaciones establecidas en el artículo IV.2 (Obligaciones) del mencionado Reglamento, los Procedimientos y/o Normativa Operativa de la EDV, todas las cuales constituyen parte integrante del Contrato de Servicios, suscrito con cada Participante/Usuario, o cualquier otra disposición normativa relacionada que corresponda ser sancionada por la EDV en el ámbito de su competencia operativa.

Se consideran infracciones a las siguientes:

Leves

1. *No conservar la documentación y/o información de las actividades, obligaciones y operaciones relacionadas con la EDV con las formalidades requeridas por normas legales aplicables.*
2. *No entregar información oportuna y correcta a la EDV sobre la Asignación de Cuenta Titular.*
3. *Afectar el cumplimiento de los horarios establecidos por la EDV a causa de retrasos en la entrega de información, falta de registros en el Sistema y/o aperturas extraordinarias de canal de comunicaciones.*
4. *No presentar las direcciones de correo electrónico oficiales institucionales a efectos de recibir las comunicaciones que remita la EDV mediante Documentos Digitales con Firma Digital.*
5. *No registrar, por los medios establecidos, la apertura de Depósitos a Plazo Fijo, en la fecha en que esta se haya realizado.*

Graves

6. *No verificar la existencia de fondos y/o Valores a efectos del inicio del proceso de Compensación y Liquidación.*
7. *No remitir a la EDV información veraz, vigente y necesaria para el ejercicio legítimo de sus funciones y actividades.*

8. *Liquidar operaciones en cualquiera de los mecanismos preventivos establecidos por la EDV en el presente Reglamento Interno, dirigidos a reducir el riesgo de incumplimiento conforme establecen el artículo VIII.75 y el Instructivo VIII.14. del ROIN.*
9. *No entregar en los plazos previstos por la EDV, los fondos y/o valores necesarios para atender la Liquidación de las operaciones que realicen.*
10. *No entregar oportunamente a la EDV, la información que le sea requerida.*
11. *Realizar registros incorrectos de Titulares, registros de valores, inscripciones de Medidas Precautorias, u otros que por falta de las verificaciones correspondientes ameriten la Rectificación de Inscripciones.*
12. *Registrar SELVE y SELAR después del horario establecido para la carga del archivo de Operaciones definitivo por parte de la EDV.*
13. *Negar o dilatar sin causa justificada, la entrega a los Titulares, los montos recibidos por parte de la EDV o su devolución a ésta de ser el caso.*
14. *No aplicar los planes de contingencia ante un incidente tecnológico y/u operativo con la EDV.*

Muy graves

15. *Por incurrir en incumplimientos en el proceso de Liquidación de operaciones resultante de una sesión bursátil.*
16. *Difundir, comercializar o distribuir información contenida en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.*
17. *No realizar el correcto uso de la custodia, seguridad, manejo y/o confidencialidad de las claves de acceso al Sistema asignadas por la EDV.*
18. *Incumplimiento en el pago de aportes, ordinarios o extraordinarios, al Fondo de Garantía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.*

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo X.3 Etapas del procedimiento

El procedimiento sancionatorio, consta de las siguientes etapas:

1. *Etapa Preliminar;*
2. *Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción;*
3. *Etapa de apelación.*

Artículo X.4 Instancias del procedimiento

Etapa Preliminar

1. *La Etapa Preliminar se encuentra a cargo de la Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción.*
2. *Esta etapa se inicia de oficio en base al informe que comuniqué la ocurrencia de un presunto hecho infractor, elaborado por el Supervisor o el responsable operativo correspondiente.*

3. *La Etapa Preliminar comprende todas las actuaciones previas necesarias que correspondan para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución correspondiente y culmina con la emisión del informe respectivo para consideración de la Gerencia General en la etapa de Determinación de la Infracción y Sanción.*

Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción

1. *La Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción, se encuentra a cargo de la Gerencia General de la EDV.*
2. *La etapa se inicia en base al informe que emita la Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción y concluye con la determinación de la infracción y la sanción correspondiente, o la inexistencia de la infracción disponiendo en este caso, el archivo del procedimiento.*
3. *La resolución que emita la Gerencia General sobre la infracción y la correspondiente sanción o la inexistencia de la infracción, pone término a esta etapa.*

Conforme se señala expresamente en el artículo X.13 del presente capítulo, en esta etapa se notificarán los cargos al Participante/Usuario, y se solicitará la presentación de los descargos respectivos para la valoración correspondiente.

Etapa de Apelación

1. *Los Participantes/Usuarios que hubieran sido sancionados por la EDV podrán apelar dichas sanciones.*
2. *La Apelación por parte del Participante/Usuario será interpuesta en la forma y plazos establecidos en el artículo X.28 y presentada ante la Gerencia General, instancia que remitirá todo lo obrado al Comité Disciplinario de la EDV.*
3. *El Comité Disciplinario de la EDV será la instancia encargada de atender las Apelaciones presentadas por los Participantes/Usuarios sancionados.*

SECCIÓN III DE LOS ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo X.5 *Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción*

Es la encargada de llevar a cabo las actuaciones previas conducentes a la determinación de la infracción.

Artículo X.6 *Funciones específicas de la Gerencia de Área*

La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción tiene las siguientes funciones específicas:

- a. *Efectuar las actuaciones previas que fueran necesarias antes de iniciar la Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción.*

- b. *Dirigir y desarrollar la Etapa Preliminar, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias para determinar la existencia de infracciones sancionables.*
- c. *Solicitar la documentación que se encontrase en poder de los Participantes/Usuarios.*
- d. *Comunicar las posibles infracciones a los Participantes/Usuarios*
- e. *Emitir informe respaldado sobre la existencia o inexistencia de infracción.*
- f. *Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas legales, así como las disposiciones que emita la ASFI.*

Los actos de la Etapa Preliminar a cargo de la Gerencia de Área de la EDV comprenden, de manera simplemente enunciativa y no limitativa, entre otros; Las alegaciones, los informes y dictámenes, la recepción de la prueba, la audiencia, la información pública, etc. Son admisibles todos los medios de prueba permitidos en el ordenamiento nacional.

Artículo X.7 Gerencia General

En la Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción, corresponde a la Gerencia General de la EDV formular los cargos, evaluar los descargos, determinar la infracción correspondiente si la hubiera e imponer la sanción aplicable, o en su caso determinar la inexistencia de la infracción, en base a la información y toda la documentación aportada en la Etapa Preliminar

Artículo X.8 Funciones específicas de la Gerencia General

Corresponde a la Gerencia General las siguientes funciones específicas:

- a. *Formular y notificar los cargos sobre la base del pronunciamiento y antecedentes remitidos por la Gerencia de Área en la Etapa Preliminar.*
- b. *Requerir y evaluar los descargos que proporcione el Participante/Usuario.*
- c. *Disponer la realización de las actuaciones complementarias que a su criterio sean indispensables para resolver el procedimiento, la formulación de requerimientos de información adicional dirigidos a sus funcionarios y personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia del procedimiento.*
- d. *Aplicar las normas y disposiciones que se considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la normativa de la materia.*
- e. *Determinar la infracción y la sanción correspondiente, o la inexistencia de la infracción y en consecuencia emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarar no ha lugar a la imposición de sanción.*
- f. *Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas legales, así como las disposiciones que emita la ASFI.*

Los actos de la Etapa de determinación y sanción a cargo de la Gerencia General de la EDV comprenden, de manera simplemente enunciativa y no limitativa, entre otros; Las alegaciones, los informes y dictámenes, la recepción de la prueba, la audiencia, la información pública, etc. Son admisibles todos los medios de prueba permitidos en el ordenamiento nacional.

Artículo X.9 Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario estará conformado por al menos tres (3) miembros del Directorio, los cuales serán designados expresamente. Las sesiones del Comité se sujetarán a las previsiones establecidas en el respectivo Manual de Organización y Funciones aprobado por el Directorio.

Artículo X.10 Funciones específicas del Comité Disciplinario

Corresponde al Comité Disciplinario las siguientes funciones específicas:

- a. Emitir resolución motivada resolviendo los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de revocatoria emitidas por la Gerencia General.*
- b. Aplicar las normas y disposiciones que se consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la normativa de la materia.*
- c. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas legales, así como las disposiciones que emita la ASFI.*

SECCIÓN IV DE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo X.11 Tramitación

El procedimiento de infracciones y sanciones se impulsará de oficio en todas sus etapas.

Artículo X.12 Actuaciones previas al inicio de la Etapa preliminar

El Supervisor o el responsable operativo del área en la que se hayan identificado actos u operaciones que pudieran revestir el carácter de infracciones, recopilará los antecedentes y comunicará al Gerente de área correspondiente, quien a partir de la recepción del informe respectivo asume la dirección de la Etapa Preliminar.

La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción, luego de recibido el respectivo informe interno dando cuenta de posibles indicios de la comisión de infracción, efectuará la evaluación pertinente para determinar el inicio del procedimiento, para lo cual, podrá disponer la realización de actuaciones previas de investigación o averiguación, por un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Concluida la evaluación o las actuaciones previas, se iniciará la Etapa de Preliminar.

Artículo X.13 Notificación de Cargos

La notificación con los cargos correspondientes al Participante/Usuario, se efectuará en la Etapa de la Determinación de la Infracción y Sanción. Dicha notificación deberá ser efectuada por escrito, indicando:

- 1. Los actos u omisiones que se imputan a título de cargos, consignando las infracciones que pueden configurar.*

2. *Especificación concreta de la normativa infringida.*
3. *El órgano competente para emitir la resolución sancionatoria.*
4. *El plazo para la presentación de descargos.*
5. *Otros datos o información que resultara necesaria para el procedimiento.*

Artículo X.14 Presentación de descargos

Los descargos deberán hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos de posibles infracciones. Asimismo, debe comprender el señalamiento de una dirección de correo electrónico válida para los efectos de las notificaciones posteriores. Los descargos deben ser presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento.

Artículo X.15 Desarrollo del procedimiento en la Etapa Preliminar

La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción realizará las actuaciones del caso, emitiendo, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, informe circunstanciado a la Gerencia General de la EDV.

Artículo X.16 Medios probatorios

Los medios probatorios por parte del Participante/Usuario deben ser presentados por escrito y estar vinculados directamente a los cargos de las posibles infracciones. La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción puede ordenar la actuación de la prueba de oficio que considere necesaria cuando los medios probatorios ofrecidos sean insuficientes para formar convicción, siempre que no incidan en la duración del procedimiento.

Artículo X.17 Audiencia

- I. *En la Etapa de la Determinación de la Infracción y Sanción y cuando sea expresamente solicitado por el interesado, se podrá, convocar a audiencia al Participante/Usuario. La audiencia será registrada por medios idóneos para constancia posterior y documentada por medio de un acta que deberá ser suscrita por el Participante/Usuario respectivo.*
- II. *La incomparecencia en este trámite de audiencia no impedirá en ningún caso el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento ni la interposición de los recursos que sean procedentes contra la resolución que emita la Gerencia General de la EDV dentro del procedimiento.*

Artículo X.18 Resolución a cargo de la Gerencia General de la EDV

Concluido el plazo para la presentación de descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido y con el informe de la Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción, en el plazo de tres (3) días hábiles, La Gerencia General de la

EDV, previo análisis de los antecedentes, documentación aportada, así como de la prueba presentada, resolverá:

- a. *Establecer, si existiera, responsabilidad por la comisión de infracciones que por acción u omisión contravengan, el Reglamento Interno de la EDV, los Procedimientos y/o Normativa Operativa de la EDV, el contrato de prestación de servicios o cualquier otra disposición legal o normativa relacionada.*
- b. *Pronunciar resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y en caso se establezca la existencia de responsabilidad, determinar la sanción correspondiente.*
- c. *Cuando así lo considere necesario, requerir, además de la sanción impuesta, la presentación de un Plan de Acción al Participante/Usuario.*
- d. *Establecer, de ser el caso, la inexistencia de la infracción disponiendo el archivo del procedimiento.*

Artículo X.19 Contenido de las resoluciones

La resolución que pone término a la Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

1. *El número y fecha de la resolución.*
2. *La determinación de los hechos constitutivos de infracción y las normas infringidas.*
3. *La individualización del Participante/Usuario, debidamente identificado.*
4. *La descripción de los descargos y su correspondiente análisis.*
5. *Las sanciones que correspondan aplicar o la declaración de inexistencia de infracción y en consecuencia, la disposición de archivo del procedimiento.*
6. *La instancia administrativa u órgano que emite la resolución.*
7. *La expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según sea el caso, y el plazo para tal efecto.*

SECCIÓN V DE LOS RECURSOS

Artículo X.20 Procedencia

Los recursos que puede interponer un Participante/Usuario sancionado, proceden contra la resolución que emita la Gerencia General.

Artículo X.21 Forma de Presentación

Los recursos se presentarán de manera fundada y por escrito en los plazos que establece el presente Reglamento.

Artículo X.22 Recursos

Contra la resolución de la Gerencia General de la EDV que impone sanciones, procede en primer término el recurso de revocatoria ante la misma Gerencia General y en segundo término la apelación ante el Comité Disciplinario de la EDV.

Artículo X.23 Formas de la Resolución

Los recursos previstos en el presente Capítulo serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término o no cumplierse las formalidades señaladas expresamente.

Artículo X.24 Alcance de la Resolución

- I. Dentro del término establecido en el presente Capítulo, deberá dictarse la correspondiente resolución, que expondrá en forma motivada los aspectos de hecho y de derecho en los que se fundare.*
- II. La resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial como consecuencia exclusiva de su propio recurso.*

SECCIÓN VI DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Artículo X.25 Recurso de Revocatoria

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la Gerencia General de la EDV que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo X.26 Plazo de la Resolución

La Gerencia General de la EDV tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso de Apelación ante el Comité Disciplinario. En los casos en los cuales se omita la emisión de la resolución respectiva la EDV informará dicho aspecto a la ASFI en el plazo de treinta (30) días hábiles, explicando los motivos de la omisión.

SECCIÓN VII DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo X.27 Recurso de Apelación

Sin perjuicio del recurso de Revocatoria que pueda ser interpuesto, el Participante/Usuario sancionado con una Resolución emitida por la Gerencia General podrá interponer el Recurso de Apelación en contra de la resolución que resuelva el

recurso de Revocatoria. La apelación correspondiente será interpuesta ante el Comité Disciplinario.

Artículo X.28 Plazo y Forma

El recurso de apelación se interpondrá y fundamentará por escrito ante el Comité Disciplinario de la EDV, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación con la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, o en su caso dentro del plazo de tres (3) días hábiles al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. En este último caso en el cual se omite la emisión de la resolución respectiva la EDV informará dicho aspecto a la ASFI en el plazo de treinta (30) días hábiles, explicando los motivos de la omisión.

Artículo X.29 Tramite y Resolución

El Comité Disciplinario procederá conforme a lo siguiente:

- a) *El Comité Disciplinario dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles pronunciará Resolución.*
- b) *Resolver el recurso, confirmando o revocando la Resolución recurrida;*

En caso que el Comité Disciplinario ratifique la sanción de multa pecuniaria impuesta por la Gerencia General, se instruirá al apelante que realice el pago total de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la resolución que emita el Comité Disciplinario.

Los recursos resueltos por el Comité Disciplinario no se someterán a ningún recurso o procedimiento ulterior en la EDV.

Artículo X.30 Agotamiento del procedimiento en la EDV

El Procedimiento de infracciones y sanciones en la EDV quedará agotado con la conclusión de las etapas del procedimiento recursivo señalado en el presente Capítulo.

SECCIÓN VIII DE LAS SANCIONES OBJETIVOS, ESCALAS Y LÍMITES

Artículo X.31 Autonomía de las responsabilidades

Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que las autoridades correspondientes pudieran determinar para cada caso, para lo cual, la EDV comunicará a la ASFI y a la Bolsa de Valores respectiva la ocurrencia del hecho.

Artículo X.32 *Objetivos de la sanción*

La sanción tiene como objetivos:

- a. *Disuadir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Participante/usuario.*
- b. *Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa que cumplir las disposiciones infringidas.*
- c. *Cumplir con su carácter punitivo.*

Artículo X.33 *Tipos de sanciones*

La EDV aplicará, según la gravedad de la infracción, las sanciones de Amonestación Escrita y Multa.

Dichas sanciones consistirán en lo siguiente:

- I. *Amonestación Escrita: Esta sanción será decidida por la Gerencia General de la EDV previo proceso sancionatorio y será ejecutada mediante el envío de una carta al infractor. Esta amonestación será registrada en la EDV y constituirá un antecedente para cualquier infracción posterior.*
- II. *Multa: Esta sanción será decidida por la Gerencia General de la EDV previo proceso sancionatorio y consistirá en la aplicación de una sanción pecuniaria al infractor. La sanción será ejecutada por las instancias administrativas de la EDV y el monto recaudado será destinado al Fondo de Garantía.
El pago de toda multa debe efectuarse en su integridad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, sin que se atiendan excusas de cualquier especie, salvo autorización expresa de la Gerencia General de la EDV. El monto adeudado deberá ser cancelado al contado, salvo que el Participante o Emisor solicite el pago a plazos, solicitud que deberá ser evaluada por la Gerencia General de la EDV, no debiendo exceder el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para el pago total de la multa aplicada.*

Artículo X.34 *Escala de sanciones*

El Participante/Usuario que incurra en infracción será sancionada conforme a lo siguiente:

1. *Las infracciones leves
Serán sancionadas con amonestación escrita la primera y segunda vez que se incurra en infracción en las infracciones leves referidas en el artículo X.2 numerales 1 al 5.*

Las reincidencia continuas o discontinuas en la misma gestión en las infracciones leves referidas en el artículo X.2 numerales 1 al 5, serán sancionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- Tercera infracción con multa de USD. 250 (Doscientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Cuarta infracción con multa de USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- Quinta infracción con multa de USD. 350 (Trescientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).

En caso de incurrir en una sexta infracción en las infracciones leves, la EDV tendrá el derecho de denegar sus servicios de manera temporal hasta la corrección de los procedimientos operativos correspondientes, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto determine la Gerencia General de la EDV.

2. Infracciones graves

La primera vez que se incurra en las infracciones referidas en el artículo X.2 numerales 6 al 14, serán sancionadas con multa de USD. 400 (Cuatrocientos 00/100 Dólares estadounidenses).

Las reincidencia continuas o discontinuas en la misma gestión en las infracciones graves referidas en el artículo X.2 numerales 6 al 14, serán sancionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- Segunda infracción con multa de USD. 450 (Cuatrocientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Tercera infracción con multa de USD. 500 (Quinientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- Cuarta infracción con multa de USD. 550 (Quinientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Quinta infracción con multa de USD. 600 (Seiscientos 00/100 Dólares estadounidenses).

En caso de incurrir en una sexta infracción en las infracciones graves, la EDV tendrá el derecho de denegar sus servicios de manera temporal hasta la corrección de los procedimientos operativos correspondientes, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto determine la Gerencia General de la EDV. El plazo adicional, en caso de ser otorgado, no deberá exceder de noventa (90) días calendario.

3. Infracciones muy graves

- i. *La primera vez que se incurra en las infracciones muy graves referidas en el artículo X.2 numerales 16 al 17, serán sancionadas con multas de USD. 650 (Seiscientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).*

Las reincidencia continuas o discontinuas en la misma gestión en las infracciones graves referidas en el artículo X.2 numerales 16 al 18, serán sancionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- Segunda infracción con multa de USD. 700 (Setecientos 00/100 Dólares estadounidenses).
 - Tercera infracción con multa de USD. 750 (Setecientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
 - Cuarta infracción con multa de USD. 800 (Ochocientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- ii. - Quinta infracción con multa de USD. 850 (Ochocientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses). La infracción muy grave referida en el artículo X.2 numeral 15, que constituya incumplimiento a la liquidación de operaciones, será sancionada, con sanciones pecuniarias en función a parámetros objetivos contemplados en tres categorías para determinar los montos a sancionar, de acuerdo con lo siguiente:
- Parámetro 1: Montos fijos en función a la cantidad de operaciones incumplidas en los procesos diarios de liquidación.
 - Parámetro 2: Montos fijos en función a la cantidad de Agencias afectadas en los procesos diarios de liquidación.
 - Parámetro 3: Monto variable proporcional al *Diferencial negativo de precios de las operaciones incumplidas. Se calcula como un porcentaje (hasta el 6%) del Diferencial negativo de precios de las operaciones incumplidas que no se hubieran pagado o que no tuvieran acuerdo con su respectiva contraparte en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del incumplimiento.
- El monto variable del porcentaje del diferencial negativo solo se aplica cuando la operación no se hubiera pagado o no se tuviera un acuerdo con la parte afectada.
- iii. En caso de incurrir en una sexta reincidencia en las infracciones muy graves, la EDV tendrá el derecho de denegar sus servicios de manera definitiva.
- iv. Las infracciones que constituyan incumplimiento a la liquidación de operaciones que se encuentren pendientes de sanción a la aprobación del presente reglamento, serán acumuladas en un solo procedimiento para su procesamiento. La denegación de servicios definitiva por efecto de la reincidencia referida en el numeral iii anterior, no será aplicable en este caso.
- v. Los parámetros de aplicación de sanciones pecuniarias para el caso de incumplimientos a la liquidación de operaciones serán los siguientes:

1. Parámetro 1: Cantidad de Operaciones incumplidas en los procesos diarios de liquidación	1	2	3	4	5 o más
Multa	\$ 500,00	\$ 750,00	\$ 1.750,00	\$ 2.750,00	\$ 3.750,00

2. Parámetro 2: Cantidad de Agencias afectadas en el proceso diario de liquidación	1	2	3	4	5 o más
Multa	\$ 500,00	\$ 750,00	\$ 1.750,00	\$ 2.750,00	\$ 3.750,00

3. Parámetro 3: Porcentaje multiplicado por el Diferencial Negativo de Precios	
Hasta el 6% multiplicado por el diferencial negativo de precios de las operaciones incumplidas a la fecha de cálculo de la sanción	El parámetro no será aplicable siempre que el Participante acredite el acuerdo/pago con su respectiva contraparte en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del incumplimiento.

SANCIÓN PECUNIARIA TOTAL	
---------------------------------	--

Para el cálculo de la multa se considerará:

Sanción pecuniaria Total= (Resultado del Parámetro 1) + (Resultado del Parámetro 2) + (Resultado del Parámetro 3) + (Porcentaje de cálculo¹)*(Diferencial Negativo de Precios de las operaciones incumplidas)

***Diferencial Negativo de Precios: Donde**

Diferencial Negativo de Precios =	Precio de Curva del Valor – Precio de la operación, si es un resultado negativo.
Precio de la operación =	- Para operaciones de compraventa o reporto al inicio: Precio de la operación negociada en la BBV. - Para operaciones de reporto al vencimiento: Precio de la operación negociada en la BBV más Premio de la operación de reporto.

¹ Se considera como límite máximo hasta el 6%.

<p>Precio de Curva del Valor =</p>	<p><i>Precio del Valor involucrado en una operación liquidada por la EDV:</i></p> <p>i) <i>Para el caso de valores de renta Fija: Se toma la definición establecida en el Reglamento para Operaciones de Reporto:</i></p> <p><i>Es el monto de un instrumento financiero calculado a una fecha determinada, considerando el capital más los intereses devengados a tasa nominal. Para instrumentos financieros con cupones, es el monto obtenido mediante el cálculo del valor presente a una fecha determinada, a tasa de rendimiento nominal. En el caso de instrumentos financieros a vencimiento sin cupones, el cálculo de dicho precio es generado a tasa nominal, sin considerar la tasa de rendimiento equivalente.</i></p> <p>ii) <i>Para el caso de valores de renta variable: Precio de valoración determinado bajo la norma de valoración de ASFI.</i></p>
------------------------------------	--

- vi. *La infracción muy grave referida en el artículo X.2 numeral 18, que constituya incumplimiento en el pago de aportes ordinarios o extraordinarios al Fondo de Garantía, implica la Denegación temporal del Servicio y en consecuencia la Suspensión del Participante/Usuario hasta que los aportes al Fondo de Garantía sean regularizados.*

SECCIÓN IX DE LA DENEGACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo X.35 Denegación del Servicio

De conformidad a lo establecido en el artículo I. 4 del presente Reglamento, la EDV se reserva el derecho de denegar la prestación de sus Servicios en los casos establecidos en el presente Capítulo y en los que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno para la prestación de estos u otras condiciones establecidas en el Contrato de Servicios. El Participante/Usuario al que se deniegue los servicios ya sea temporal o definitivamente, según sea el caso, quedará sujeto a lo establecido en los artículos V.2, V.3, V.4 y V.5 del presente Reglamento Interno.

Artículo X.36 Denegación temporal de Servicios

La EDV podrá denegar la prestación de sus servicios de manera temporal. La denegación temporal de Servicios implica la Suspensión del Participante/Usuario y será efectiva en los siguientes casos:

1. El incumplimiento a lo establecido en el artículo III.4 (Requisitos) del ROIN. Los servicios serán denegados hasta la subsanación de los requisitos técnicos, operativos, de contingencia o de riesgos omitidos, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto establezca la EDV.
2. En caso que el Participante/Usuario incurra en una sexta infracción en infracciones leves o graves. En este caso, la EDV podrá denegar sus servicios y en consecuencia Suspender al Participante/Usuario hasta la corrección de los procedimientos operativos correspondientes, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto establezca la EDV.

La Suspensión del Participante/Usuario como resultado de la denegación temporal de servicios, salvo autorización expresa de la Gerencia General de la Entidad, no podrá superar un mes calendario. En caso que el incumplimiento persista o no se hubieran corregido, adecuado o subsanado los aspectos observados al Participante/Usuario, la EDV podrá denegar sus servicios de manera definitiva.

Artículo X.37 Denegación definitiva de Servicios

La EDV podrá denegar la prestación de sus servicios de manera definitiva. La denegación definitiva de Servicios implica el Retiro del Participante/Usuario y será efectiva en los siguientes casos:

1. Incumplimiento al Plan de Acción/Adecuación en el plazo que establezca la EDV para que el Participante/Usuario de cumplimiento a lo establecido en el artículo III.4 (Requisitos) del ROIN o para que efectúe la corrección de sus procedimientos operativos.
2. En caso que, el Participante/Usuario incurra en una sexta infracción en las infracciones muy graves.
3. No cumplir con sus obligaciones de pago por servicios a la EDV, sea en forma total o parcial, por tres (3) meses consecutivos
4. Incumplimiento en el pago de las multas impuestas en el plazo establecido en el presente Reglamento.

Artículo X.38 Resolución del Contrato

En caso que la EDV determine la denegación definitiva de sus servicios y por consiguiente el Retiro del Participante/Usuario, deberá resolver el Contrato de Servicios con el Participante/Usuario conforme los procedimientos que se encuentren establecidos a tal efecto en dicho documento.

SECCIÓN X DE LOS CRITERIOS PARA EXIMIR, IMPONER Y REDUCIR SANCIONES

Artículo X.39 Causas eximentes

Es eximente de responsabilidad, el caso fortuito o la fuerza mayor generalizados y de conocimiento público, debidamente comprobados y acreditados por medios fehacientes.

Artículo X.40 Concurso de infracciones

Si por la realización de los mismos actos u omisiones, el Participante/Usuario incurre en más de una infracción, se le aplicará la sanción prevista para la infracción con mayor nivel de gravedad.

Artículo X.41 Cómputo de plazos en el procedimiento sancionador

Los plazos se computan en días hábiles, sin considerar aquellos no laborables y feriados, salvo en los casos en que se tenga expresamente señalado que el plazo considerara días calendario.

SECCIÓN XI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo X.42 Notificaciones.

La EDV notificará a los Participantes/Usuarios, las resoluciones que emita, a través de nota escrita o mediante correo electrónico a la dirección que hayan señalado, adjuntando documento electrónico con Firma Digital, debiendo contar en todos los casos con una constancia de entrega que evidencie la diligencia respectiva.

El sello o firma de recepción o en su caso la constancia electrónica de entrega constituirá constancia de la notificación respectiva.

SECCIÓN XII DE LA EJECUCION

Artículo X.43 Causa

La EDV no iniciará ninguna ejecución que limite los derechos de los particulares sin que previamente haya concluido el correspondiente procedimiento de infracciones y sanciones mediante resolución con el debido fundamento jurídico que le sirva de causa.

Artículo X.44 Fuerza Ejecutiva

Las resoluciones definitivas, una vez notificadas, serán ejecutivas y la EDV podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes y/o judiciales según correspondan.

Artículo X.45 Aplicación supletoria

Si en la sustentación del proceso sancionatorio no se encontrare la disposición adecuada para solucionar una situación o acto procesal, de manera excepcional en aquellos casos donde las disposiciones del ROIN, no tengan alcance para resolver una cuestión controvertida en la resolución correspondiente, la Gerencia General de la EDV, o en su caso el Comité Disciplinario, con la debida fundamentación, tiene la facultad de aplicar

disposiciones y principios procesales comunes o análogos al derecho común, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el asunto o situación que se estuviera tratando.

Artículo X.46 Alcance sancionatorio

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, al ser de carácter operativo, a infracciones contempladas en el contrato de servicios, Reglamento Operativo Interno de la EDV y en otras disposiciones normativas, no limitan, sustituyen, restringen ni se sobreponen a las facultades sancionatorias de la entidad de regulación.

SECCIÓN XIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo X.47 Prescripción de Infracciones y Sanciones.

Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de ejecución y/o cobro.

(...)



Los documentos vigentes se encuentran en el Repositorio Documental Digital de la EDV.

Ejemplares impresos o digitales se consideran *Copias No Controladas*.

Material de propiedad de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Cuidemos el ambiente, antes de imprimir piense si es estrictamente necesario.

Aprobado/Autorizado por:	Fecha:
Acta de Directorio EDV Nro. 05	27 de mayo de 2024
ASFI/686/2024	11 de julio de 2024



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Resolución que aprueba	Razon del Cambio	Modificaciones
01	23/10/2015	ASFI/889/2015	-.-	-.-
02	15/11/2017	ASFI/1326/2017	Inclusión asignación código FISN	Capítulo II, Sección IV, Artículo II.7 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.14 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.15 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.16 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.17 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.18 Instructivo VIII.08
03	28/05/2018	ASFI/810/2018	Módificación registro de características de pagarés de oferta pública y en mesa de negociación. Modificación requisitos proceso de admisión de participantes y emisores. (Declaración jurada).	Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.12. Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.7. Instructivo VIII.07. Capítulo III, Artículo III.4, inc.10.
04	28/01/2019	ASFI/062/2019	Exención de requisitos al Tesoro General General de la Nación.	Capítulo III, Artículo III.4
05	08/03/2019	ASFI/219/2019	Supresión de las referencias a la operativa de emisión de Valores Públicos del Banco Central de Bolivia.	Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.5. Capítulo VIII, Sección IV, Artículo VIII.34. Instructivo VIII.04.
06	03/10/2019	ASFI/855/2019	Inclusión de valores privados en Operaciones SIRTEX	Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.5, literal a, inc. ii, numeral 1.
07	28/05/2020	ASFI/269/2020	Periodicidad de revisión del ROIN	Capítulo I, Artículo I.5
08	16/10/2020	ASFI/533/2020	Incorporación del Débito automático de la Cuenta de	Instructivo VIII.13 Proceso de Compensación y Liquidación

			Liquidación de los Participantes en casos de contingencia. Modificaciones de concordancia y modificaciones que incorporan la referencia a Documentos Digitales con Firma Digital.	
09	26/01/2021	ASFI/069/2021	Incorpora definición de "Reporto BCB" Establece quien es el sujeto obligado al pago de la tarifa de mantenimiento en operaciones de Reporto con el BCB.	Artículo 1.3 Definiciones Artículo VIII.5 Registro de emisiones primarias a. Registro de Valores (...) i. Valores de Oferta Pública (...) ii. Valores emitidos por el Sector Público y empresas del sector privado (...) 1. Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX)
10	20/04/2022	ASFI/483/2022	Incorpora modificaciones al artículo VII.3 y del Instructivo VII.01 para el caso de emisión de acciones nuevas representadas mediante anotaciones en cuenta a ser intercambiadas por acciones físicas emitidas previamente por un mismo emisor, que se efectúen con intercambios parciales paulatinos.	Artículo VII. 3 REGISTRO DE NUEVAS EMISIONES CAPITULO VII - DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCIÓN INSTRUCTIVO VII.01 - REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE VALORES DE NUEVAS EMISIONES
11	05/06/2023	ASFI/688/2023	Adecuación del Reglamento Operativo Interno e Instructivos de la EDV a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de Reporto conforme se establece en el artículo único, Sección 2, Capítulo V, Título IV del Libro	Capítulo VIII, Sección IV, Artículo VIII. 34 Capítulo VIII, Sección IX, Artículo VIII. 86 Capítulo VIII, Sección X, Artículo VIII. 87 Instructivo VIII.10



REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

Versión: V12
PÚBLICA
Página 4

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

			4° (Resolución ASFI/414/2023), de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).	Instructivo VIII. 13 Instructivo VIII. 16
12	11/07/2024	ASFI/686/2024	Incorpora modificaciones al Capítulo X del ROIN sobre nuevo modelo de Régimen Sancionatorio, Artículos III.4 sobre requisitos de admisión, y a los artículos V.2, V.3, V.4 y V.5 acerca de actividades permitidas durante la suspensión y Retiro.	Capítulo III, Artículo III.4 Capítulo V, Artículo V.1 y V.4 Capítulo X

INDICE GENERAL DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	13
Artículo I. 1 MARCO LEGAL	13
Artículo I. 2 OBJETO	13
Artículo I. 3 DEFINICIONES	14
Artículo I. 4 OPONIBILIDAD Y EXIGIBILIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO	19
Artículo I. 5 MODIFICACIONES	20
Artículo I. 6 DIFUSIÓN	20
Artículo I. 7 INSTRUCTIVOS	20
CAPÍTULO II - CLIENTES, USUARIOS, PARTICIPANTES, DEPOSITANTES Y EMISORES	21
SECCIÓN I - CLIENTES	21
Artículo II. 1 CLIENTES	21
SECCIÓN II – USUARIOS.	21
Artículo II. 2 USUARIOS.	21
SECCIÓN III – PARTICIPANTES Y USUARIOS Y ADMITIDOS	21
Artículo II. 3 PARTICIPANTE	21
Artículo II. 4 USUARIO	21
Artículo II. 5 DEPOSITANTE	22
SECCIÓN IV - EMISORES	22
Artículo II. 6 EMISORES	22
Artículo II. 7 REGISTRO DE EMISORES	22
CAPÍTULO III - PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES	23
Artículo III. 1 ADMISIÓN	23
Artículo III. 2 PLAZO DE REVISIÓN	23
Artículo III. 3 COMUNICACIÓN	23
Artículo III. 4 REQUISITOS	23
Artículo III. 5 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	28
Artículo III. 6 REGISTRO DE FIRMAS	28
Artículo III. 7 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTRUCCIONES REMITIDAS	28
Artículo III. 8 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO	28
CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES	29
Artículo IV. 1 DERECHOS	29
Artículo IV. 2 OBLIGACIONES	30
CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE	35

Artículo V. 1	SUSPENSIÓN	35
Artículo V. 2	ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN	35
Artículo V. 3	ACTIVIDADES RESTRINGIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN	35
Artículo V. 4	RETIRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE/USUARIO	36
Artículo V. 5	OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE RETIRADO	36
CAPITULO VI - DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA		37
Artículo VI. 1	DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS	37
Artículo VI. 2	RESERVA DE LA INFORMACIÓN.	38
Artículo VI. 3	CALIDAD DE REGISTRO PÚBLICO.	38
SECCION I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA		38
Artículo VI. 4	CUENTAS PARA REGISTRO	38
Artículo VI. 5	CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)	39
Artículo VI. 6	CUENTA TITULAR	39
SECCION II MÓDULOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA		39
1.	MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS	39
2.	ADMINISTRACIÓN DE EMISORES Y VALORES	39
3.	ADMINISTRACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS	39
4.	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE CUSTODIA	40
5.	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE NEGOCIACIÓN	40
6.	ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS Y OPERACIONES DE REPORTO	40
7.	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE EFECTIVO	40
8.	ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	41
9.	MÓDULO DE VALORACIÓN DE CARTERA	41
10.	ADMINISTRACIÓN DE TARIFAS Y COBRO DE SERVICIOS	41
CAPITULO VII - DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCIÓN		42
Artículo VII. 1	ALCANCE	42
Artículo VII. 2	VALORES Y DOCUMENTOS ELEGIBLES	42
Artículo VII. 3	REGISTRO DE NUEVAS EMISIONES	42
Artículo VII. 4	REGISTRO DE VALORES FÍSICOS PARA DESMATERIALIZACIÓN	42
Artículo VII. 5	OBLIGACIONES DE LOS EMISORES RELACIONADAS A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA.	43
Artículo VII. 6	REVERSIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A VALORES FÍSICOS	46
Artículo VII. 7	REGISTRO DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO	46
Artículo VII. 8	REGISTRO DE CDPFs REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	46

CAPITULO VIII - SERVICIOS	47
SECCIÓN I - DE LOS REGISTROS	47
Artículo VIII. 1 REGISTRO DE PARTICIPANTES	47
Artículo VIII. 2 REGISTRO DE EMISORES	47
Artículo VIII. 3 REGISTRO DE CUENTAS	47
Artículo VIII. 4 REGISTRO DE TITULARES	48
Artículo VIII. 5 REGISTRO DE EMISIONES PRIMARIAS	49
Artículo VIII. 6 DESMATERIALIZACIÓN	50
Artículo VIII. 7 REGISTRO DE TENENCIAS Y RETIRO DE VALORES AL VENCIMIENTO	50
Artículo VIII. 8 REVERSIONES	51
Artículo VIII. 9 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD	51
Artículo VIII. 10 REGISTRO DE CDPFS EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	52
Artículo VIII. 11 REGISTRO DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS.	53
Artículo VIII. 12 REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS DE PAGARÉS DE OFERTA PÚBLICA Y PAGARÉS EN MESA DE NEGOCIACIÓN REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	54
SECCIÓN II - ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI y FISN	55
Artículo VIII. 13 ANTECEDENTES	55
Artículo VIII. 14 DEFINICIONES	55
Artículo VIII. 15 ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI Y FISN PARA VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.	56
Artículo VIII. 16 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EDV	56
Artículo VIII. 17 OBLIGACIONES DE LA EDV	57
Artículo VIII. 18 REPORTE DE INFORMACIÓN AL BURÓ DE INFORMACIÓN DE ANNA	57
SECCIÓN III - CUSTODIA FÍSICA	58
Artículo VIII. 19 DEFINICIÓN	58
Artículo VIII. 20 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDA FÍSICA.	58
Artículo VIII. 21 OBLIGACIONES.	58
SECCIÓN IV - ADMINISTRACIÓN	60
Artículo VIII. 22 BLOQUEOS A CARGO DE LA EDV	60
Artículo VIII. 23 INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS	60
Artículo VIII. 24 PLAZO DE REGISTRO	60
Artículo VIII. 25 CONDICIÓN PARA EL REGISTRO	60
Artículo VIII. 26 ORDEN DE REGISTRO	61
Artículo VIII. 27 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS	61
Artículo VIII. 28 DESBLOQUEO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS A CARGO DE LA EDV	61



Artículo VIII. 29	PLAZO PARA REALIZAR EL DESBLOQUEO	61
Artículo VIII. 30	ORDEN EN EL CUAL SE REALIZARÁ EL DESBLOQUEO	61
Artículo VIII. 31	INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS	61
Artículo VIII. 32	ÓRDENES EMITIDAS POR AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CAMBIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.	62
Artículo VIII. 33	TRASPASOS	62
Artículo VIII. 34	TRANSFERENCIAS	63
Artículo VIII. 35	CAMBIOS DE TITULARIDAD DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	64
Artículo VIII. 36	RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES	64
Artículo VIII. 37	TIPOS DE RECTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LA EDV	64
Artículo VIII. 38	CONCILIACIÓN DE REGISTROS	65
Artículo VIII. 39	OBLIGATORIEDAD DE MANTENER REGISTROS	65
Artículo VIII. 40	RESPONSABILIDAD	66
SECCIÓN V - EVENTOS CORPORATIVOS		67
Artículo VIII. 41	DEFINICIÓN	67
Artículo VIII. 42	CONDICIÓN PARA EL REGISTRO DE LOS EVENTOS CORPORATIVOS	67
Artículo VIII. 43	INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN REMITIDA POR EL EMISOR	67
SECCIÓN VI - PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES		68
Artículo VIII. 44	DEFINICIÓN	68
Artículo VIII. 45	FINALIDAD	68
Artículo VIII. 46	OBLIGATORIEDAD	68
Artículo VIII. 47	CONSTITUCIÓN DE VALORES PRESTABLES	68
Artículo VIII. 48	DEL PRÉSTAMO	68
Artículo VIII. 49	PRÉSTAMO DE VALORES DE LOS CLIENTES DE LOS PARTICIPANTES	68
Artículo VIII. 50	GARANTÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES	69
Artículo VIII. 51	PLAZO DEL PRÉSTAMO DE VALORES	69
Artículo VIII. 52	REGLAS APLICABLES DURANTE EL PRÉSTAMO	69
Artículo VIII. 53	LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO	70
Artículo VIII. 54	VALORES ELEGIBLES	70
Artículo VIII. 55	INFORMACIÓN	70
SECCIÓN VII - REGISTRO INTERNACIONAL DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA		72
Artículo VIII. 56	FINALIDAD	72
Artículo VIII. 57	VALORES SUCEPTIBLES DE REGISTRO	72
Artículo VIII. 58	RELACIONES CON LOS CUSTODIOS INTERNACIONALES	72

Artículo VIII. 59	CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO	72
SECCIÓN VIII - COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN		73
Artículo VIII. 60	PRINCIPIOS	73
Artículo VIII. 61	CONDICIONES	73
Artículo VIII. 62	DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS.	73
Artículo VIII. 63	DE LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.	73
Artículo VIII. 64	RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.	73
Artículo VIII. 65	DE LA CONCILIACIÓN DE OPERACIONES.	74
Artículo VIII. 66	DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES DE REPORTE.	74
Artículo VIII. 67	DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES.	74
Artículo VIII. 68	DE LA MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.	75
Artículo VIII. 69	DE LA LIQUIDACIÓN.	75
Artículo VIII. 70	DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN.	76
Artículo VIII. 71	DE LOS MECANISMOS A SER APLICADOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES.	76
Artículo VIII. 72	DEL CONTROL DE RIESGOS ASOCIADOS A LOS PROCESOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.	76
Artículo VIII. 73	DE LA LIQUIDACIÓN LIBRE DE PAGO.	76
Artículo VIII. 74	DEL RETIRO DE OPERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN.	77
Artículo VIII. 75	DE LOS MECANISMO PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.	77
Artículo VIII. 76	DE LA LIQUIDACIÓN EN MONEDAS NO HABILITADAS EN EL SISTEMA DE PAGOS DEL BCB.	78
Artículo VIII. 77	DE LA LIQUIDACIÓN EN UNA MONEDA DISTINTA A LA DEL VALOR.	78
Artículo VIII. 78	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS	78
Artículo VIII. 79	CONDICIONES	78
Artículo VIII. 80	MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN	78
Artículo VIII. 81	DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	79
Artículo VIII. 82	DE LA ASIGNACIÓN DE TITULARES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	79
Artículo VIII. 83	DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	79
Artículo VIII. 84	DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	80
Artículo VIII. 85	DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	80
SECCIÓN IX - EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR.		81
Artículo VIII. 86	EJERCICIO DE DERECHOS	81
SECCIÓN X - DEL FONDO DE GARANTIA		81

Artículo VIII. 87	OBJETO	81
Artículo VIII. 88	ALCANCE	81
SECCIÓN XI - SOLICITUDES ELECTRÓNICAS		82
Artículo VIII. 89	FINALIDAD	82
Artículo VIII. 90	DEFINICIONES	82
Artículo VIII. 91	PROCEDIMIENTO	83
Artículo VIII. 92	REQUISITOS	83
Artículo VIII. 93	PLAZOS	83
Artículo VIII. 94	VERIFICACIÓN	83
Artículo VIII. 95	RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE	84
Artículo VIII. 96	VALOR PROBATORIO	84
SECCIÓN XII - SERVICIOS DE INFORMACIÓN		85
Artículo VIII. 97	DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN	85
CAPÍTULO IX - DE LAS TARIFAS		87
Artículo IX.1	DEFINICIÓN	87
Artículo IX.2	PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS	87
Artículo IX.3	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS	87
Artículo IX.4	VIGENCIA DEL TARIFARIO MODIFICADO	87
Artículo IX.5	OBJETIVOS DE LAS TARIFAS	87
Artículo IX.6	FACTURACIÓN	88
Artículo IX.7	RÉGIMEN IMPOSITIVO.	88
Artículo IX.8	COBRANZA DE LOS SERVICIOS	88
Artículo IX.9	INTERESES MORATORIOS.	88
CAPITULO X – DE LAS SANCIONES		89
SECCIÓN I - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES		89
Artículo X.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN	89
Artículo X.2	DE LAS INFRACCIONES	89
SECCIÓN II - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		90
Artículo X.3	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	90
Artículo X.4	INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO	90
SECCIÓN III - DE LOS ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES		91
Artículo X.5	GERENCIA DE ÁREA DE LA EDV DONDE SE DETECTÓ O SE PRODUJO LA INFRACCIÓN	91
Artículo X.6	FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE ÁREA	91
Artículo X.7	GERENCIA GENERAL	92
Artículo X.8	FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA GENERAL	92

Artículo X.9	COMITÉ DISCIPLINARIO	93
Artículo X.10	FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO	93
SECCIÓN IV - DE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES		93
Artículo X.11	TRAMITACIÓN	93
Artículo X.12	ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR	93
Artículo X.13	NOTIFICACIÓN DE CARGOS	94
Artículo X.14	PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	94
Artículo X.15	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA PRELIMINAR	94
Artículo X.16	MEDIOS PROBATORIOS	94
Artículo X.17	AUDIENCIA	94
Artículo X.18	RESOLUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA EDV	95
Artículo X.19	CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES	95
SECCIÓN V - DE LOS RECURSOS		95
Artículo X.20	PROCEDENCIA	95
Artículo X.21	FORMA DE PRESENTACIÓN	96
Artículo X.22	RECURSOS	96
Artículo X.23	FORMAS DE LA RESOLUCIÓN	96
Artículo X.24	ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN	96
SECCIÓN VI - DEL RECURSO DE REVOCATORIA		96
Artículo X.25	RECURSO DE REVOCATORIA	96
Artículo X.26	PLAZO DE LA RESOLUCIÓN	96
SECCIÓN VII - DEL RECURSO DE APELACIÓN		97
Artículo X.27	RECURSO DE APELACIÓN	97
Artículo X.28	PLAZO Y FORMA	97
Artículo X.29	TRAMITE Y RESOLUCIÓN	97
Artículo X.30	AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LA EDV	97
SECCIÓN VIII - DE LAS SANCIONES, OBJETIVOS, ESCALAS Y LÍMITES		98
Artículo X.31	AUTONOMÍA DE LAS RESPONSABILIDADES	98
Artículo X.32	OBJETIVOS DE LA SANCIÓN	98
Artículo X.33	TIPOS DE SANCIONES	98
Artículo X.34	ESCALA DE SANCIONES	98
SECCIÓN IX - DE LA DENEGACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO		102
Artículo X.35	DENEGACIÓN DEL SERVICIO	102
Artículo X.36	DENEGACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS	102
Artículo X.37	DENEGACIÓN DEFINITIVA DE SERVICIOS	103
Artículo X.38	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	103

SECCIÓN X - DE LOS CRITERIOS PARA EXIMIR, IMPONER Y REDUCIR SANCIONES	103
Artículo X.39 CAUSAS EXIMENTES	103
Artículo X.40 CONCURSO DE INFRACCIONES	103
Artículo X.41 CÓMPUTO DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	104
SECCIÓN XI - DE LAS NOTIFICACIONES	104
Artículo X.42 NOTIFICACIONES.	104
SECCIÓN XII - DE LA EJECUCION	104
Artículo X.43 CAUSA	104
Artículo X.44 FUERZA EJECUTIVA	104
Artículo X.45 APLICACIÓN SUPLETORIA	104
Artículo X.46 ALCANCE SANCIONATORIO	104
SECCIÓN - XIII DE LA PRESCRIPCIÓN	105
Artículo X.47 PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.	105
CAPITULO XI - DEL BANCO LIQUIDADOR	106
Artículo XI.1 DEFINICIÓN	106
Artículo XI.2 FINALIDAD	106
Artículo XI.3 FUNCIONES	106
Artículo XI.4 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN	106
Artículo XI.5 UTILIZACIÓN DE BANCO COMERCIAL EN CONTINGENCIA PARA PARTICIPANTES	107
Artículo XI.6 OBLIGACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES	107
CAPITULO XII – HORARIOS	108
Artículo XII.1 GENERALIDADES	108

CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. 1 **MARCO LEGAL**

La EDV prestará los servicios descritos en este Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1834 (Ley del Mercado de Valores), el Libro 6° Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitido por la ASFI (Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores), y demás normativa complementaria aplicable que al efecto dicte la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo I. 2 **OBJETO**

El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos conforme los cuales la EDV prestará sus Servicios.

Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 1, Sección 1, Capítulo III, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores,) el objeto social de la EDV comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades y la prestación de los siguientes servicios:

- a) Depósito de valores de propiedad de los depositantes y de todos aquellos titulares de valores que a través de éstos lo soliciten. Este servicio se expresa en la guarda y custodia de los valores físicos que hayan sido depositados sólo para este fin y en el depósito de valores para su desmaterialización y su inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. Para la prestación de los servicios previstos se requerirá que los correspondientes valores se encuentren depositados en la Depositaria e inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores físicos que sean depositados únicamente para la guarda y custodia de los mismos.
- b) Registro e inscripción de la titularidad de los valores objeto de depósito y de emisiones desmaterializadas.
- c) Compensación y liquidación de las operaciones realizadas con valores en el mercado de valores.
- d) Ejercicio de los derechos económicos y políticos de los valores representados en anotaciones en cuenta, por cuenta de sus propietarios o titulares.
- e) Prestar servicios conexos a su objeto social y derivados del mismo a los emisores de valores de oferta pública, respecto a los valores por ellos emitidos o a los demás usuarios de la Entidad de Depósito de Valores.
- f) Prestar servicios de custodia de Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM), Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF), Boletas de Garantía, Pólizas de Caución y otros valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia autorizadas.
- g) Prestar el servicio de pago de derechos económicos, por cuenta de las entidades emisoras, de valores representados mediante anotación en cuenta, según los mecanismos y procedimientos establecidos en este Reglamento Operativo Interno.

Quedan excluidos de este servicio, los valores emitidos por el Banco Central de Bolivia, el Tesoro General de la Nación y los Depósitos a Plazo Fijo de entidades de intermediación financiera.

Asimismo, conforme a lo establecido por el inciso e) del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, las Entidades de Depósito podrán realizar otras actividades adicionales y conexas a su objeto social siempre que las mismas sean

expresamente autorizadas por ASFI, mediante Reglamento a solicitud escrita y motivada de la Entidad de Depósito de Valores.

Artículo I.3 DEFINICIONES

- **Agencia de Bolsa o Agencia:** Sociedad Anónima de objeto social único y exclusivo, dedicada a realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir cualquier acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Agencias de Bolsa (Libro 4º, Título I, de la RNMV) y demás disposiciones aplicables.
- **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Servicios Financieros No. 393 de fecha 21 de agosto de 2013.
- **Banco Liquidador:** Es el Banco Central de Bolivia, para las operaciones de liquidación de fondos que efectúe la EDV.
- **Bolsa de Valores o Bolsa:** Institución que brinda la infraestructura, mecanismos y sistemas para que las Agencias de Bolsa a nombre propio o en representación de sus comitentes realicen transacciones con Valores, instrumentos de divisas y otros instrumentos bursátiles.
- **CAT:** Es el Certificado de Acreditación de Titularidad que emite la EDV de conformidad a lo establecido por el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 11 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento.
- **CEM:** Certificado del Emisor, extendido por el emisor de Valores de acuerdo a formato y condiciones establecidos por la EDV, destinado a certificar la emisión y características generales de un determinado valor y los datos de su Titular según sus registros.
- **Código ISIN:** Es el Número de Identificación Internacional de Valores (International Securities Identification Number) asignado por la EDV a los valores seriados representados mediante Anotaciones en Cuenta, emitidos en Bolivia, que se encuentren registrados y custodiados en la EDV.
- **Código Único de Identificación o CUI:** Es el código que el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta asigna a cada titular de valores objeto de depósito, mismo que se convierte en su identificador único para los efectos de las operaciones relacionadas con dicho Sistema.
- **Comité:** Comité de Administración del Fondo de Garantía.
- **Comitente:** Persona Natural o Jurídica cliente de una Agencia de Bolsa, incorporado en el proceso de Compensación y Liquidación, como comprador o vendedor de Valores.
- **Comité Disciplinario:** Instancia interna, que evalúa el incumplimiento de las obligaciones de los Participantes, estando facultada para emitir sanciones.
- **Compensación y liquidación de operaciones:** Se entiende por compensación de operaciones al proceso por el cual, luego del cierre de la sesión bursátil del día, la Entidad de Depósito de Valores calcula y establece las respectivas obligaciones de entrega de valores y de efectivo por cada Participante.
La liquidación de operaciones por su parte, es el proceso que comprende el descargo de las obligaciones establecidas en la compensación mediante la transferencia de valores del vendedor y la transferencia de efectivo del comprador
- **Control dual:** Implica la participación de, al menos, dos personas distintas, una en el rol de registrar los datos o información "Maker" y otra en el rol de validar o autorizar los datos o información ingresados "Checker".
- **Cuenta Emisor:** Cuenta asignada a los Usuarios que sean emisores de valores. En dicha cuenta se encontrarán registrados los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieran emitido.

- **Cuenta Matriz:** Cuenta asignada a los Participantes y Usuarios, que sean inversionistas en la que podrán registrar Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, adquiridos para posición propia o por cuenta de sus clientes, según corresponda.
- **Cuenta Titular:** Cuenta de un Titular de valores, ya sea persona natural o jurídica, que se habilita dentro una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, luego de asignarle un CUI.
- **Cuenta de Liquidación:** Cuenta de un participante del LIP que sirve exclusivamente para procesar órdenes de pago en el sistema, tiene independencia funcional del sistema contable del BCB. Son consideradas cuentas de liquidación: las cuentas corriente y de encaje, las cuentas liquidadoras y las cuentas de liquidación propiamente.
- **Depósito a Plazo Fijo:** El depósito a plazo fijo es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad de intermediación financiera autorizada por ASFI, el cual debe ser documentado mediante la expedición de un CDPF cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por ASFI, debiendo restituirse a sola presentación del CDPF, estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables.
- **Depositante:** Es el encargado de realizar el depósito de los valores en la Entidad de Depósito de Valores sean éstos de su propiedad o de propiedad de sus clientes y que en consecuencia son inscritos y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores físicos que se depositen únicamente para la guarda y custodia de los mismos.
- **Desmaterialización:** Es la conversión de los valores físicos por Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.
- **Derechos Económicos:** Amortizaciones, dividendos, intereses, descuentos, deducciones u otros rendimientos emergentes de los valores.
- **Días:** Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento Interno se entenderá referida a días hábiles administrativos en los que la EDV proporciona sus Servicios.
- **Directorio:** Directorio de la EDV.
- **Divisa:** Se entiende por Divisa a la Moneda Extranjera susceptible de ser negociada en el Mecanismo de Negociación establecido por una Bolsa de Valores.
- **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios.
- **Entidad de Custodia física Calificada:** Es la institución especializada y autorizada por la ASFI que podrá ser subcontratada por la EDV para la guarda física de los títulos entregados por los Participantes a la EDV.
- **Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV):** Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI e inscrita en el Registro del Mercado de Valores, encargada de la custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores. (Libro 6°, Título I, de la RNMV).
- **Entidad de Liquidación:** Entidad de Intermediación Financiera autorizada por la ASFI, que mantiene cuentas corrientes y de encaje en el BCB, designada por el Participante para liquidar sus Posiciones Netas de Fondos, en contingencia.
- **Entrega contra pago:** Es la modalidad de liquidación, que actúa como vínculo entre el sistema que transfiere los fondos y el sistema que transfiere los valores, en el cual la transferencia de fondos para el pago es una condición ineludible y obligatoria para la entrega de los Valores.

- **Emisión:** Conjunto de Valores de un mismo emisor incluidos en una misma Oferta Pública, y que son homogéneos entre sí por formar parte de una misma operación financiera o responder a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación; por ser igual su tipo y su régimen de transmisión. Cada emisión podrá incorporar series de Valores, según la decisión del emisor. Una emisión de Valores de contenido crediticio o representativo de deuda no podrá comprender Valores de distinta clase.
- **Emisor(es):** Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, residentes o no en el país, que emiten valores.
- **Eventos Corporativos:** Todo acuerdo emanado de la instancia correspondiente del emisor, que acuerde algún acto o derecho que alcancen a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- **Fondo de Garantía de Liquidación:** Patrimonio separado al de la Entidad de Depósito de Valores, que se constituye para cubrir determinados eventos resultantes del incumplimiento en la liquidación de las operaciones ingresadas a compensación y liquidación por los Participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. (Libro 6°, Título I, RNMV).
- **Fondos:** Dinero a ser transferido para el pago en el proceso de Compensación y Liquidación de la EDV.
- **Fecha de Emisión.** Día a partir del cual se computan los Derechos Económicos de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- **Fecha de Liquidación.** Día en el cual las operaciones con Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta deben liquidarse por entrega de los valores por parte del vendedor y del dinero por parte del comprador.
- **Fecha de Vencimiento.** Es la fecha en que termina la vigencia de un valor representado mediante Anotaciones en Cuenta y sus accesorios.
- **Garantía.** Forma genérica de afianzar el cumplimiento de una obligación.
- **Hecho Relevante:** Todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus Valores en el mercado.
- **Instrumento de Divisas:** Instrumento genérico para la realización de transacciones con divisas representado a través de un Código Genérico o mnemotécnico.
- **Ley del Mercado de Valores o la Ley:** Es la Ley No. 1834 del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en fecha 31 de marzo de 1998.
- **Ley de Servicios Financieros:** Es la Ley No. 393 del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en fecha 21 de agosto de 2013.
- **Libro de Registro de Accionistas:** Funcionalidad del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, que muestra la información referida al registro de titulares y sus correspondientes Acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta.
- **Liquidación:** Proceso por el cual se efectúa el descargo de las obligaciones establecidas en la Compensación, mediante la transferencia de Valores y/o Fondos correspondientes a cada Participante.
- **Liquidación Libre de Pago:** Es la modalidad de liquidación mediante la cual se liquidan operaciones directamente entre Participantes sin la intervención de la EDV.
- **Mecanismo Centralizado de Negociación o Mecanismo:** Aquel que concentra la oferta y la demanda sobre determinados Valores u otros instrumentos bursátiles, previamente inscritos, en un lugar físico o ambiente interconectado electrónicamente, bajo las reglas operativas estipuladas en el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa de Valores.
- **Mecanismo bursátil de Negociación para Operaciones con Instrumentos de Divisas:** Mecanismo administrado por una Bolsa de Valores en el que se negocian instrumentos de divisas.

- **Medidas Precautorias:** Constitución de prendas, gravámenes, pignoraciones, anotaciones preventivas, embargos y otras limitaciones y cargas sobre Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, que se establece mediante la correspondiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.
- **MELOR:** Mecanismo de Liquidación de Operaciones retrasadas.
- **MELID:** Mecanismo de Liquidación de Operaciones Diferidas
- **Pago contra Pago:** Es la modalidad de liquidación, a ser utilizado por la EDV en la liquidación de divisas, que asegura que la transferencia de fondos en una moneda se produce única y exclusivamente cuando se produce la transferencia de fondos de la otra moneda que se entrega como forma de pago.
- **Participantes:** Son Participantes de la Entidad de Depósito de Valores las Agencias de Bolsa habilitadas por ésta para tal efecto y los Usuarios referidos en el artículo II.4 de la Sección III del Capítulo II del presente Reglamento Interno, Los Participantes participarán del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y cuando tengan facultades para ello, podrán participar del proceso de compensación y liquidación de operaciones, tanto para las operaciones que realicen por cuenta propia como para las operaciones que realicen por cuenta de clientes, conforme a lo establecido por el Reglamento. (Libro 6°, Título I, RNMV)
- **Participante Afectado:** Agencia de Bolsa afectada por el incumplimiento en la entrega de valores o fondos pactados en una operación bursátil.
- **Participante Incumplido:** Agencia de Bolsa que no hubiera cumplido con la entrega de valores o fondos pactados en una operación bursátil.
- **Posición Neta de Fondos:** Es el resultado de restar las obligaciones por operaciones de compra de valores, de los derechos por operaciones de ventas de valores, de cada uno de los Participantes.
- **Préstamo de Valores:** Es un contrato por el cual un Depositante llamado prestamista entrega valores de su propiedad o de sus clientes siempre que exista mandato expreso, a fin de que la Entidad de Depósito de Valores entregue el valor en favor de otro Depositante (prestatario) quien se obliga a su vez al vencimiento del plazo establecido, a restituir los valores del mismo emisor en igual cantidad, especie, clase y serie.
- **Proceso Automático de Liquidación:** Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral.
- **Proceso de Liquidación anticipado:** Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones de reporto, antes de la fecha de su vencimiento.
- **Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV):** Documento emitido por la ASFI, que reúne toda la normativa prudencial y de control relativa a la constitución, funcionamiento y operación de las entidades del Mercado de Valores.
- **Reglamento (RED):** Es el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Libro 6, Título I de la RNMV.
- **Reglamento Operativo Interno o ROIN:** Es el Reglamento Operativo Interno de la EDV o Reglamento Interno.
- **Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo:** Reglamento emitido por la ASFI contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que tiene como objeto normar los aspectos referidos a la definición, constitución y efecto legal de los depósitos a plazo fijo, así como los requisitos relativos a la expedición, reposición, medidas de seguridad, negociabilidad, redención y otros aspectos relativos al manejo operativo de los correspondientes certificados de depósitos a plazo fijo.
- **Reporto:** Operación bursátil por la cual el Reportador compra valores, a un determinado Precio, al Reportado, con el compromiso y obligación de revenderle dichos valores en un plazo convenido, contra el reembolso del Precio original más un Premio. Todo ello, sujeto a lo establecido en el Libro 4°, Título IV, de la RNMV y el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa de Valores que corresponda.

- **Reporto BCB:** Una Operación de Reporto BCB consiste en la venta que realiza un Participante (reportado), a un determinado precio (valor de ida) calculado sobre la base de valores unitarios, de valores emitidos por el BCB, el TGN y/o valores de emisores privados, al BCB (reportador), con el compromiso del reportado de recomprar los valores, u otros equivalentes, en un plazo y a un precio (valor de vuelta) preestablecido en la fecha de la transacción. La fecha de la recompra no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento del valor reportado.
- **Representación mediante anotación en cuenta:** Forma de representación de valores establecida por la Ley del Mercado de Valores por la que los mismos se expresan a través de anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores. Los valores pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en mercado primario o a través de la conversión de los valores físicos o cartulares en anotaciones en cuenta. Dicha conversión se produce por el depósito de los valores documentarios en la Entidad de Depósito de Valores y su consiguiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de ésta.
- **Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP):** Es el Sistema de pagos de alto valor del BCB que opera bajo un esquema de liquidación híbrida, que combina las características de seguridad y liquidación final oportuna de la Liquidación Bruta en Tiempo Real con la eficiencia en el uso de liquidez de la Liquidación Neta Diferida. El LIP está compuesto por un conjunto de módulos interrelacionados entre sí para la gestión de órdenes de pago con independencia operativa y funcional.
- **Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta (Sistema):** Es el sistema por el cual se inscriben, a través de anotaciones en cuenta, los derechos de los depositantes sobre los Valores representados mediante anotaciones en cuenta; actualizándose dichos derechos según los mismos sean objeto de transferencia.
- **SIRTEX:** Es el Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles, módulo funcional de registro operado por el Banco Central de Bolivia.
- **SOMA:** Es la Subgerencia de Operaciones de Mercado Abierto, dependiente de la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia.
- **Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de la ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
- **Tarifa:** Monto cobrado por la EDV por los servicios que presta, en base a su tarifario oficial.
- **Terminal:** Acceso remoto al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, que se habilita al respectivo Participante.
- **Titular(es):** Persona natural o jurídica que tiene asignado un CUI en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y que en forma individual o mancomunada, mantiene a su nombre Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en una Cuenta Titular, ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta Emisor.
- **TGN:** Es el Tesoro General de Nación, dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- **Traspaso:** Acto por el cual se trasladan Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor a otra Cuenta Matriz, sin modificar su titularidad.
- **Transferencia:** Acto de transmisión de la propiedad de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que además implica el registro del valor transferido en otra Cuenta Titular.
- **Usuarios:** Son usuarios de la Entidad de Depósito de Valores las entidades señaladas por el inciso a) del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, pudiendo éstas, según corresponda en cada caso conforme al Reglamento (Libro 6°, Título I, de la RNMV) y al Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores, requerir ciertos servicios por parte de la Entidad de Depósito de Valores.

A tal efecto, son usuarios de la Entidad de Depósito de Valores las Bolsas de Valores, las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, las entidades de seguro y reaseguro, las sociedades administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y los emisores de valores de oferta pública.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 2, Sección 1, del Capítulo I del Reglamento, tendrán calidad de usuarios de la Entidad de Depósito de Valores, las Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia constituidas como Sociedades Comerciales, así como las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la ASFI.

- **Valor:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, la expresión Valor comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:
 - a. Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.
 - b. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
 - c. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1. Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico;
 - 2. Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión
 - 3. Que su oferta pública sea autorizada por la ASFI; y,
 - 4. Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.

Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Es nula toda limitación a su circulación.

Artículo I. 4 Oponibilidad y Exigibilidad del Reglamento Interno

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interno son de cumplimiento obligatorio para todos los empleados y funcionarios de la EDV. Del mismo modo, las obligaciones, condiciones y procedimientos descritos en el presente Reglamento Interno serán aplicables a todos los servicios ofrecidos por la EDV, siendo oponibles y exigibles a todos sus Clientes por el sólo hecho de solicitar servicios a la EDV.

La EDV, sus directores, funcionarios y empleados en ningún caso serán responsables por las consecuencias que pudieran generar para terceros, los Titulares o los Clientes de la EDV, por el incumplimiento por parte de estos últimos de las obligaciones legales o contractuales a su cargo o del incumplimiento por su parte de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno.

La EDV se reserva el derecho de denegar la prestación de sus Servicios en los casos en los que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno para la prestación de los mismos.

Artículo I. 5 MODIFICACIONES

Las propuestas de modificaciones al Reglamento Interno aprobadas por el Directorio, serán remitidas a la ASFI para su autorización respectiva.

Las modificaciones al presente Reglamento Interno, así como de sus respectivos Instructivos autorizadas por la ASFI, entraran en vigencia y en consecuencia serán exigibles para los Clientes y funcionarios de la EDV una vez que las mismas sean difundidas al mercado, mediante comunicación escrita o mediante publicación en la página web de la EDV.

El presente Reglamento así como sus Instructivos serán revisados con una periodicidad anual, sin perjuicio que el Directorio pueda autorizar otras revisiones y/o modificaciones cuando fuere necesario.

Artículo I. 6 DIFUSIÓN

La EDV garantiza el acceso al presente Reglamento Interno a los Participantes, Depositantes, Emisores y Usuarios de conformidad con el artículo 2, Sección 2, Capítulo III, del Reglamento. Adicionalmente la EDV publicará en su página web una versión electrónica del presente documento.

La EDV podrá informar y publicar hechos referidos a sus Clientes a través de comunicaciones escritas o a través de publicaciones en su página web.

Artículo I. 7 INSTRUCTIVOS

De manera complementaria al presente Reglamento Interno, la EDV podrá dictar Instructivos con el objeto de desarrollar o explicar en detalle algún Capítulo o tema en particular contenido en el presente documento.

Mediante los Instructivos se aclararán reglas específicas concernientes a los servicios prestados por la EDV, aportando mayor claridad y estableciendo los aspectos técnicos o procedimentales que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los Instructivos serán emitidos por el área respectiva de la EDV. En ningún caso los Instructivos podrán contradecir las disposiciones del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II - CLIENTES, USUARIOS, PARTICIPANTES, DEPOSITANTES Y EMISORES

SECCIÓN I - CLIENTES

Artículo II. 1 CLIENTES

Son Clientes de la EDV aquellos Participantes y Usuarios que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Interno, tengan abierta y vigente una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor en la EDV, y en consecuencia accedan a los servicios que les sean aplicables.

SECCIÓN II – USUARIOS.

Artículo II. 2 USUARIOS.

De conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, e inciso i) del artículo 2, Sección 1, Capítulo I del Reglamento, pueden ser Usuarios de los servicios que presta la EDV, los siguientes:

- Las Bolsas de Valores,
- Las Agencias de Bolsa,
- Los bancos,
- Los bancos custodios,
- Las entidades de seguro y reaseguro
- Las sociedades administradoras de Fondos de Inversión,
- Las Administradoras de Fondos de Pensiones
- Los Emisores de valores
- Las Entidades constituidas en el Exterior que tengan objeto social equivalente al de la EDV y que se encuentren autorizadas o facultadas al efecto por su respectiva autoridad reguladora.
- Las entidades que califiquen como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros.
- Las demás personas jurídicas que, mediante norma de carácter general, sean autorizadas por la ASFI.
- Las Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia, y las empresas con participación mayoritaria del Estado Plurinacional de Bolivia constituidas como Sociedades Comerciales, así como las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI.

SECCIÓN III – PARTICIPANTES Y USUARIOS Y ADMITIDOS

Artículo II. 3 PARTICIPANTE

Se considera Participante a la Agencia de Bolsa, que tenga abierta y vigente una Cuenta Matriz y que intervenga directamente en el proceso de compensación y liquidación de operaciones.

Artículo II. 4 USUARIO

Se considera Usuario, al Cliente de la EDV que tenga abierta y vigente una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor, pero que no interviene en el proceso de compensación y liquidación de operaciones.

Los Participantes habilitados, tendrán derecho a abrir y mantener en la EDV una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor para inscribir los valores de su cartera propia de inversiones o, cuando legalmente les sea permitido, la cartera de sus clientes, de sus accionistas o en su caso de los fondos, patrimonios autónomos o fideicomisos que administren.

Artículo II. 5 DEPOSITANTE

Son los Participantes Agencias de Bolsa para el depósito de sus valores y para el depósito de los valores de propiedad de sus clientes, y los Usuarios que sean emisores de acciones para el depósito ante la EDV de las acciones emitidas por ellos para fines de su desmaterialización y registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

SECCIÓN IV - EMISORES

Artículo II. 6 EMISORES

Los Emisores son entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeros residentes o no en el país, que emiten Valores de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la legislación nacional vigente.

Artículo II. 7 REGISTRO DE EMISORES

Los Emisores que deseen inscribir sus valores en el Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán por única vez registrarse en la EDV, para lo cual darán cumplimiento a la entrega de la información que se detalla en los requisitos establecidos en el artículo III.4 del Capítulo III del presente Reglamento Interno.

Los Emisores, previa inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, podrán solicitar:

- a. El Registro de emisiones de Valores de Oferta Pública;
- b. Asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN;
- c. Administración de Valores;
- d. Registro de los Eventos Corporativos que afecten a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta;
- e. Reportes de Información.
- f. Otros servicios que le sean aplicables.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 23
---	--	---

CAPÍTULO III - PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES

Artículo III. 1 ADMISIÓN

Las personas referidas en el artículo 48 de la Ley, e inciso i) del artículo 2, Sección 1, Capítulo I del Reglamento, que deseen ser admitidas como Participantes, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, deberán observar los requisitos señalados en el presente Capítulo.

Artículo III. 2 PLAZO DE REVISIÓN

La EDV dispone de un plazo máximo de evaluación de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de presentación de toda la documentación requerida para la admisión como Participante y/o para la inscripción en el Registro de Emisores. Transcurrido dicho plazo la EDV deberá aprobar o rechazar la referida solicitud.

En caso que la EDV observara cualquier incumplimiento a los requisitos solicitados, informará al solicitante y otorgará un plazo de hasta treinta (30) días hábiles administrativos para que éste subsane las observaciones planteadas por la EDV, suspendiéndose el plazo señalado en el párrafo precedente.

Si transcurrido el plazo otorgado, el solicitante no subsanare la(s) observación(es), o no proporcionare los requisitos solicitados la solicitud quedará sin efecto.

Artículo III. 3 COMUNICACIÓN

Una vez que el solicitante, a satisfacción de la EDV, hubiera cumplido con los requisitos exigidos para su admisión, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes será registrado como Participante y/o inscrito en el Registro de Emisores y se comunicará su registro, a través de los siguientes medios:

- a) Comunicación escrita a la ASFI.
- b) Difusión al mercado a través de la publicación respectiva en la página web de la EDV.

Artículo III. 4 REQUISITOS

Las personas referidas en el artículo 48 de la Ley, e inciso i) del artículo 3, Sección 1, Capítulo I del Reglamento (RED), que deseen ser admitidos como Clientes de la EDV, siempre que con anterioridad no se les hubiera denegado los servicios de manera definitiva o se hubiera resuelto con ellas el correspondiente contrato de servicios, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, con excepción del Tesoro General de la Nación (TGN), deberán sustentar que se encuentran en la capacidad para asumir las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento (RED) y en el Reglamento Interno, para lo cual quedan sujetos a la observancia de las condiciones generales establecidas en el Instructivo No. III.01 del presente Reglamento Interno, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos::

- 1) Solicitud de registro debidamente suscrita por el Gerente General u otro representante del postulante con capacidad legal suficiente.

La solicitud se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV. La solicitud además deberá contener lo siguiente:

- a) Declaración de veracidad respecto de la información presentada a la EDV y;
 - b) Declaración irrevocable de sometimiento al Reglamento Interno de la EDV, cumplir con sus requerimientos y autorizar la publicación de la información que se juzgue conveniente.
- 2) En caso que el postulante se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se requerirá una copia de la resolución o determinación administrativa que inscriba o admita al solicitante en el referido registro.

Si el postulante no se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el caso de solicitantes inscritos en el Registro de Comercio se deberá presentar Matrícula de Comercio debidamente actualizada, en original o copia legalizada y;
 - b) Para el caso de solicitantes no inscritos en el Registro de Comercio se deberá presentar documentos constitutivos o equivalentes y sus modificaciones, en originales o copias legalizadas. (Los documentos presentados por postulantes constituidos en el exterior deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y ser protocolizadas ante Notario de Fe Pública).
- 3) Especificación de su Dirección legal en caso que el postulante no estuviera registrado en el Registro del Mercado de Valores ni en el Registro de Comercio.
- 4) Fotocopias simples de los Poderes debidamente notariados de los representantes legales del postulante. El requisito será aplicable siempre que el solicitante se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

Si el postulante no está inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se requerirá la presentación de Poderes debidamente notariados de los representantes legales en originales o copias legalizadas. En este caso los documentos además deberán encontrarse inscritos en la entidad legalmente habilitada para el registro de los actos de comercio.

- 5) En caso que el Emisor se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se requerirá una nota suscrita por el Gerente General u otro representante con capacidad legal suficiente, mediante la cual se declare de manera expresa la vigencia de los Poderes presentados a la fecha de solicitud.
- 6) Fotocopia simple del Número de Identificación tributaria (NIT).
- 7) Registro de Firmas, de las personas autorizadas para actuar en representación del postulante, con la indicación de los trámites a los que se encuentran facultados, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes. El registro se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV.

- 8) Certificación emitida por el funcionario competente de la sociedad solicitante, en la cual se detalle el listado de accionistas de la sociedad. En caso de que la sociedad cuente con accionistas que sean personas jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más del capital social, deberá proveer información sobre el beneficiario final correspondiente.
- 9) Declaraciones y formularios a ser proporcionados por la EDV respecto del cumplimiento de normas relativas a la prevención de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
- 10) Las demás indicaciones, que en concepto de la EDV fueren indispensables y convenientes.

Para el caso de los Participantes que accedan al servicio de Compensación y Liquidación establecido en el presente Reglamento Interno, además se requiere la realización de los respectivos Aportes al Fondo de Garantía, de acuerdo al Reglamento del Fondo de Garantía.

En caso que el solicitante requiera la apertura de una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor, adicionalmente, a los requisitos referidos en el Artículo III.4 Requisitos del ROIN, deberá presentar una Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, en la cual el representante legal del postulante declare lo siguiente:

1. Que la entidad postulante cuenta con la capacidad informática adecuada para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con la EDV, de acuerdo a lo siguiente :

Comunicaciones:

- a. Que cuenta con una conexión de fibra óptica para comunicarse con la EDV de al menos diez (10) Mbps.
- b. Que cuenta con una conexión de contingencia vía internet con una velocidad de conexión dedicada de un (1) Mbps como mínimo.
- c. Que cuenta con un Firewall que soporta la configuración de Virtual Private Network (VPN) dedicados para conexiones sitio a sitio.

Conexiones con Cliente Checkpoint y operaciones:

- d. Que sus equipos que se conecten al aplicativo de negocio de la EDV cuentan, como mínimo, con las siguientes características:
 - i CPU procesador Core i5 (i cinco) o superior o equivalentes;
 - ii Memoria RAM cuatro (4) Gb;
 - iii Espacio en Disco Duro veinte (20) Gb;
 - iv Tarjeta de red /10/100/1000 (diez/cien/mil)
 - v Monitor a color, resolución gráfica mínima (un mil doscientos ochenta x seiscientos)1280 x 600
- e. Que cuenta, como mínimo, con el siguiente Software:
 - i Sistema operativo Windows (ocho.uno) 8.1 o superior;
 - ii Navegador Google Chrome (v. cincuenta) v. 50 o superior, Internet Explorer (v. diez) v. 10 o superior, Firefox (v. treinta) v. 30 o superior;

- iii Cliente Checkpoint (proporcionado gratuitamente por la EDV) con Remote Access Client (v. R setenta y seis) v. R76 o superior o Checkpoint Remote Access Client (v. E ochenta. diez) v. E80.10. Acrobat Reader (v. diez) v. 10 o superior;
- iv Microsoft Office (dos mil trece) 2013 o superior.

Seguridad:

- f. Que cuenta con dispositivos de seguridad perimetral (firewall) configurados con el principio del mínimo privilegio para los accesos desde la EDV.
- g. Que cuenta con herramientas antivirus instaladas y actualizadas en los equipos que se conecten a la EDV.
- h. Que cuenta con el software de su infraestructura debidamente actualizado con los últimos parches de seguridad liberados por los fabricantes.

Soporte:

Que cuenta con soporte para la infraestructura tecnológica requerida por la EDV.

2. **Que cuenta con Manuales de procedimientos y funciones que contemplan los aspectos mínimos establecidos en el Instructivo III.02, del Reglamento Operativo Interno (ROIN) de la EDV.**
3. **Que asegure la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información, en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, para Entidades Financieras y/o Entidades del Mercado de Valores, emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.**

Continuidad de Negocio:

- a. Que cuenta con Planes de Continuidad del Negocio (BCP) y Contingencias Tecnológicas formalizados, actualizados, implementados, aprobados, difundidos y probados.
- b. Que cuenta con un mecanismo alternativo que cubra contingencias que interrumpan las operaciones en el centro de datos principal.

Seguridad de la Información

- c. Que restringe, controla y cuenta con segregación de funciones, para el uso y asignación de privilegios de acceso lógico a los recursos información proporcionada por la EDV.
- d. Que al menos una vez a año efectúa el análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información.
- e. Que cuenta con un procedimiento para la gestión de incidentes de Seguridad de la Información.
- f. Que el intercambio de información sensible con la EDV, será realizado mediante canales seguros y firmas digitales.

Acuerdos de confidencialidad

- g. Que tiene establecidos acuerdos de confidencialidad para Directores, Ejecutivos, funcionarios, consultores y personal eventual que accede a los recursos tecnológicos proporcionados por la EDV.

Gestión de activos de información

- h. Que elabora, mantiene y controla el inventario de activos de información que interactúan con los sistemas de la EDV, asignando responsabilidades para su protección.
- i. Que cuenta con procedimientos para destrucción de dispositivos y medios de almacenamiento de información digital e impresos.

Análisis de vulnerabilidades técnicas

- j. Que ha implementado la gestión de vulnerabilidades técnicas, ha identificado su exposición a las mismas y ha adoptado acciones preventivas y correctivas.

4. Que en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, de manera consistente con su naturaleza y tamaño, administra los riesgos a los cuales se encuentra expuesto al ser Participante/Usuario de la EDV.

- a. Que cuenta con procesos formales de gestión integral de riesgos que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que asume.
- b. Que cuenta con perfil de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.
- c. Que tiene delimitadas la exposición a los distintos tipos de riesgo y escenarios alternativos, estableciendo límites internos, que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto.
- d. Que tiene implementados sistemas de información que permitan la divulgación de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta, a las instancias involucradas.
- e. Que efectúa el control interno y seguimiento correspondiente de la adecuada segregación de funciones, debido cuidado, monitoreo de controles y la auditoría de los controles internos implementados como resultado de la gestión de riesgos.

5. Para el caso de las Entidades Financieras y Entidades del Mercado de Valores, adicionalmente deberán declarar que cumplen con las previsiones que les sean aplicables de la siguiente normativa:

Recopilación de Normas para el Sistema Financiero.

LIBRO 3° REGULACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I: GESTIÓN DE RIESGOS.

CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

TÍTULO VII: REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA.



Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

LIBRO 11° REGULACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I REQUISITOS DE SEGURIDAD.

TÍTULO II CONTROL INTERNO.

TÍTULO III GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo III. 5 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

De manera adicional a los requisitos referidos, las personas jurídicas que deseen ser admitidas como Participantes, Usuarios de la EDV, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, deberán proporcionar la información que se refiere en el Instructivo No. III.03 del presente Reglamento Interno.

Toda la información y documentación que el Participante presente a la EDV tendrá carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada.

Artículo III. 6 REGISTRO DE FIRMAS

El Participante debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante la EDV con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto deberá presentar el formato de Registro de Firmas, que la EDV le proporcionará, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

El Gerente General del Participante o su apoderado con poder suficiente, podrá sustituir a la(s) persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas, comunicando previamente el hecho a la EDV y adjuntando un nuevo Registro de Firmas.

Artículo III. 7 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTRUCCIONES REMITIDAS

El Participante es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga la capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a la EDV con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

Es obligación del Participante mantener debidamente actualizada ante la EDV la información de sus respectivos representantes legales. Dicha actualización y la comunicación respectiva, deberá efectuarse como máximo hasta el día siguiente hábil de haberse producido el cambio.

Artículo III. 8 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

Todos los postulantes al momento de firmar el contrato de servicios con la EDV para habilitarse como Participantes, se sujetarán a los niveles de servicio detallados en el Instructivo III.04 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo IV. 1 DERECHOS

1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Luego de ser admitido y registrado, el Cliente de la EDV, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, en lo que corresponda, gozará de los siguientes derechos:

- a) A solicitar la asignación de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno y en el tarifario oficial de la Entidad.
- b) Acceso en línea al Sistema a través del servicio de conexión remota, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- c) Capacitación por parte de la EDV, al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema o para la prestación de los Servicios que le sean aplicables.
- d) Acceso a la información sobre los Valores registrados en su Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por la EDV.
- e) Solicitar a la EDV certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información.
- f) El registro por parte de la EDV de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.
- g) El registro por parte de la EDV de los eventos corporativos o derechos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en la respectiva Cuenta Titular, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno y en el tarifario oficial de la Entidad.
- h) Recibir asesoría de la EDV respecto a los servicios que ésta presta.
- i) Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a los Instructivos que emita la EDV y que tengan que ver o afecten al servicio prestado al Participante.
- j) Los Participantes podrán acceder al servicio de compensación y liquidación de operaciones, de la forma establecida en el Capítulo VIII (Servicios) – Compensación y Liquidación.
- k) Los Usuarios podrán acceder al servicio de liquidación por encargo, en la forma establecida en el Instructivo que al efecto se emita.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 30
---	--	---

2) Emisores

Los Emisores que no sean Participantes y por ende no tuvieran abierta una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor en la EDV, tienen derecho a:

- a) Recibir la información correspondiente de sus valores inscritos, la misma que se detalla en el Capítulo VIII (Servicios) – Servicios de Información, en los plazos establecidos.
- b) El registro por parte de la EDV de los eventos corporativos o derechos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubiera emitido. Sujeto a las condiciones establecidas en el Capítulo VIII (Servicios) – Eventos Corporativos
- c) A que se efectúe la inscripción de las Medidas Precautorias o de cualquier acto que afecte la disponibilidad de los valores tal como se establece en el Capítulo VIII (Servicios) – Administración - Bloqueo. Cuando la EDV sea requerida de manera directa por autoridad competente.
- d) Recibir por parte de la EDV toda información concerniente a sus Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información disponibles.
- e) Acceder a todos los servicios brindados por la EDV, que le fueran aplicables.

Artículo IV. 2 OBLIGACIONES

1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Luego de ser admitido y registrado, los Clientes de la EDV, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionarios equivalentes que cuenten con las facultades de enviar y recibir información a la EDV, en un plazo que no deberá exceder de los tres (3) días hábiles administrativos de tomado el acuerdo o producido el acto.
- b) Constatar la identidad de los Titulares registrados en su respectiva Cuenta.
- c) Entregar información veraz, vigente y suficiente a la EDV.
- d) Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a la EDV conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo IV.01 del presente Reglamento Interno, siendo el Participante responsable frente a la EDV y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- e) Proporcionar a los Titulares toda la información que le sea requerida respecto a sus Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 31
---	--	---

- f) Entregar oportunamente, a la EDV la información que sea requerida para efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- g) Retribuir oportunamente a la EDV por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo IX (De las Tarifas) del Reglamento Interno.
- h) Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante la EDV en su representación, con la indicación de los trámites que se encuentran facultadas a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
- i) Presentar de inmediato a la EDV, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, acto u operación realizada en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.
- j) Mantener la documentación e información relacionada con sus operaciones por un período mínimo de cinco (5) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- k) Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnico, operativo y de infraestructura, que la EDV razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado. De manera especial cumplir con los requerimientos informáticos mínimos referidos en el Instructivo No. IV.02 del presente Reglamento Interno, para poder acceder mediante un computador personal a los servicios de la EDV.
- l) Responsabilizarse por la autenticidad y veracidad de las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias que registre o presente a la EDV cuando corresponda y de la legalidad de las mismas. Asimismo, cuando la EDV así lo solicite, deberá enviar toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de la Medida Precautoria.
- m) Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y/o Cuenta Emisor y Cuentas Titulares de posición propia y de sus clientes, a las que tiene acceso a través del Sistema de Registro a cargo de la EDV. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos o ser objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación que regula los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través del Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.
- n) Los planes de contingencia informáticos y operativos a que se refiere en el inciso w) del presente artículo, deberán ser puestos a prueba por lo menos una vez al año sin perjuicio de la periodicidad que establezca la EDV en los contratos que hubiera suscrito con los Participantes. Una constancia de estas pruebas deberá ser presentada a la EDV para su conocimiento.
- o) Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios de la EDV, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- p) Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de propiedad de los mismos,

así como de la capacidad y autorización de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.

- q) Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a la EDV para el registro de Cambios de Titularidad que se refiere en el Capítulo VIII (Servicios) – Cambios de Titularidad de este Reglamento Interno.
- r) Responsabilizarse por el correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso al Sistema asignadas por la EDV, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar, por lo menos cada noventa días calendario, dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de la EDV, toda acción realizada por el Participante con Cuenta Matriz o con Cuenta Emisor en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.

2) Participantes que acceden al servicio de Compensación y Liquidación

Los Participantes que accedan a los servicios de Compensación y Liquidación de operaciones, tendrán, además de las mencionadas precedentemente, las siguientes obligaciones.

- s) Contar con información precisa y oportuna sobre cualquier operación que efectúe, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones y de los demás servicios prestados por la EDV y que estuvieran vinculados a la Liquidación de sus operaciones.
- t) Contar con las cuentas de efectivo debidamente habilitadas en su Cuenta de Liquidación en el Banco Central de Bolivia, a los efectos que la EDV proceda oportunamente con la Liquidación de las operaciones.
- u) Entregar en los plazos previstos en este Reglamento Interno los Fondos y/o los valores necesarios para atender la liquidación de las operaciones que realicen.
- v) Efectuar los aportes que correspondan conforme al Reglamento del Fondo de Garantía.
- w) El representante legal del Participante deberá expedir una declaración jurada donde conste que cuenta con los siguientes sistemas, servicios y procesos al momento de su aceptación como Participante:
 - i. Un sistema de administración de riesgo operacional que le permita mitigar el riesgo operacional derivado de las actividades vinculadas a los servicios prestados por la EDV.
 - ii. Un sistema para la administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y delitos precedentes y que cumple con la normativa vigente en esta materia.
 - iii. La capacidad y estructura operativa, técnica y humana para operar a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.
 - iv. Un plan y procedimientos establecidos y debidamente probados para la administración de la continuidad de sus operaciones en caso de un desastre o contingencia.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 33
---	--	---

- v. Políticas y procedimientos referidos a la administración de la Seguridad de la Información, la seguridad, confidencialidad, integridad, seguridad informática y calidad de la información en los términos de las normas vigentes.
- vi. El conocimiento y entendimiento de los riesgos asociados a la aceptación de operaciones y al proceso de liquidación.

En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Participante asume plena y total responsabilidad frente a los hechos que de ello se deriven.

3) Depositantes

Los Participantes y Emisores facultados para efectuar el depósito de valores ante la EDV para su desmaterialización, además de las obligaciones que les sean aplicables están obligados a:

- x) Verificar la autenticidad, estado de conservación e integridad de los valores que entregue para su inscripción al Registro de Anotación en Cuenta conforme al inciso b), del artículo 1 Sección 2 Capítulo IV del Reglamento, responsabilizándose por éstos ante la EDV hasta el perfeccionamiento de dicho registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la Anotación en Cuenta, momento en el cual los valores de que se trate se registrarán en la cuenta respectiva como disponibles.

4) Emisores

Los Emisores, además de las obligaciones que les sean aplicables se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

- y) Entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por la EDV en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine,
- z) Emitir el Certificado del Emisor (CEM), en el formato que al efecto establezca la EDV, cuando sea requerido.
- aa) Proporcionar y confirmar a la EDV toda la información que le fuere remitida respecto de la identidad de los Titulares y la referida a cualquier medida precautoria que se le hubiera instruido, con la oportunidad que la EDV determine.
- bb) Cumplir con lo estipulado en el Contrato de Habilitación y Registro.
- cc) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en el Instructivo No. IV.03 del presente Reglamento Interno.
- dd) Confirmar la información requerida por la EDV, para el cumplimiento de los acuerdos societarios, que afecten a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.



REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Versión: V12
PÚBLICA
Página 34

- ee) Confirmar a la EDV la validez, legalidad y el estado de los títulos cuya conversión a Anotación en Cuenta se haya solicitado, en aquello que le fuera aplicable. Asimismo, en estos casos deberá proporcionar a la EDV toda información que disponga respecto de la identidad de los titulares de los valores objeto de conversión.
- ff) Informar a la EDV, inmediatamente después de tomado conocimiento del hecho, sobre cualquier acto que afecte a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- gg) Cumplir con el pago de las tarifas de la EDV, aprobadas por la autoridad reguladora.

En caso se incumpla con una o más de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Emisor asume plena y total responsabilidad frente a los hechos que de ello se deriven.

CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE

Artículo V. 1 SUSPENSIÓN

La suspensión de la condición de Participante será aplicable, según corresponda, a los Participantes y a los Usuarios que tengan abierta y vigente una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor en la EDV, y se producirá por los siguientes motivos:

- a) Suspensión en el Registro del Mercado de Valores por parte de la autoridad que regule sus actividades, mientras dure dicha suspensión.
- b) Denegación temporal de Servicios por las causas establecidas en el artículo X.36 del presente Reglamento. La EDV comunicará a la ASFI y al mercado, la Denegación temporal y en consecuencia la suspensión al día siguiente de haber sido resuelta la misma.
- c) Suspensión/Inhabilitación proveniente de sanciones aplicadas por las Bolsas de Valores en las cuales opere el Participante.
- d) Suspensión de sus actividades por decisión voluntaria.

En tales casos, sin perjuicio de producirse la suspensión de sus actividades, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados..

Artículo V. 2 ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN

Durante el periodo de suspensión, el Participante, a través de otro Participante, según corresponda, deberá realizar las actividades que se describen seguidamente.

- a) Liquidación de operaciones que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
- b) Realización de traspasos de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a otra Cuenta Matriz. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante, los Titulares perjudicados podrán presentar sus reclamos directamente a la EDV o a través del Participante de destino.
- c) Atención a las consultas de Titulares sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz y sobre los derechos económicos que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.
- d) Dar curso a solicitudes de Transferencias de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz que le fueran solicitados.
- e) Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y otros que los afecten.
- f) Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro de Anotación en Cuenta, a solicitud de éstos.
- g) Actualizar los datos de sus Titulares.
- h) Todo aquel servicio, actividad o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a la ASFI.

Para el cumplimiento de tales obligaciones la EDV proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Artículo V. 3 ACTIVIDADES RESTRINGIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN

Asimismo, el Participante suspendido no podrá realizar lo siguiente:

- a) Depósito de Títulos físicos para su Desmaterialización en la EDV.
- b) Recibir traspasos de valores (con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación).
- c) Recibir transferencias de valores (con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación).
- d) Registrar titulares y asignar nuevos CUI's.
- e) Solicitar a la EDV la inscripción de Medidas Precautorias.
- f) No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo V. 4 RETIRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE/USUARIO

La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:

- a) Cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la autoridad que regula sus actividades.
- b) Denegación definitiva de Servicios por las causas establecidas en el artículo X.37 del presente Reglamento. La EDV comunicará a la ASFI y al mercado la Denegación definitiva y en consecuencia el Retiro al día siguiente de haber sido determinada la misma.
- c) Por retiro/Inhabilitación definitiva de las Bolsas de Valores en las cuales opere.
- d) Por retiro voluntario.

En caso que el Participante pierda su calidad de tal, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.

Artículo V. 5 OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE RETIRADO

Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a la EDV, a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente.

En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, la EDV le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

CAPITULO VI - DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

Artículo VI. 1 DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a cargo de la EDV, es aquel sistema de registro centralizado, compuesto por:

- i) Registro de Participantes;
- ii) Registro de Cuentas;
- iii) Registro de Emisores;
- iv) Registro de Titulares y Cuentas Titulares y;
- v) Registro de Valores y Operaciones con Valores.

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a cargo de la EDV se sujeta a los siguientes principios:

- **Certidumbre y Buena Fe Registral:** Se reconoce como propietario de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a quien aparezca inscrito como tal en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.
- **Rogación:** Las inscripciones en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se efectuarán a instancia de personas con interés legítimo sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. No serán realizadas inscripciones de oficio o en ausencia de una solicitud o instrucción.
- **Prioridad preferente:** Las solicitudes de inscripción se atenderán tomando en consideración la fecha y hora de su presentación. En tal virtud, las solicitudes que ingresen primero serán inscritas con anterioridad a cualquier otra presentada con posterioridad.
- **Integridad:** La información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, debe ser inscrita de manera completa, consignando todos los datos sustanciales y requeridos para identificar de manera inequívoca a los valores y sus titulares.
- **Tracto Sucesivo:** Las sucesivas inscripciones que se efectúen sobre valores representados mediante anotaciones en cuenta deben estar encadenadas entre sí, de tal manera que cada nueva inscripción se sustente en la anterior, que es su antecedente legítimo y necesario. De los registros existentes deberá resultar la perfecta concatenación entre el titular del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones o extinciones.
- **Confidencialidad:** La información contenida en el Sistema Registro de Anotaciones en Cuenta, es de carácter confidencial y no puede ser revelada salvo por los casos expresamente dispuestos en el presente Reglamento Interno o en la normativa legal aplicable a la actividad de las Entidades de Depósito de Valores.
- **Disponibilidad:** La información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, debe permanecer disponible a fin de ser proporcionada a los terceros que legalmente la requieran.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 38
---	--	---

- **Adaptabilidad:** El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta es adaptable en términos técnicos y operativos en función a las necesidades y requerimientos que demande su naturaleza y finalidad.

Artículo VI. 2 RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

La información y datos recibidos por la EDV en aplicación del presente Capítulo, será para uso propio de las actividades de la EDV y para la administración del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, obligándose a mantener estricta reserva respecto de la misma.

No obstante de lo referido en el párrafo anterior la EDV podrá entregar información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a las autoridades competentes, judiciales o administrativas, que mediante requerimiento expreso así lo soliciten. De igual forma la EDV podrá proporcionar a requerimiento de los Participantes, información relativa a los valores contenidos en su respectiva Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Artículo VI. 3 CALIDAD DE REGISTRO PÚBLICO.

El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se sujeta a los efectos del registro público que reconoce el derecho común. La EDV se encuentra facultada para rectificar las inscripciones que resulten inexactas, en los siguientes casos:

- a) Por orden judicial.
- b) Por errores que resulten del propio registro o de la verificación de la documentación en la que se sustentó la inscripción conforme lo establezca el presente Reglamento Interno.

Las rectificaciones que se efectúen deberán ser previamente autorizadas por la Gerencia General de la Entidad, en base a un informe debidamente respaldado y justificado.

Las rectificaciones previstas por el presente artículo serán realizadas por la EDV, bajo su responsabilidad conforme a lo previsto por el artículo 61 de la Ley del Mercado de Valores.

SECCION I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se compone de diferentes registros de identificación, que permite llevar a cabo la administración de la información relativa a los titulares y los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Artículo VI. 4 CUENTAS PARA REGISTRO

A los efectos que los Participantes y los Usuarios puedan llevar el control de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, luego de finalizado el proceso de admisión y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la EDV les asignará Cuentas Matrices y/o Cuentas Emisores, según corresponda, las que a su vez permitirán al Participante asignar CUI's, habilitar Cuenta Titular para registrar los valores de su cartera propia, los valores emitidos por ellos en las cuentas de los Titulares respectivos, así como la tenencia de sus clientes, según corresponda.

Artículo VI. 5 CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)

La EDV, a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, habilitará a los Participantes, una opción para que estos asignen a los respectivos Titulares de valores un Código de Identificación. El Código Único de Identificación será irreplicable en el Sistema y posibilitará abrir en favor del Titular respectivo una o varias Cuenta Titular, ya sea de manera individual o mancomunada, a efectos de habilitar el correspondiente registro de tenencias.

Artículo VI. 6 CUENTA TITULAR

Una vez generado el CUI respectivo, el Participante asignará al Titular correspondiente una Cuenta Titular, en la cual podrá alojar los valores de su propiedad. La Cuenta Titular que se asigne podrá ser de las siguientes clases:

- Cuenta Titular Individual: Es aquella que se registra a nombre de un solo (1) solo titular.
- Cuenta Titular Mancomunada: Es aquella que se registra o asocia a nombre de dos o más titulares con CUI, en cuyo caso los respectivos valores se encuentran bajo el régimen de copropiedad. La referida cuenta podrá ser indistinta o conjunta.

SECCION II - MÓDULOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA

Para la prestación de los servicios, el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta está compuesto por los siguientes módulos funcionales:

1. MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

A través de este módulo se efectuarán los procesos de registro, modificación, bloqueo y desbloqueo de Participantes, Titulares (asignación de CUI), Cuenta Titular. Además de consultas referidas a Prevención de lavado de activos, comprobaciones de datos de los Participantes.

2. ADMINISTRACIÓN DE EMISORES Y VALORES

Este módulo permite a la EDV;

- i. Registro, modificación, bloqueo y desbloqueo de emisores;
- ii. Administración, modificación y consulta de emisiones;
- iii. Registro, modificación, bloqueo y desbloqueo de valores, administración del tramo de colocación y;
- iv. Administración del cronograma de pagos.

3. ADMINISTRACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS

El Módulo de administración de Eventos Corporativos, permite a la EDV;

- i. Informar al Emisor el cálculo de stock de valores colocados, sus titulares y sus respectivas tenencias para fines de pago de Derechos Económicos;
- ii. Administración de Hechos Relevantes;
- iii. Administración de Procesos Corporativos y;

- iv. Consignación de pago de Derechos Económicos para el Servicio de Agente Pagador.

4. ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE CUSTODIA

A través de este módulo se posibilita la realización de;

- i. Administración de Traspaso de Valores,
- ii. Unificación de Participantes;
- iii. Registro de entidades de bloqueo y Administración de Bloqueos por entidad solicitante, por tipo de gravamen, por rebloqueos; por ejecución de gravámenes;
- iv. Administración de Bloqueos por emisión de Certificados de Titularidad;
- v. Administración de Cambios de titularidad;
- vi. Administración de títulos físicos;
- vii. Administración de reversiones de Custodia.

5. ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE NEGOCIACIÓN

El Módulo de Operaciones de Negociación, permite a la EDV;

- i. Administrar las Operaciones de los Mecanismos Centralizados de Negociación y sus diferentes modalidades de negociación;
- ii. Administración de Asignación de titulares, negociación de cupones, encargo de liquidación;
- iii. Administración de obligaciones de pago derivados de operaciones efectuadas en los Mecanismos Centralizados de Negociación;
- iv. Administración de Operaciones derivadas de negociaciones extrabursátiles;
- v. Administración de Operaciones derivadas realizadas en el SIRTEX;
- vi. Administración de Registro de Valores para el Préstamo Automático de Valores;
- vii. Administración de Operaciones Internacionales.

6. ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS Y OPERACIONES DE REPORTO

A través de este módulo se posibilita la realización de;

- i. Cálculo de Monto de Garantía;
- ii. Administración de Depósito de Garantías;
- iii. Administración de retiros de garantías;
- iv. Proceso de valorización y cálculo diario de márgenes de garantías.

7. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE EFECTIVO

El Módulo de Fondos de Efectivo, posibilita la realización de;

- i. Administración de Cuentas en Bancos para el servicio de Agente Pagador y para el proceso de Compensación y Liquidación;
- ii. Administración de Cuentas de Efectivo;

- iii. Administración de Operaciones de Fondos, a fin de monitorear, administrar fondos de efectivo y administrar el retiro de fondos.

8. ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

A través de este módulo se posibilita la realización de;

- i. Administración de la Liquidación de Operaciones;
- ii. Administración del proceso de Compensación;
- iii. Administración de incumplimientos;
- iv. Administración de ampliación (Mecanismo de Liquidación de Operaciones Retrasadas - MELOR, Mecanismo de Liquidación Diferido - MELID y Solicitud Electrónica de Liquidación de Vencimiento de Reporto - SELVE).

9. MÓDULO DE VALORACIÓN DE CARTERA

El Módulo de Valoración, posibilita la realización del proceso de valoración de los valores registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, de acuerdo a la Norma Única de Valoración emitida por la ASFI.

10. ADMINISTRACIÓN DE TARIFAS Y COBRO DE SERVICIOS

El Módulo de Administración de Tarifas y Cobro de Servicios posibilita administrar los servicios de facturación y el cálculo respectivo para el cobro de servicios.

CAPITULO VII - DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCION

Artículo VII. 1 ALCANCE

El presente Capítulo establece los valores susceptibles de ser registrados por la EDV en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Artículo VII. 2 VALORES Y DOCUMENTOS ELEGIBLES

Son valores elegibles aquellos que cumplen con los requisitos de emisión previstos por la ley o el reglamento de su creación.

Adicionalmente a los Valores referidos en el párrafo anterior, se establece de manera expresa que la EDV podrá registrar valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo VII. 3 REGISTRO DE NUEVAS EMISIONES

El registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de las características de una nueva emisión de valores representada mediante Anotaciones en Cuenta se efectuará a solicitud del Emisor, para lo cual deberá presentar la documentación especificada en el Instructivo No. VII.01 del presente Reglamento Interno. Una vez completada la información requerida, se procederá a suscribir el Contrato de Habilidadación y Registro entre el Emisor y la EDV. Con la suscripción del Contrato de Habilidadación y Registro, el Emisor se somete a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus respectivos Instructivos.

La solicitud de registro de la nueva emisión comprenderá la totalidad de los valores que la constituyen.

Para el caso de emisión de acciones nuevas representadas mediante anotaciones en cuenta a ser intercambiadas por acciones físicas emitidas previamente por un mismo emisor, la solicitud de registro de la nueva emisión deberá establecer si el intercambio será efectuado de manera parcial paulatina o total en un solo momento.

Para el caso de intercambios parciales paulatinos, el emisor deberá especificar en su solicitud la cantidad de acciones a ser intercambiadas. En cada caso en el cual se produzca un intercambio, el emisor deberá comunicar a la EDV dicho aspecto y solicitar la creación de los valores correspondientes, remitiendo a tal efecto la documentación especificada en el Instructivo No. VII.01 del presente Reglamento Interno.

Artículo VII. 4 REGISTRO DE VALORES FÍSICOS PARA DESMATERIALIZACIÓN

La solicitud de registro de valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta realizada por los Titulares a través de un Depositante o por un Emisor con facultades para tal efecto, de uno o más valores que ya hubieran sido emitidos en su forma física, se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VII.02 del presente Reglamento Interno.

En caso existan Medidas Precautorias, registradas en el Libro de Registro del respectivo valor, el Emisor deberá indicar en su certificación los detalles de dicha inscripción. La EDV no tiene responsabilidad alguna frente al beneficiario de la Medida Precautoria inscrita en virtud de lo informado por el Emisor.

En el supuesto que la EDV fuera sujeto de cualquier reclamo o denuncia interpuesta por terceros por causa derivada de la inscripción de las Medidas Precautorias informadas por el Emisor, éste asume íntegramente el perjuicio económico que pueda sufrir la EDV, lo cual incluirá los gastos legales, judiciales o extrajudiciales en los que la EDV pudiese haber incurrido.

Artículo VII. 5 OBLIGACIONES DE LOS EMISORES RELACIONADAS A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA.

En sujeción a lo establecido por el artículo 1 de la Sección 3 Capítulo IV del Reglamento, para que la EDV proceda a la inscripción de títulos físicos o cartulares en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, los Emisores deberán proporcionar la siguiente información:

a) Certificado del Emisor (CEM).

Todo Emisor queda obligado a proporcionar al Titular, a la Agencia de Bolsa que lo representa o directamente a la EDV (para el caso mencionado en el numeral (i) siguiente el CEM de conformidad con lo estipulado en el presente artículo.

El Certificado del Emisor (CEM) constituye un mecanismo establecido por la EDV para que pueda realizar las verificaciones y comprobaciones que fueran necesarias a objeto de la conversión de títulos físicos en Anotaciones en Cuenta, dispuesta por la Ley y el Reglamento.

El CEM tiene por objeto informar que en los registros del Emisor figura que éste ha emitido uno o varios títulos, las características de la emisión, las características de los valores emitidos, los titulares según sus registros y, cuando corresponda por tratarse de títulos nominativos, las Medidas Precautorias que han sido registradas sobre los mismos. El CEM no constituye una certificación sobre el título físico emitido, sino solamente sobre los registros del Emisor sobre ese título.

A este efecto, existirán dos procedimientos y formatos de CEM según los títulos que certifiquen.

(i) CEM de Emisiones.

Para títulos valores emitidos a la orden y para procesos de desmaterialización masivos, la EDV solicitará al Emisor, por una sola vez, en forma previa al inicio de la desmaterialización de estos títulos valores, una certificación respecto de todos los títulos valores que hubiera emitido por cada emisión, y que se encuentren vigentes hasta esa fecha. Este CEM deberá estar firmado por el representante legal del Emisor. El CEM de Emisiones deberá ser emitido en el formato establecido por la EDV.

(ii) CEM por Títulos.

Para títulos valores nominativos, CDPFs y títulos valores públicos emitidos por el BCB (por cuenta propia y por cuenta del TGN), el Emisor emitirá el CEM por Títulos a solicitud del Titular de los mismos directamente o por intermedio de un Depositante legalmente autorizado.

La solicitud del Titular deberá incorporar una autorización al Emisor para que éste proporcione a la EDV toda la información que sea necesaria relativa al título sobre el cual se solicita la certificación. Copia de esta solicitud deberá ser presentada por el Titular a través de su Agencia de Bolsa a la EDV junto con el CEM por Títulos.

El CEM por Títulos deberá ser emitido en un formato provisto por la EDV. Adicionalmente, en caso de que los títulos objeto del CEM por Títulos estén sujetos a Medidas Precautorias, deberá indicarse el orden cronológico de registro de las mismas según el registro llevado por el Emisor y adjuntar fotocopias simples de los documentos que generan dichas medidas.

El CEM por Títulos, únicamente será válido para la EDV para fines de Anotación en Cuenta de los títulos que incorpora, si tiene una antigüedad máxima de dos (2) días hábiles administrativos a partir de su emisión.

El Emisor deberá proporcionar el CEM por Títulos en un plazo que no supere las 24 horas desde la solicitud correspondiente.

A partir de la emisión de un CEM por Títulos, todo Emisor queda comprometido y obligado a informar a la EDV sobre cualquier nueva Medida Precautoria que fuera presentada ante él, para su inscripción en los registros correspondientes. Esta obligación dejará de existir desde el momento en que el título certificado fuera registrado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, constituyendo el registro de la EDV desde ese momento en el único registro válido. A partir de ese momento, el Emisor deberá indicar al interesado que cualquier nueva Medida Precautoria debe ser dirigida a la EDV para el registro correspondiente.

La responsabilidad por la información contenida en el CEM de Emisiones y en el CEM por Títulos, y por la información enviada en aplicación del párrafo anterior, corresponde al Emisor. La EDV no será responsable frente a cualquier persona, por el registro y por el orden cronológico de registro de Medidas Precautorias que efectúe en base a la información proporcionada por el Emisor.

b) Registro de Firmas.

En forma previa a cualquier Anotación en Cuenta, los Emisores están obligados a presentar a la EDV una comunicación oficial, en medio físico y magnético, conteniendo el Registro de Firmas de la o las personas que en representación del Emisor hubieran firmado los títulos emitidos. Para el caso de Entidades Financieras que actúen como emisores de CDPFs, deberán presentar el original del libreto de firmas autorizadas que en representación de la Entidad Financiera hubieran firmado los CDPFs emitidos, en medio físico o magnético, mismo que deberá ser permanentemente actualizado por la Entidad Financiera.

c) Comunicación de medidas de seguridad del título físico.

Adicionalmente, todos los Emisores, en forma previa a la conversión de los títulos valores que hubiera emitido en Anotaciones en Cuenta y su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán comunicar a la EDV las características generales de seguridad física, del papel y de la impresión, que tuvieran los mismos.

d) Obligaciones de Información.

El emisor, para la conversión de títulos Valores en Anotaciones en Cuenta, deberá proporcionar a la EDV toda información que le sea requerida por ésta para la comprobación de la validez de los títulos Valores a ser convertidos en anotaciones en cuenta y los gravámenes, medidas precautorias y limitaciones que afecten a su disponibilidad, cuando corresponda, así como facilitar las verificaciones que sean necesarias para tal efecto.

Los Emisores estarán obligados a remitir a la EDV, en las mismas condiciones de oportunidad, medios y formatos requeridos por la ASFI y por la Bolsa de Valores en los que estuvieran inscritos, información oportuna, veraz, vigente y suficiente relacionada con los valores desmaterializados que hubiera emitido, así como sobre la contratación de sus Agentes Pagadores en su caso. Asimismo, los Emisores deberán enviar a la EDV toda información relacionada con la redención anticipada, redención al vencimiento, pagos de intereses o cupones, pago de derechos económicos, incumplimientos o cualquier acto que afecte a los valores desmaterializados que hubieran emitido, en el momento en que estos hechos se produzcan.

e) Designación de agentes autorizados y dirección electrónica.

Cada Emisor deberá designar ante la EDV, por escrito, al menos un agente autorizado (máximo tres) por el Emisor para efectuar consultas al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta conforme al inciso f) del presente artículo.

Cada Emisor podrá modificar la cantidad y los nombres de sus respectivos agentes autorizados previa comunicación por escrito a la EDV de dicho cambio. La modificación entrará en vigencia a partir de la recepción de la comunicación.

f) Obligación de consulta al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Para los Emisores con Cuenta Emisor, en cada oportunidad que deban realizar el pago de capital, intereses, regalías, dividendos u otros derechos económicos o permitir que se ejerzan los derechos políticos emergentes de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, deberá obligatoriamente efectuar una consulta al sistema de la EDV para determinar la titularidad y disponibilidad de dichos valores. El Emisor será responsable de efectuar la consulta previa antes de cualquier pago o acto que realice.

Para el caso de los Emisores que no tengan habilitada una Cuenta Emisor, a través de su respectiva Agencia de Bolsa, deberán solicitar la correspondiente Relación de Titulares a la EDV.

g) Conciliación de registros.

Los Emisores deberán procurar y facilitar que la conciliación de la información del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV con la información de los registros que el emisor mantiene, se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno.

Artículo VII. 6 REVERSIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A VALORES FÍSICOS

Los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser revertidos a valores físicos, conforme lo dispone el artículo 1, Sección 1, Capítulo V del Reglamento, cuando esto sea necesario para la negociación del valor en alguna Bolsa o mecanismo similar en el exterior, siempre y cuando el valor esté como disponible. Para ello, el Participante en cuya Cuenta Matriz se registren los valores, deberán contar necesariamente con la autorización del Titular, luego de lo cual solicitarán a la EDV el cambio en la forma de representación. Todos los gastos y trámites que impliquen la rematerialización deberán ser asumidos por el titular y el Emisor de los Valores, en lo que a cada uno corresponda.

La EDV atenderá las solicitudes presentadas, siempre que las mismas cumplan el procedimiento señalado en el Instructivo No. VII.03 del presente Reglamento Interno.

Artículo VII. 7 REGISTRO DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO

El registro de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta emitidos por entidades del sector público, el registro de los valores emitidos por el BCB o el TGN, así como todos los procedimientos relativos a la designación de titulares y a las operaciones con dichos valores, se establecen en el Capítulo VIII (Servicios) – Valores Públicos.

Artículo VII. 8 REGISTRO DE CDPFs REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

El artículo 16 de la Sección 2 del Reglamento de Certificados de Depósito a Plazo Fijo (CDPF) emitido por la ASFI, establece que las entidades de intermediación financiera legalmente autorizadas por la ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores y/o cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por la ASFI, en sujeción a la Ley del Mercado de Valores y al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo.

En atención a la disposición referida, los procedimientos relativos a la administración de Cuenta Emisor, emisión primaria, registro y demás operaciones con CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, así como los reportes y comunicaciones correspondientes, se establecen en el Capítulo VIII (Servicios) – Registro de CDPF.

CAPITULO VIII - SERVICIOS

Los servicios vinculados al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, serán prestados por la EDV a solicitud de los Participantes, siempre que los mismos se encuentren habilitados para requerirlos.

SECCIÓN I - DE LOS REGISTROS

Artículo VIII. 1 REGISTRO DE PARTICIPANTES

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo III, además de los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, respecto a la Política Conozca a su Cliente, y luego de suscribir el contrato de servicios correspondiente, la EDV procederá al Registro de los Participantes y/o Usuarios, en el Sistema de Registro a cargo de la EDV y procederá a la apertura de una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor. En las referidas Cuentas los Participantes podrán realizar la inscripción de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, pertenecientes a su cartera propia, a la cartera de sus clientes o a los valores emitidos por ellos.

La EDV no aceptará las solicitudes que le sean realizadas cuando las mismas no se encuentren acompañadas de la totalidad de los requisitos establecidos.

En caso de que el solicitante no cumpla los requisitos para ser admitido como Participante, se comunicará este hecho al solicitante explicando las razones del rechazo.

Al día hábil siguiente al Registro del Participante, la EDV comunicará este hecho a la ASFI, además de publicar el registro respectivo en su página web.

Artículo VIII. 2 REGISTRO DE EMISORES

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo III y luego de suscribir el contrato de Habilitación y Registro correspondiente, la EDV procederá a la inscripción de los Emisores en el Registro de Emisores a cargo de la EDV. A partir de su inscripción, el Emisor podrá requerir los servicios que le sean aplicables.

Al día hábil siguiente a la inscripción del Emisor, la EDV comunicará este hecho a la ASFI, además de publicar el registro respectivo en su página web.

Artículo VIII. 3 REGISTRO DE CUENTAS

a. Cuenta Matriz

La apertura de la Cuenta Matriz permite a los Participantes y Usuarios, según corresponda, crear y mantener Cuentas Titulares separadas e individualizadas ya sea para cartera de posición propia o para cartera de propiedad de sus clientes.

Las obligaciones de los Participantes con Cuenta Matriz se establecen en el Capítulo IV (Derechos y Obligaciones).

b. Cuenta Emisor

La apertura de la Cuenta Emisor permite a los Emisores de valores que hubieran sido admitidos como Usuarios crear y mantener Cuentas para los Titulares de los valores que dicho Emisor hubiera emitido, además del reporte de cantidades y montos de dichas tenencias.

En el caso particular de las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras y únicamente para los CDPFs que estas hayan emitido, la Cuenta Emisor permitirá además, la realización de gravámenes y desgravámenes.

Las obligaciones de los Participantes con Cuenta Emisor y para las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras se establecen en el Capítulo IV (Derechos y Obligaciones) y Capítulo VIII (Servicios) - Registro de CDPFs.

Artículo VIII. 4 REGISTRO DE TITULARES

Para el registro de Titulares a través de un Participante o un Emisor con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la EDV pone a disposición, a través del Sistema, un formulario de registro de datos que forma parte del denominado Registro de Titulares. Una vez completado dicho formulario, el sistema generará automáticamente un Código Único de Identificación CUI, el mismo que servirá para identificar al titular. Una vez abierto el CUI en el sistema, se procederá a la creación de la Cuenta Titular en la cual se efectuará el registro de propiedad de los valores de propiedad del Titular, en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta tiene los mecanismos de control necesarios, a fin de evitar la duplicidad de CUI's y de Cuentas Titular. No obstante los Participantes son responsables por la creación de más de un CUI y una Cuenta Titular a un mismo Titular, asumiendo los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del procedimiento establecido por la EDV.

La información a ser consignada en el Registro de Titulares así como quienes pueden serlo se establece en el Instructivo No. VIII.01 del presente Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignan en el Registro de Titulares del Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

Los Participantes y Emisores se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Titulares de sus respectivas Cuentas en forma trimestral, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en el Instructivo No. VIII.02 del presente Reglamento Interno. En estos casos, los datos del Titular se modifican automáticamente en todo el Registro de Anotación en Cuenta.

a. Código Único de Identificación.

A momento de efectuar el registro del titular correspondiente en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, el Participante y el Usuario, cuando corresponda, a través del acceso al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, asignará a cada titular de valores un Código Único de Identificación (CUI). Dicho

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 49
---	--	---

Código es el identificador único del titular y la Cuenta Titular correspondiente. Cada titular al que se le haya asignado un CUI, podrá tener una o varias Cuentas Titulares, sean estas individuales o mancomunadas.

b. Cuenta Titular

Es la Cuenta individual o la Cuenta mancomunada que el Participante o el Usuario podrá habilitar en el Sistema de Registro a cargo de la EDV a cada titular de valores que tenga un CUI asignado.

Las Cuentas Titulares, se habilitan a los titulares con CUI. Dicho aspecto permite que se puedan abrir una cuenta de forma individual o varias de forma mancomunada, para registrar y alojar los Valores de su propiedad.

Artículo VIII. 5 REGISTRO DE EMISIONES PRIMARIAS

a. Registro de Valores

Servicio proporcionado a los Emisores, consistente en el Registro, inscripción y creación de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, resultantes de emisiones efectuadas por los emisores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, para ser negociados en Mercado Primario y que como resultado de esas operaciones, se registren los Valores adquiridos por los diferentes inversionistas en su respectiva Cuenta Titular.

i. Valores de Oferta Pública.

Son aquellos Valores cuya oferta está dirigida al público en general o a sectores específicos, y cuya invitación o propuesta se realiza a través de cualquier medio comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con dichos Valores en el Mercado de Valores.

La EDV procederá al registro de los Valores de Oferta Pública de nuevas emisiones de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Instructivo No. VII.01 del presente Reglamento Interno.

ii. Valores emitidos por el Sector Público y empresas del sector privado.

Las entidades públicas que sean Usuarios, que se encuentren facultadas y que hubieran sido admitidas como Emisores en la EDV, podrán emitir Valores Públicos que serán representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

La Entidad Pública que determine realizar una emisión de Valores Públicos, deberá acreditar ante la EDV, la autorización para efectuar la emisión correspondiente a través de la presentación de los documentos o instrumentos normativos correspondientes de acuerdo a sus propias normas, procedimientos, características y condiciones de emisión de sus valores.

1. Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX)

Mediante el desarrollo e implementación del SIRTEX, la EDV proporciona al BCB una plataforma Tecnológica a través de la cual se registran las transferencias de las operaciones de compra venta en firme y de reporto con Valores emitidos por entidades del sector Público y Valores emitidos por empresas del sector Privado representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Las operaciones con Valores emitidos por empresas del sector Privado, se efectuarán a través de las Agencias de Bolsa como intermediarios autorizados para el mercado extrabursátil. La EDV, a solicitud expresa del BCB, habilitará los valores y emisores admisibles para realizar estas operaciones.

Esta Plataforma permitirá efectuar:

- a. Emisiones, vencimientos, cancelaciones y redenciones anticipadas de Valores emitidos por entidades del sector Público.
- b. Vencimientos, cancelaciones y redenciones anticipadas de Valores emitidos por empresas del sector Privado en operaciones de compra venta y reporto.

Las operaciones de Reporto que efectúe el BCB quedan sujetas a las previsiones establecidas en el Reglamento de Operaciones de Reporto del BCB y sus modificaciones, además de las previsiones operativas que al efecto establezcan el BCB y la EDV para el registro de operaciones con valores representados mediante anotaciones en cuenta.

En una operación de *Reporto BCB*, los valores objeto de la transacción deberán salir de la Cuenta Matriz o Cuenta Emisor del Participante y/o Usuario reportado, y registrarse en la Cuenta Emisor del BCB. La tarifa de mantenimiento de los valores reportados al BCB correrá por cuenta de los Participantes y/o Usuarios vendedores por todo el tiempo que dure la operación de Reporto, por lo que el BCB, en cumplimiento al contrato de servicios suscrito con la EDV, no pagará contraprestación ni retribución alguna a favor de la EDV por este concepto.

Artículo VIII. 6 DESMATERIALIZACIÓN

El Servicio de Desmaterialización permite cambiar la forma de representación de Títulos Valores físicos o cartulares a Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta para su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV. El proceso de Desmaterialización se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VII.02 del presente Reglamento Interno. La determinación para proceder a la desmaterialización, depende del Titular de los Valores respectivos.

Artículo VIII. 7 REGISTRO DE TENENCIAS Y RETIRO DE VALORES AL VENCIMIENTO

Registro de la Tenencia

Servicio que consiste en el registro e inscripción de la titularidad de los Valores objeto de depósito, en la Cuenta Titular de los respectivos titulares de los Valores detallando tipos, clases, cantidades, montos y estados.

El referido Registro se actualiza permanente, como resultado de cualquier transacción y/o negocio jurídico realizado con dichos Valores, así como, por el registro de las afectaciones, gravámenes o medidas precautorias que puedan realizarse sobre dichas tenencias.

Para acceder a este servicio los Titulares, deberán hacerlo a través de un Participante o Usuario, quienes deberán tener habilitada una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor, que les permita crear cuentas para registrar los valores de propiedad de sus clientes o titulares.

Tratamiento de Valores al vencimiento

A partir de la fecha de vencimiento del valor representado mediante Anotaciones en Cuenta, la EDV procederá a inactivar el mismo, por consiguiente, no podrá efectuarse ningún tipo de operación con el valor vencido en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En la fecha de vencimiento, la EDV pondrá a disposición del Emisor de los Valores y de todas las Agencias de Bolsa Participantes en cuyas Cuentas estuvieran registrados los titulares de los valores vencidos el Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento.

El referido Certificado acreditará las características de los valores registrados, los titulares según registro a la fecha de vencimiento y las medidas precautorias que han sido registradas sobre los mismos.

El Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento no se emitirá para el caso de los CDPFs.

Artículo VIII. 8 REVERSIONES

Los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser revertidos a valores físicos, conforme lo dispone el artículo 1 Sección 1 Capítulo V, del Reglamento, cuando esto sea necesario para la negociación del valor en alguna Bolsa o mecanismo similar en el exterior, siempre y cuando el valor esté como disponible en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV. Para ello, el Participante en cuya Cuenta se registren los valores, deberá contar necesariamente con la autorización del Titular, luego de lo cual solicitarán a la EDV el cambio en la forma de representación. Todos los gastos y trámites que impliquen la rematerialización deberán ser asumidos por el titular y el Emisor de los Valores, en lo que a cada uno corresponda.

La EDV atenderá las solicitudes presentadas, siempre que las mismas se ajusten al procedimiento señalado en el Instructivo No. VII.03 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 9 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD

La EDV podrá emitir certificados que acrediten la titularidad de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. Este certificado será emitido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley y el artículo 11 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento.

El Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) podrá ser emitido por la EDV en formato electrónico y/o en formato físico.

Los requisitos y procedimientos para la emisión y entrega de dicho certificado ya sea en su forma física o mediante remisión electrónica, así como las características del mismo, se establecen en el Instructivo No. VIII.03 y en el Instructivo VIII.05 del presente Reglamento Interno.

El CAT será emitido únicamente a objeto de acreditar la titularidad de uno o más Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta pertenecientes a una misma serie y emisión, para uno de los siguientes objetos:

- Ejercicio de derechos económicos emergentes de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la certificación, bajo la cual se considerará el cobro del principal, de los intereses, redención anticipada y otros;
- Ejercicio de los derechos de propiedad emergentes de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la certificación, entre los cuales se considerará:
 - a) Pignoración o prenda.
 - b) Transmisión, para fines de transferencias o cambios de titularidad.
 - c) Ejercicio de derechos políticos emergentes del Valor Anotado en Cuenta, para fines de asistencia a, juntas, asambleas u otras instancias en las cuales se pueda ejercitar el derecho a manifestarse mediante el ejercicio del voto.

No se certificarán en un mismo CAT valores de diferentes series o emisiones. La emisión del CAT se realizará a requerimiento expreso del Participante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus clientes, y limitará la libre disponibilidad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta comprendidos en el certificado, hasta que el mismo sea devuelto a la EDV o haya caducado.

El plazo de vigencia del certificado será el requerido por el solicitante. Dicho plazo no podrá exceder los noventa (90) días calendario, o la fecha de vencimiento del valor certificado, el que fuera menor. Sin embargo, en el momento en que la EDV registre una orden judicial que instruya la anotación preventiva o la transferencia judicial de uno o varios valores comprendidos en un CAT emitido por la EDV, éste perderá su vigencia.

Artículo VIII. 10 REGISTRO DE CDPFS EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

El artículo 16 de la Sección 2 del Reglamento sobre de Depósitos a Plazo Fijo emitido por la ASFI, establece que las entidades de intermediación financiera legalmente autorizadas por la ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores y/o cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por la ASFI, en sujeción a la Ley del Mercado de Valores y al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo.

En atención a la disposición referida, los procedimientos relativos a la administración de Cuenta Emisor, emisión primaria, registro y demás operaciones con CDPF emitidos mediante Anotaciones en Cuenta, así como los reportes y comunicaciones correspondientes, se establecen en el Instructivo No. VIII. 05 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 11 REGISTRO DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS.

Las nuevas emisiones y/o la transferencia de acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta que sean o hubieren sido emitidas por entidades financieras, serán registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, conforme las previsiones generales establecidas en la Ley de Servicios Financieros, y de acuerdo a las condiciones derivadas de la situación jurídica de las acciones, tal como establece el artículo 250 del Código de Comercio, a fin de dar cumplimiento a la comunicación que debe efectuarse a la entidad de regulación para que emita su autorización o su no objeción, según corresponda, para el incremento de capital y/o para el registro de titulares.

De conformidad a lo señalado por el artículo 251 del Código de Comercio, se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el registro de acciones respectivo. Para el caso de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, de acuerdo a la preceptiva referida por el artículo 4 de la Sección 3, Capítulo IV del Reglamento, el registro de la Entidad de Depósito de Valores, es el registro oficial, y prevalece respecto a la información de los libros de Registro de Acciones del emisor exigidos por el Código de Comercio.

Por consiguiente, en aplicación de lo establecido por el artículo 57 de la Ley, concordante con el artículo 2 de la Sección 1 Capítulo V del Reglamento, la constitución de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, tendrá lugar mediante la inscripción efectuada por las entidades de depósito.

Las acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta, serán asignadas a los nuevos titulares en las Cuentas Titulares correspondientes en las respectivas Cuenta Matriz o Cuenta Emisor como resultado de la transacción que se hubiera realizado. El registro de la titularidad será perfeccionado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, con los efectos del artículo del 251 del Código de Comercio y la tenencia respectiva expresada en el "Libro de Registro de Accionistas" que se encuentra en la Cuenta Emisor del Emisor, una vez que la entidad de regulación emita la autorización respectiva, para el registro y el consecuente ejercicio de los derechos económicos y políticos que le correspondan.

La EDV, en ningún caso será responsable por los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por el trámite a objeto del registro o negación de la titularidad que deba emitir la entidad reguladora.

Las Agencias de Bolsa involucradas en la transacción correspondiente, deberán informar a sus respectivos clientes, del procedimiento establecido para efectuar el registro de la titularidad respectiva. Dicha información deberá constar de manera expresa en los documentos societarios que autoricen la emisión, así como en los Prospectos correspondientes.

El procedimiento para el registro de las acciones emitidas por entidades financieras se establece en el Instructivo No. VIII.06 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 12 REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS DE PAGARÉS DE OFERTA PÚBLICA Y PAGARÉS EN MESA DE NEGOCIACIÓN REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

El registro de Pagarés de Oferta Pública y Pagarés en Mesa de Negociación representados mediante Anotaciones en Cuenta, se sujeta a las condiciones y requisitos establecidos en el Instructivo No. VIII.07 del presente Reglamento Interno.

Una vez cumplida la presentación de los requisitos correspondientes, la EDV autorizará el registro de los Pagarés y procederá con el registro electrónico de la emisión en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta en la fecha de colocación.

Como mecanismo de comunicación la EDV remitirá a la Bolsa de Valores respectiva, un archivo electrónico con las características de emisión de los Pagarés emitidos, previo al inicio de la negociación en la respectiva Bolsa de Valores. El registro correspondiente podrá ser verificado en el sistema de la EDV, en línea, por la Agencia de Bolsa colocadora, a través del reporte *“Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor”*.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 55
---	--	---

SECCIÓN II - ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI y FISN

Artículo VIII. 13 ANTECEDENTES

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante nota SPVS/N° 360.2007 de 25 de abril de 2007, ha manifestado su no objeción para que la EDV cumpla la función de Agencia Nacional de Numeración en el territorio nacional.

La EDV ha sido aceptada como entidad asociada a la Association of National Numbering Agencies (ANNA) mediante el acuerdo suscrito entre ANNA y la EDV en fecha 24 de abril de 2008.

Artículo VIII. 14 DEFINICIONES

A los efectos de la presente Sección se establecen las siguientes definiciones:

Agencia Numeradora Nacional: Empresa miembro o asociada de ANNA, cuya tarea principal es codificar valores, mediante la asignación de los códigos ISIN y CFI, a fin de proveer información específica en relación a los valores y facilitar de este modo su identificación en los mercados internacionales.

ANNA (Association of National Numbering Agencies – Asociación de Agencias Nacionales de Numeración) – Asociación Internacional constituida para ser la autoridad de registro del Número Internacional Identificador de Valores (the International Securities Identification Number - ISIN).

ANNA Service Bureau (ASB) – Instancia de ANNA, que recibe, consolida y distribuye al mercado la información referente a la codificación ISIN generada por las Agencias Numeradoras miembros o asociadas de ANNA.

ISIN (International Securities Identification Number - Número Internacional Identificador de Valores). Código alfanumérico de doce caracteres que identifica unívocamente a un Valor o Instrumento Financiero de acuerdo con el Estándar Internacional ISO 6166. El ISIN tiene como propósito ser utilizado para cualquier aplicación en el comercio y gestión de Valores en negociaciones internacionales.

CFI (Classification of Financial Instruments - Código para la Clasificación de Instrumentos Financieros). Código de seis caracteres que identifica a un Valor o Instrumento Financiero de acuerdo con el Estándar Internacional ISO 10962. Este código es complementario e inherente a cada uno de los Códigos ISIN asignados.

FISN (Financial instrument short name – Nombre Corto del Instrumento Financiero) conforme establece el Estándar Internacional ISO 18774 "Securities and related financial instruments". La norma ISO 18774 incorpora el nombre abreviado del emisor y las características abreviadas del instrumento financiero. Tiene una longitud máxima de 35 caracteres alfanuméricos.

Servicio. El servicio ofrecido por la EDV contempla la asignación y registro de códigos Internacionales (**ISIN – CFI – FISN**) para la adecuada identificación y clasificación de Valores e Instrumentos Financieros, emitidos en Bolivia, con el principal objetivo de facilitar la identificación y distinción individual de cada Valor, coadyuvando su negociación en mercados internacionales.

Alcance del Servicio

La asignación del código ISIN permite la identificación individual de Valores en la negociación, administración, compensación y liquidación, en mercados internacionales.

El servicio otorgado por la EDV, contempla la asignación y registro de códigos ISIN, CFI y FISN para valores que son emitidos en Bolivia y cumplan con las siguientes características:

- a) Se encuentren contemplados en la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio y Reglamentación específica.
- b) Los emitidos por el Estado Boliviano y sus entidades.
- c) Sean emitidos de manera seriada y sean de Oferta Pública.
- d) Se encuentren registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV.

Los valores no seriados como los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades de intermediación financiera, quedan excluidos de la codificación ISIN, CFI y FISN.

Una vez que los códigos ISIN, CFI y FISN sean asignados, la EDV remitirá esa información a ANNA, ASFI y a los Representantes Comerciales de las Agencias de Información Financiera Internacional autorizadas por ASFI, previa suscripción de un convenio entre la EDV y las citadas agencias en el que se acuerden las condiciones y los formatos de envío, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos de haber asignado los códigos.

Artículo VIII. 15 ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI Y FISN PARA VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.

La asignación de los códigos ISIN, CFI y FISN bajo responsabilidad de la EDV en su calidad de Agencia Numeradora, se efectuará de acuerdo al Instructivo No. VIII.08 del presente Reglamento Interno y a los procedimientos internos que al efecto determine la EDV, y como mínimo deberá contemplar lo siguiente:

- a) La asignación del ISIN será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 6166 "*Securities and related financial instruments – International Securities Identification Numbering System (ISIN)*"
- b) La asignación del Código CFI será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 10962 "*Securities and related financial instruments – Classification of Financial Instruments (CFI)*"
- c) La asignación del código FISN, será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 18774 "*Securities and related financial instruments - Financial instrument short name (FISN)*".
- d) El ISIN, CFI y FISN serán asignados por la EDV de forma unívoca a todos los Valores de una misma serie o emisión.
- e) La EDV asignará ISIN, CFI y FISN, a todos los valores vigentes representados mediante anotaciones en cuenta que estuviere registrados en el Sistema de Registro a su cargo.
- f) En cada oportunidad en la cual se efectúe una desmaterialización y/o cuando se registre una nueva emisión de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, la EDV asignará los respectivos códigos ISIN, CFI y FISN.

Artículo VIII. 16 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EDV

La asignación de los Códigos ISIN, CFI o FISN no implican una certificación sobre la calidad del Valor o la solvencia financiera de su Emisor.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 57
---	--	---

La asignación de los correspondientes Códigos ISIN, CFI y FISN por parte de la EDV, se limita exclusivamente a fines identificadores y de normalización operativa, que origina la función de Agencia Nacional de Numeración, sin que la asignación de esos atributos a cargo de la EDV, suponga pronunciamiento alguno sobre la regularidad del Valor o Instrumento Financiero codificado, en lo que respecta a su naturaleza, mecanismo de negociación o legalidad de su emisión.

La EDV no será responsable de ningún daño o pérdida directa o indirecta sufrida por cualquier tercero por la asignación de Códigos ISIN y/o CFI y/o FISN.

En todo caso, la EDV declara su indemnidad ante cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial que pudiera iniciar un tercero afectado.

Artículo VIII. 17 OBLIGACIONES DE LA EDV

La EDV en su calidad de Agencia Nacional de Numeración, se encargará de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el Servicio de asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN, con la diligencia y oportunidad de una Agencia Nacional de Numeración y de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas por ANNA.
- b) Asignar Códigos ISIN, CFI y FISN a los Valores vigentes emitidos.
- c) Asignar los Códigos ISIN, CFI y FISN en cumplimiento del Estándar ISO 6166, ISO 10962 e ISO 18774.
- d) Asesorar a los interesados sobre el proceso y el alcance de la asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN.
- e) Proveer a la ASFI la información necesaria sobre los Códigos ISIN, CFI y FISN asignados.
- f) Proveer a los Representantes Comerciales de las Agencias de Información Financiera Internacional legalmente constituidas en el territorio nacional, información sobre los Códigos ISIN, CFI y FISN asignados.
- g) Comunicar a ANNA la asignación cronológica de cada Código ISIN, CFI y FISN, para que esta asociación se encargue de difundir la correspondiente información a nivel internacional.
- h) Distribuir y difundir información relativa a la Codificación ISIN, CFI y FISN bajo las adecuadas características de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- i) Emitir las certificaciones que fueran solicitadas, conforme a las tarifas aprobadas por la ASFI.
- j) Preservar y mantener la información sobre las asignaciones de Códigos efectuadas.

Artículo VIII. 18 REPORTE DE INFORMACIÓN AL BURÓ DE INFORMACIÓN DE ANNA

Una vez que los Códigos ISIN, CFI y FISN hayan sido asignados, quedarán registrados en las instancias internacionales correspondientes (ANNA – ASB), así como en los registros electrónicos de la EDV. En ese sentido, la EDV remitirá a ANNA la información de las características de valores numerados y codificados, conforme a los requerimientos de ANNA. En ningún caso dicha información podrá contener datos sobre la tenencia o titularidad de los Valores reportados.

Los Códigos ISIN, CFI y FISN asignados a un Valor, son indefinidos la EDV mantendrá la Información histórica respectiva, al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de asignación de los códigos.

SECCIÓN III - CUSTODIA FÍSICA

Artículo VIII. 19 DEFINICIÓN

La EDV podrá brindar a cualquier persona calificada como Usuario y que sea Titular de valores o que administre carteras de valores, el servicio de custodia y guarda física de títulos valores o de documentos acreditativos de derechos que autorice la ASFI, entre estos, la EDV puede prestar servicios de custodia de Certificados de Devolución Impositiva, Certificados de Notas de Crédito Fiscal, Boletas de Garantía, Pólizas de Caucción, y otros valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia autorizadas, según normativa específica.

El servicio de custodia física, a requerimiento expreso, podrá incluir el ejercicio de derechos económicos y/o de derechos políticos. Los referidos servicios serán proporcionados previa suscripción de un contrato específico y otorgación de poderes suficientes.

Artículo VIII. 20 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDA FÍSICA.

Conforme dispone el artículo 3 de la Sección 1, Capítulo III del Reglamento, la EDV se encuentra facultada a subcontratar los servicios de una Entidad Calificada para cumplir con la guarda física de los títulos o documentos entregados en custodia. No obstante, tal como se menciona en el artículo siguiente, esta subcontratación no implica la cesión de derechos, responsabilidades y obligaciones frente al Titular o administrador que efectuó el depósito.

Con la finalidad de brindar la seguridad que el servicio requiere, la EDV deberá cuidar que la Entidad Calificada a ser subcontratada cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Categoría de riesgo no menor a BBB+
- b) Servicio de custodia que deberá contar con procedimientos de contingencia y seguridad para los Títulos y documentos a ser depositados.
- c) Experiencia de al menos un (1) año en servicios similares.
- d) Contar con el personal calificado para llevar a cabo las funciones objeto del contrato.
- e) Otros que la EDV considere aplicables.

Artículo VIII. 21 OBLIGACIONES.

Las obligaciones mínimas que contraen las partes, en forma adicional a las pactadas en los contratos o acuerdos firmados entre ellos, son las siguientes:

Obligaciones de la EDV

- a) Asegurarse que el servicio sea brindado bajo condiciones de seguridad, oportunidad y diligencia.
- b) La responsabilidad de la EDV sobre los Títulos y documentos que se encuentren en custodia se inicia a partir del momento en que la EDV reciba en calidad de depósito los Títulos y documentos correspondientes.



- c) Garantizar la reserva de la información y establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento de dicho principio por parte de la Entidad Calificada.
- d) Brindar la información periódica al Titular o administrador que efectuó el depósito sobre los valores objeto de custodia. La periodicidad de esta información será establecida en el contrato de custodia correspondiente.

Obligaciones de los solicitantes

Cumplir con el pago en forma oportuna de la Tarifa acordada por el servicio solicitado, en los plazos y condiciones establecidas en el respectivo contrato de servicios de custodia.

SECCIÓN IV - ADMINISTRACIÓN

Artículo VIII. 22 BLOQUEOS A CARGO DE LA EDV

La inscripción de Bloqueos sobre valores registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, trae como consecuencia la restricción de la libre disponibilidad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, sobre los cuales recaigan éstas, así como de los respectivos derechos económicos que éstos generen. Ello se traduce automáticamente en la restricción de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema y, por consiguiente, se restringe cualquier acto de disposición sobre dichos valores, en tanto los mismos se mantengan en tal situación. Conforme establece el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, los valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en una cuenta de retención perfectamente individualizada.

Artículo VIII. 23 INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS

Cuando corresponda y sea requerida de manera expresa, la EDV ejecutará las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias, previstas en el ordenamiento legal vigente, que reciba de parte de:

- a) Participantes;
- b) Usuarios;
- c) Emisores con Cuenta Emisor;
- d) Autoridades judiciales o administrativas competentes.

En aquellos casos en que las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias sean remitidas a la EDV por Participantes, se requerirá que los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a los que se refieran dichas solicitudes, se encuentren incluidos dentro de la Cuenta Matriz o la Cuenta de Emisor del solicitante.

En estos casos, los Participantes, serán responsables de verificar la identidad y capacidad legal del Titular del Valor representado mediante Anotaciones en Cuenta a ser inscrito con una Medida Precautoria, de la documentación presentada, así como de constatar el cumplimiento de las formalidades que la legislación de la materia prevea.

Las Medidas Precautorias ordenadas por autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando dichas órdenes no hubieran sido dirigidas directamente a la EDV, deberán ser notificadas a la EDV a través de la ASFI.

Artículo VIII. 24 PLAZO DE REGISTRO

Las solicitudes que se ajusten a los referidos requisitos y procedimientos serán inscritas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibidas éstas. Al efecto, las mismas serán inscritas en el mismo orden cronológico en que la EDV reciba dichas solicitudes.

Artículo VIII. 25 CONDICIÓN PARA EL REGISTRO

Las Medidas Precautorias que afecten Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de propiedad de un Titular, serán inscritas siempre que existan Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a nombre del

mismo. La EDV no procederá a inscribir la Medida Precautoria, si en el momento en que la misma es ordenada o solicitada no existen Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en las cuentas del Titular afectado. Si en el futuro dicho Titular tuviera Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a su nombre, deberá solicitarse nuevamente la afectación.

Artículo VIII. 26 ORDEN DE REGISTRO

En el supuesto que, con anterioridad a la recepción por parte de la EDV de una solicitud de inscripción de Medidas Precautorias, existiera otra anteriormente inscrita en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta sobre el mismo valor representados mediante Anotación en Cuenta, dicha solicitud se inscribirá en el orden de su presentación, informándose sobre tal hecho al solicitante y al respectivo Participante o Emisor, según sea el caso.

Artículo VIII. 27 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS

La EDV no será responsable por los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas en la inscripción de Medidas Precautorias que resulten erróneas o incompletas, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible al Participante solicitante o a las autoridades competentes, por cuanto fueron inscritas en base a la información o instrucciones impartidas por dichas entidades o autoridades.

Artículo VIII. 28 DESBLOQUEO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS A CARGO DE LA EDV

El levantamiento de la inscripción de Medidas Precautorias en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, trae como consecuencia el desbloqueo de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, sobre los cuales recaen las Medidas Precautorias, y en su caso los respectivos derechos económicos, quedan disponibles para el Titular.

Artículo VIII. 29 PLAZO PARA REALIZAR EL DESBLOQUEO

La EDV tramitará las solicitudes de levantamiento de Medidas Precautorias en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibidas.

Artículo VIII. 30 ORDEN EN EL CUAL SE REALIZARÁ EL DESBLOQUEO

El levantamiento de Medidas Precautorias se ejecutará en el mismo orden de su recepción y registro en la EDV.

Para el caso de levantamientos de Medidas Precautorias solicitadas por Participantes, será necesario el cumplimiento de los procedimientos y criterios establecidos en el Instructivo No. VIII. 09 del presente Reglamento Interno.

Los Participantes serán responsables de verificar la identidad y capacidad legal de la persona que autorice el levantamiento de la Medida Precautoria, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación presentada a la EDV.

Artículo VIII. 31 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS

La EDV no será responsable por los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas en el levantamiento de Medidas Precautorias que resulten erróneas o incompletas, cuando el hecho derive de un acto u

omisión atribuible a los Participantes o a las autoridades competentes, por cuanto fueron inscritas en base a la información o instrucciones impartidas por dichas entidades o autoridades.

Artículo VIII. 32 ÓRDENES EMITIDAS POR AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CAMBIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

La EDV dará cumplimiento a las órdenes expedidas por autoridades judiciales o administrativas competentes, que dispongan la transferencia del derecho propietario de valores. Al efecto, estas órdenes serán cumplidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la orden correspondiente.

Las órdenes expedidas por autoridades judiciales o administrativas, a los efectos del presente artículo, serán presentadas a través del Participante que represente al nuevo Titular del valor. La EDV en cumplimiento de dichas instrucciones, procederá a registrar el cambio de derecho propietario. Corresponde a la autoridad solicitante disponer o gestionar el levantamiento de las medidas precautorias que pesaren sobre los valores, con carácter previo a proceder al cambio de titularidad. La responsabilidad por el contenido de la orden judicial o administrativa, a que hace referencia el presente artículo, será de plena responsabilidad de la autoridad que hubiera emitido la misma. La responsabilidad de la EDV, se limita expresamente a la ejecución de estas órdenes.

Artículo VIII. 33 TRASPASOS

A solicitud del Titular, los Participantes y/o Usuarios con Cuenta podrán realizar traspasos únicamente a Cuentas Matrices de Participantes, aplicándose las siguientes consideraciones:

1. El respectivo CUI deberá encontrarse activo.
2. La Cuenta Titular deberá corresponder al interesado.
3. El traspaso deberá contar con la aprobación del Participante de la Cuenta Matriz de destino.

La EDV realizará las solicitudes de traspaso de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta al día siguiente de recibida la misma.

El Participante a cuya cuenta se traspasen los valores, deberá confirmar el ingreso de los mismos a su cuenta en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles administrativos, caso contrario, el respectivo traspaso quedará sin efecto en forma automática.

El Participante se encontrará sujeto a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento Interno cuando incumpla los plazos establecidos en el párrafo anterior o cuando no ejecute las instrucciones de los Titulares, salvo que tales hechos se encuentren debidamente justificados.

Las siguientes se consideran razones justificadas para que un Participante o Emisor deniegue las solicitudes de traspasos:

- a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el Registro de Titulares.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 63
---	--	---

- b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante, la EDV le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para este a efectos de la evaluación correspondiente.

CANCELACIÓN DE TRASPASOS

La EDV procederá a realizar automáticamente el retorno de los valores a la Cuenta Titular de origen, cuando el Participante titular de la Cuenta Matriz de destino no hubiera confirmado el traspaso en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos.

Artículo VIII. 34 TRANSFERENCIAS

Las transferencias son toda compra-venta realizada por el Titular con el objeto de transferir a un tercero la propiedad de sus Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. Asimismo, constituyen transferencias los Cambios de Titularidad.

Las transferencias que pueden registrarse en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta son las siguientes:

- a) **Transferencia de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, inscritos en las Bolsas y negociados en las mismas.**

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de las operaciones concertadas en las Bolsas, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido para la Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno.

- b) **Transferencia de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, inscritos en las Bolsas y negociados fuera de ellas (transferencias extrabursátiles vía SIRTEX)**

El registro de estas transferencias se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por la EDV como parte del Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX).

- c) **Transferencia extrabursátil privada de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta**

El registro de las transferencias extrabursátiles privadas, tanto en compraventa como en reporto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Para Operaciones de Reporto emitido por ASFI, se realiza a través del Participante en cuya Cuenta se encuentran registrados los valores, a través de los medios establecidos por la EDV. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en el Instructivo No. VIII.10 del presente Reglamento Interno.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 64
---	--	---

Artículo VIII. 35 CAMBIOS DE TITULARIDAD DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

Se consideran cambios de titularidad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a los siguientes actos:

- a) Sucesión hereditaria
- b) División y partición de la masa hereditaria
- c) Donación
- d) Fusión
- e) Transformación de empresas
- f) Cambio de razón social o denominación
- g) Cualquier otro de naturaleza similar previsto por el derecho común y distinto de las negociaciones y operaciones habituales que se realizan en el mercado de valores, se sujetará a lo dispuesto por las normas legales vigentes

La EDV registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por los Participantes respectivos, en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en el Instructivo No. VIII.11 del presente Reglamento Interno, caso contrario comunicará al solicitante el rechazo dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de recibida la solicitud.

Artículo VIII. 36 RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES

La rectificación de inscripciones efectuadas en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a que se refiere el artículo 6 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la Cuenta Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por los Participantes, Usuarios o por la autoridad judicial, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. Las rectificaciones únicamente podrán ser realizadas por la EDV previa verificación de la documentación presentada por los solicitantes.

El Trámite de rectificación de CDPFs emitidos por Entidades de Intermediación Financiera Emisoras, se sujetará al trámite especial establecido a tal efecto en el Instructivo No. VIII.05 del presente Reglamento Interno.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

Artículo VIII. 37 TIPOS DE RECTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LA EDV

- a) Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos solicitados por los Emisores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado ante la EDV, indicando el CUI y Cuenta Titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- b) Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de CUI's, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en la EDV, indicando los CUI's y Cuentas Titulares con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- c) Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el Registro de Anotación en Cuenta, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a la EDV, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de la rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- d) Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes, Usuarios Emisores con Cuenta o solicitantes deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en la EDV, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando el CUI y Cuenta Titular con sus respectivos datos, descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice la EDV de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

La EDV antes de efectuar cualquier rectificación podrá efectuar las consultas pertinentes a la ASFI. Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas, lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su recepción.

Artículo VIII. 38 CONCILIACIÓN DE REGISTROS

Con el objeto que la información contenida en el Registro de Anotación en Cuenta sea exacta y precisa, la EDV verificará con los Participantes, que los saldos de sus respectivas Cuentas y el estado de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.

Los Participantes, tienen un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la información enviada por la EDV con fines de conciliación, para manifestar cualquier discrepancia u observación con la misma. Toda diferencia que fuera reportada a la EDV, con posterioridad a dicho plazo, será de responsabilidad exclusiva de los Participantes.

Artículo VIII. 39 OBLIGATORIEDAD DE MANTENER REGISTROS

La información contenida en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, y la documentación sustentatoria de las inscripciones efectuadas serán mantenidas por un período mínimo de cinco (5) años. Para ello, la EDV cuenta con las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad de la información, así como los procedimientos de resguardo respectivos.

Vencido el plazo indicado anteriormente, la EDV sólo mantendrá la información a que se refiere el presente artículo, respecto de la cual existan acciones judiciales pendientes de resolución que hayan sido notificadas a la EDV.

Artículo VIII. 40 RESPONSABILIDAD

La EDV se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento, y el Reglamento Interno, le han atribuido, salvo que el incumplimiento a dichas normas se produzca por causas no imputables a la EDV, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa (haber actuado con la debida diligencia), o cualquier otro evento o circunstancia fuera del control de la EDV y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener.

En los supuestos del artículo 61 de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, la EDV en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro de Anotación en Cuenta, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Participantes Directos y/o Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a la EDV con la inscripción efectuada por ésta, dentro del plazo establecido para fines de conciliación.

SECCIÓN V - EVENTOS CORPORATIVOS

Artículo VIII. 41 DEFINICIÓN

Se denominan Eventos Corporativos a las decisiones adoptadas por órganos competentes de los Emisores, que tengan incidencia sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, incluyendo, pero sin limitar a la entrega de derechos económicos, el cambio de valor nominal, fusiones, transformaciones, aumentos de capital, reducciones de capital, y otros acuerdos adoptados por el Emisor, que afecten los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Artículo VIII. 42 CONDICIÓN PARA EL REGISTRO DE LOS EVENTOS CORPORATIVOS

Los Eventos Corporativos se inscribirán en las Cuentas Titulares siempre que el respectivo Titular haya obtenido el respectivo derecho y los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, objeto de dichos Eventos Corporativos, se encuentren registrados a nombre de dichos Titulares en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Artículo VIII. 43 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN REMITIDA POR EL EMISOR

La EDV se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta por parte del Emisor, o por su incumplimiento.

 <p>EDV ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</p> <p style="text-align: center;"><i>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</i></p>	<p>Versión: V12 PÚBLICA Página 68</p>
---	---	--

SECCIÓN VI - PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES

Artículo VIII. 44 DEFINICIÓN

El Préstamo Automático de Valores es un contrato por el cual un depositante llamado prestamista entrega valores de su propiedad o de sus clientes siempre que exista mandato expreso a fin que la Entidad de Depósito de Valores entregue el valor en favor de otro depositante (prestatario) quien se obliga a su vez al vencimiento del plazo establecido, a restituir los valores del mismo emisor en igualdad de cantidad, especie, clase y serie.

Artículo VIII. 45 FINALIDAD

El Préstamo Automático de Valores, tiene como finalidad, constituirse como mecanismo preventivo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por los Participantes en los Mecanismos Centralizados de Negociación.

Artículo VIII. 46 OBLIGATORIEDAD

El Préstamo Automático de Valores tiene carácter obligatorio para todos los Participantes y será administrado directamente por la EDV. Las condiciones establecidas en el Reglamento Interno deberán estar incluidas en los contratos que se suscriban al efecto del Préstamo Automático de Valores.

Artículo VIII. 47 CONSTITUCIÓN DE VALORES PRESTABLES

Con carácter previo a la aplicación del mecanismo, los Participantes Directos interesados en constituir los valores de su propiedad o de propiedad de sus clientes en valores prestables y en consecuencia asumir la condición de prestamistas, deberán acreditar dicha determinación ante la EDV de manera expresa.

Artículo VIII. 48 DEL PRÉSTAMO

Con la entrega de tales valores se transfiere la propiedad al prestatario; no obstante, éste queda obligado a reembolsar el producto de los derechos económicos que hubieren generado los valores durante la vigencia de la operación y a pagar la contraprestación por el préstamo.

El Préstamo de valores será realizado directamente por la Entidad de Depósito de Valores por cuenta y riesgo de los depositantes que hubieren autorizado el mismo, sujeto a las previsiones establecidas en el Reglamento y en el Instructivo VIII.20. del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 49 PRÉSTAMO DE VALORES DE LOS CLIENTES DE LOS PARTICIPANTES

En aquellos casos en que el Participante prestamista incumpla su obligación de entrega de valores por no disponer de los mismos en el plazo de liquidación de operaciones al contado efectuadas en las bolsas de valores u otros mecanismos de negociación autorizados, la EDV procederá por cuenta y cargo de éste, a tomarlos en préstamo de un titular que voluntariamente haya anticipado su consentimiento para prestar valores, para su entrega al Participante acreedor en la fecha de liquidación de la operación.

Los Participantes cuyos clientes titulares de valores deseen prestar valores de su propiedad deberán acreditar la aceptación de sus clientes indicando con detalle suficiente a la EDV, los valores que concede en préstamo.

Artículo VIII. 50 GARANTÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES

El préstamo de valores debe ser garantizado por el beneficiario del préstamo. El monto de la referida garantía será determinado conforme se establece en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno y deberá cubrir la totalidad de las obligaciones que correspondan al prestatario, no pudiendo en ningún caso el mismo ser inferior al cien por ciento (100%) del valor del préstamo.

A dicho efecto, la EDV retendrá el importe de la venta pendiente de liquidar y las garantías adicionales que ella determine, las mismas que deberán ser constituidas en valores, efectivo u otros activos de alta liquidez.

La EDV no podrá aplicar préstamos automáticos cuando las garantías exigidas no hayan sido cubiertas en su totalidad.

La EDV evaluará y valorará diariamente las garantías, procediendo según sea necesario, al requerimiento del faltante o devolución del excedente de las mismas.

Artículo VIII. 51 PLAZO DEL PRÉSTAMO DE VALORES

El plazo del préstamo automático es único y aplicable para todos los casos en forma indistinta, debiendo el mismo estar establecido en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno. No obstante lo anterior, el préstamo automático puede liquidarse anticipadamente mediante la aplicación de la penalidad que el prestamista haya establecido.

El período del préstamo es prorrogable por acuerdo de partes y por el mismo plazo, hasta por un máximo de dos (2) veces. En caso de instrumentos de deuda, el plazo del préstamo no podrá en ningún caso exceder al plazo de vencimiento del valor.

Artículo VIII. 52 REGLAS APLICABLES DURANTE EL PRÉSTAMO

Las siguientes reglas resultarán aplicables a los eventos que a continuación se señalan, cuando ello ocurra durante la vigencia de préstamos automáticos:

- a) Entrega de dividendos, intereses, u otros beneficios: Al vencimiento del préstamo, el prestatario entregará al prestamista los beneficios que le hubieran correspondido por los valores objeto del mismo.
- b) Aumento de capital: El prestamista tendrá derecho a recibir una compensación pecuniaria por efectos de no haber podido ejercer el derecho de suscripción preferente.
- c) Celebración de juntas de accionistas: El derecho a voto será ejercido por el propietario de los valores o prestamista.
- d) Procesos corporativos que requieran la aplicación de factores de canje: El préstamo puede liquidarse, a elección del prestamista, con los valores que se hubieran obtenido como resultado del canje.

- e) Ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de intercambio, ofertas públicas de compra o procesos similares: El préstamo se da por concluido anticipadamente, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

Artículo VIII. 53 LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO

El préstamo se liquida a través de la EDV, mediante la entrega por el prestatario de los valores objeto del mismo así como de la contraprestación y los derechos económicos generados durante su vigencia, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno. Una vez verificado el cabal cumplimiento de las obligaciones del prestatario, la EDV liberará las garantías correspondientes.

En caso de incumplimiento en la liquidación del préstamo o en la reposición de las respectivas garantías cuando corresponda, se procederá a la inmediata cancelación del mismo y a la correspondiente ejecución de las garantías y compra de los valores para la devolución de los tomados en préstamo. Si no fuera posible la adquisición de los valores objeto del préstamo éste se liquida en efectivo, debiendo el prestatario cancelar a favor del prestamista la remuneración adicional que corresponda según lo establecido en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 54 VALORES ELEGIBLES

La EDV será la responsable de determinar los valores que serán elegibles para los préstamos automáticos así como aquellos que puedan ser entregados en garantía de tales operaciones, de acuerdo a los criterios que establezca en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno, considerando el carácter de fungibilidad de los mismos.

Los valores ofrecidos en préstamo deben encontrarse registrados en la EDV en calidad de disponibles. Una vez registrada la calidad de valores objeto de préstamo por parte del titular, la EDV no dará trámite a ninguna otra operación sobre dichos valores a menos que la referida propuesta haya sido cancelada.

La EDV establecerá las reglas y procedimientos que se seguirán para la determinación de las operaciones a ser liquidadas mediante préstamo automático en los casos en que no existan suficientes valores ofrecidos al efecto. Asimismo, se deberán señalar los criterios para la aplicación de las propuestas de préstamo, cuando la oferta de valores sea superior al requerimiento de préstamo.

Artículo VIII. 55 INFORMACIÓN

La EDV, establecerá los procedimientos para identificar lo siguiente:

- a) Valores ofrecidos en préstamo por los titulares a través de los Participantes, identificados de manera individual.
- b) Valores ofrecidos en préstamo por los Participantes respecto a valores de su propiedad.
- c) Valores otorgados en préstamo; identificados por tipo, clase y serie, así como por montos y por titulares y/o Participantes.
- d) Garantías por prestatario y por préstamo.



REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Versión: V12
PÚBLICA
Página 71

- e) Identidad de prestamistas y prestatarios.
- f) Cronograma de vencimientos, distinguiendo los que hayan sido objeto de prórroga.

SECCIÓN VII - REGISTRO INTERNACIONAL DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

Artículo VIII. 56 FINALIDAD

La EDV, previa apertura de una Cuenta de Registro en un Depósito Centralizado de Valores internacional o Custodio Global, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Registro de valores adquiridos en el exterior en la cuenta de la EDV en un Custodio Global.
- b) Traspaso de valores desde las cuentas de registro del Custodio Global a una Cuenta Matriz en la EDV.
- c) Registro de valores adquiridos localmente y custodiados en la Cuenta Matriz de un Custodio Global.

Artículo VIII. 57 VALORES SUCEPTIBLES DE REGISTRO

La EDV podrá registrar valores locales o extranjeros autorizados por la ASFI u otros similares que sean negociados directamente en el exterior o a través de los mercados locales.

El registro y custodia será efectuado en la forma y en las condiciones que señale el reglamento de la entidad que ofrezca la custodia de los valores.

Artículo VIII. 58 RELACIONES CON LOS CUSTODIOS INTERNACIONALES

Las relaciones con entidades globales de custodia se sujetarán a los acuerdos de servicio que se suscriban al efecto y con carácter previo serán enviados a la ASFI para su conocimiento. Las condiciones del servicio se encuentran establecidas en el Instructivo No. VIII.21 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 59 CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO

Sin perjuicio de la normativa que sobre el particular emita la ASFI, los acuerdos que celebre la EDV con cualquier Custodio Global deberán contener, como mínimo:

- i. El objeto del acuerdo.
- ii. Las condiciones del servicio recíproco entre las partes.
- iii. Los procedimientos o mecanismos de la operación.
- iv. Las obligaciones.
- v. El pago de tarifas y cargos establecidos por las partes.
- vi. Los planes de contingencia.
- vii. Las responsabilidades.
- viii. La vigencia del convenio.
- ix. Las condiciones de terminación del convenio.
- x. La legislación aplicable.
- xi. Determinación de tribunal competente en caso de presentar diferencias.

SECCIÓN VIII - COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo VIII. 60 PRINCIPIOS

Los Procesos de Compensación y Liquidación administrados por la EDV para cada Bolsa de Valores, y por cada denominación monetaria serán gestionados de manera uniforme, neutral y equitativa para sus Participantes.

Artículo VIII. 61 CONDICIONES

Los Procesos de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en una Bolsa de Valores, se sujetarán a los procedimientos y horarios establecidos por la EDV.

La EDV ejecutará los Procesos de Compensación y Liquidación de una Bolsa de Valores, siempre y cuando los valores objeto de las operaciones pactadas en dicha Bolsa, se encuentren inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Será responsabilidad de los Participantes, antes de realizar cualquier operación bursátil, verificar la existencia del saldo de Valores disponible en la Cuenta Titular vendedor para efectos del proceso de Asignación de Cuenta Titular a cargo de la EDV y verificar también la existencia de fondos por parte del titular comprador antes del inicio del proceso de Compensación y Liquidación.

Artículo VIII. 62 DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS.

Las Bolsas de Valores deberán informar a la EDV, por los medios habilitados para tal efecto, el detalle de las operaciones realizadas al cierre de cada sesión bursátil, en los plazos acordados con la Bolsa de Valores respectiva y en la oportunidad que se establezca en aplicación del Capítulo de Horarios.

Artículo VIII. 63 DE LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.

Una vez finalizado el proceso de registro de las operaciones con valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, y para efectos del Proceso de Compensación y de Liquidación de dichas operaciones, los Participantes deberán cumplir con el proceso de asignación de Cuenta Titular.

La asignación de la Cuenta Titular consiste en la entrega de la información que identifique a los Titulares de cada una de las operaciones realizadas en las Bolsas de Valores, siguiendo los procedimientos descritos en el Instructivo No. VIII.12. A este efecto, la EDV pondrá a disposición de cada Participante, a través de los medios disponibles, el detalle de las operaciones en las que el respectivo Participante hubiera intervenido en ese día.

Artículo VIII. 64 RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.

Los Participantes son individualmente responsables por la correcta información y verificación de la asignación de Titulares.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 74
---	--	---

Concluida la asignación de Cuenta Titular, es obligación del Participante que actúa como vendedor en una operación identificar y asociar sus operaciones que se encuentren relacionadas a un mismo valor. Una vez que el participante hubiera identificado las operaciones relacionadas, procederá al registro de dicha relación en el Sistema de registro de Anotaciones en Cuenta, para efectos de su posterior liquidación.

Artículo VIII. 65 DE LA CONCILIACIÓN DE OPERACIONES.

Una vez recibida la información correspondiente a la Asignación de Cuenta Titular y con la finalidad de reducir inconvenientes en la Liquidación de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores respectiva, la EDV efectuará una comparación o conciliación de esta información con la información de las operaciones realizadas, excepto la información relacionada con la Cuenta Titular asignada por el Participante, notificando a los respectivos Participantes acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la información corregida.

El envío de los datos correspondientes a la información corregida por parte del Participante notificado, deberá efectuarse según lo establecido en el Instructivo No. VIII.12. En caso de que el Participante no envíe la información corregida, la EDV asumirá que el Participante interviene como comprador o vendedor, según sea el caso, por cuenta propia, y registrará en su respectiva Cuenta Titular la operación no asignada.

Artículo VIII. 66 DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES DE REPORTE.

Los Participantes involucrados en una operación de reporte que decidan liquidar antes del plazo pactado en la Bolsa de Valores correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto, deberán comunicar este hecho a la EDV mediante el registro de la Solicitud Electrónica correspondiente, a través del Acceso Controlado habilitado por la Entidad y en los horarios establecidos al efecto, de forma que el vencimiento anticipado de reporte sea incorporado al Proceso de Compensación y Liquidación del día.

Asimismo, en casos de contingencia, cuando los Participantes se vean imposibilitados de registrar sus Solicitudes Electrónicas en el Sistema de la EDV, deberán enviar una solicitud física firmada por las partes que intervienen en la operación de reporte, utilizando el formato definido por la EDV, en los horarios establecidos al efecto.

En el caso de solicitudes físicas, la Entidad será la encargada de procesar las mismas y de incorporar el vencimiento anticipado de reporte al Proceso de Compensación y Liquidación del día.

Artículo VIII. 67 DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES.

Con el objeto de determinar las obligaciones que correspondan a cada Participante, la EDV realizará los procesos de Preliquidación y Compensación Inicial descritos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno. El resultado de la determinación de las obligaciones es informado a cada Participante mediante los procesos establecidos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 75
---	--	---

Artículo VIII. 68 DE LA MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.

Los Participantes podrán realizar modificaciones a la Asignación de Cuenta Titular sólo si las operaciones objeto de la misma se encuentren pendientes de Liquidación. Asimismo, la modificación de Cuenta Titular deberá ser realizada por el Participante utilizando el acceso al Sistema habilitado por la EDV y dentro del horario establecido al efecto.

En caso que los Participantes no logren acceder al Sistema, deberán enviar a la EDV una solicitud física debidamente firmada, utilizando el formato definido por la Entidad y en los horarios establecidos al efecto.

Artículo VIII. 69 DE LA LIQUIDACIÓN.

Los Participantes deberán cumplir con sus obligaciones de disposición de Valores y Fondos dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno. A efectos de cumplir con la Liquidación, los Fondos y los Valores deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el día de la Liquidación.

La EDV, luego de realizar los procesos de Preliquidación y Compensación Inicial, y luego de realizadas las modificaciones y subsanadas las observaciones, ejecutará el Proceso de Liquidación Automático, asegurando la aplicación del principio de entrega contra pago (DvP) cuando corresponda, y de acuerdo con lo establecido en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

La EDV establecerá, según los principios señalados en el artículo 5 de la Sección 1, Capítulo VI del Reglamento, procesos de neteo para la Liquidación de Fondos. No se efectuarán liquidaciones parciales de ninguna Posición Neta de Fondos.

Los Participantes deberán contar con una Cuenta de Liquidación habilitada en el BCB a través de la cual se realizará la liquidación de sus Posiciones Netas de Fondos (acreedoras y deudoras). Para la aplicación de los mecanismos de contingencia los Participantes deberán contratar los servicios de al menos una Entidad de Liquidación para la realización del proceso de Liquidación.

La Liquidación de operaciones será irrevocable, por lo que una vez finalizada, no se efectuará ninguna reversión de los fondos abonados ni de los valores transferidos.

La Liquidación finalizará cuando los fondos correspondientes a las Posiciones Netas de Fondos deudores hayan sido abonados en la Cuenta de Liquidación de los Participantes Directos con Posición Neta de Fondos acreedores, y los valores hayan sido debidamente transferidos.

En el caso de los Participantes, que como resultado de la compensación inicial su Posición Neta de Fondos sea cero (0), la EDV, previa verificación de la disponibilidad de los valores, procederá con la Liquidación de las operaciones comprendidas en dicha posición, quedando bajo la responsabilidad de los Participantes la administración de los fondos correspondientes a sus operaciones de compra.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 76
---	--	---

Artículo VIII. 70 DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN.

Todo Participante que incumpla con sus obligaciones de disposición de Valores o disposición de Fondos, hasta la finalización del Proceso de Liquidación, se encontrará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno. A este efecto, la EDV dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

La EDV no aceptará la Liquidación de una operación, vencimiento de reporto o vencimiento anticipado de reporto, declarada incumplida luego de realizarse el Proceso de Liquidación.

Artículo VIII. 71 DE LOS MECANISMOS A SER APLICADOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES.

Las operaciones que se hubieran realizado en las Bolsas de Valores, y que no hubieran sido liquidadas en el Proceso de Compensación y Liquidación, incluso después de haberse aplicado los mecanismos preventivos establecidos en el presente Reglamento Interno, quedarán sujetas a los mecanismos dispuestos en el reglamento vigente de la Bolsa de Valores correspondiente. En este caso, la EDV aplicará las disposiciones específicas contenidas en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

Si luego de aplicar los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente de la Bolsa de Valores para la ejecución de las operaciones incumplidas, el dinero obtenido no fuera suficiente, se recurrirá al Fondo de Garantía administrado por la EDV, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Fondo de Garantía.

Artículo VIII. 72 DEL CONTROL DE RIESGOS ASOCIADOS A LOS PROCESOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La EDV efectuará un seguimiento de los hechos que pudieran incorporar determinados riesgos al Proceso de Liquidación. Dicho seguimiento permitirá a la EDV adoptar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

A tal fin, la EDV efectuará un seguimiento de los siguientes criterios:

- a) Operaciones que se hubieran retirado del Proceso de Liquidación por insuficiencia en la disposición de Fondos o demora en la disposición de Valores, respecto del total de sus obligaciones de Liquidación.
- b) Incumplimiento en la Liquidación de las operaciones, por la falta de Fondos y/o Valores.
- c) Frecuencia de utilización del Fondo de Garantía.
- d) Frecuencia de utilización de los mecanismos preventivos dirigidos a reducir el riesgo de incumplimiento previstos en el presente Reglamento Interno.

Adicionalmente, la EDV podrá incorporar, a través de Disposiciones Internas, otros criterios que requieran de un permanente seguimiento para contribuir con el oportuno cumplimiento de las obligaciones de Liquidación de los Participantes.

Artículo VIII. 73 DE LA LIQUIDACIÓN LIBRE DE PAGO.

Cuando exista un impedimento generalizado para efectuar el correspondiente movimiento bancario que impida la oportuna acreditación de fondos en las Cuentas de Liquidación que los Participantes tienen habilitadas en el BCB y/o

en las cuentas de liquidación de contingencia y previo registro de la solicitud correspondiente a la EDV, la Liquidación se realizará sin la participación de la EDV, siguiendo el procedimiento establecido en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno, en los horarios que se establezcan al efecto, en este caso los Participantes adoptarán la modalidad de liquidación Libre de Pago (FOP). Es decir sin la intervención de la EDV en la respectiva liquidación de fondos.

Artículo VIII. 74 DEL RETIRO DE OPERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando el reportado requiera disponer de un Valor que esté involucrado en una operación de reporto pendiente de liquidación, para fines de ofertar ese mismo valor en reporto al BCB, la EDV permitirá que el vencimiento de dicha operación de reporto, previo registro de la respectiva solicitud a cargo del reportado y del reportador, se liquide bajo la modalidad Libre de Pago, en cuyo caso la liquidación de Fondos se realizará sin la intervención de la EDV. Dicha solicitud deberá presentarse en el horario establecido por la EDV.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso que el día de Liquidación de una operación de reporto, el Participante obligado realice sus operaciones a través de otro Participante. Al vencimiento de las operaciones de reporto realizadas por el Participante contratado por cuenta del Participante contratante, los Participantes involucrados en cada reporto, deberán registrar en el Sistema de Registro de la EDV la solicitud electrónica respectiva, a fin de formalizar su determinación de retirar el vencimiento de las operaciones de reporto del proceso de Liquidación Automático y a la vez transferir el valor involucrado a la cuenta del reportado.

Asimismo, también se retiran del proceso de Liquidación Automático, las operaciones de reporto, cuya fecha de vencimiento coincide con el vencimiento del valor. En este caso, en el horario establecido por la EDV en aplicación del Capítulo de Horarios, la EDV deberá correr un proceso que permita liquidar el vencimiento del reporto y a la vez transferir en forma definitiva el valor en cuestión a la cuenta del Participante reportador, quien en última instancia será el encargado de realizar el cobro respectivo ante el Emisor o Agente Pagador.

Los Participantes involucrados en el vencimiento de reporto liquidado bajo el procedimiento antes mencionado, deberán coordinar en forma directa el ajuste de las diferencias que resulten del cobro del valor y el monto correspondiente al vencimiento de reporto.

Artículo VIII. 75 DE LOS MECANISMO PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.

Las operaciones que no se hubieren liquidado en la Segunda Etapa, podrán acogerse a los mecanismos preventivos de incumplimiento que al efecto establezca la EDV, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. VIII. 14 del presente Reglamento Interno.

Los Participantes que soliciten la utilización de cualquier mecanismo preventivo de incumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 76 DE LA LIQUIDACIÓN EN MONEDAS NO HABILITADAS EN EL SISTEMA DE PAGOS DEL BCB.

La EDV podrá liquidar operaciones realizadas con valores en una moneda, cuya denominación monetaria no tenga cuenta habilitada en el BCB. Para lo cual, la EDV establecerá el procedimiento que deberán cumplir los Participantes para liquidar dichas operaciones. En estos casos la EDV aplicará la Liquidación Libre de Pago (FOP), por tanto, la Liquidación de Fondos se realiza sin la intervención de la EDV.

Artículo VIII. 77 DE LA LIQUIDACIÓN EN UNA MONEDA DISTINTA A LA DEL VALOR.

En atención a una solicitud expresa de los Participantes involucrados en una operación, la EDV podrá liquidar una operación en una moneda distinta a la del Valor objeto de la misma. Para lo cual, mediante el formato establecido por la EDV y en el horario fijado por ésta, los Participantes involucrados en la respectiva operación solicitarán a la EDV la Liquidación de una operación en una moneda distinta a la del Valor involucrado en la operación.

Para la Liquidación en una moneda distinta a la del valor, los tipos de cambio o factores de conversión que sean utilizados en el cálculo del monto que deberá abonarse en la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB, serán acordados entre las partes, por tanto, la EDV no asume ningún tipo de responsabilidad sobre dichos acuerdos.

Artículo VIII. 78 LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS

La EDV ejecutará el proceso de Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas pactadas en el mecanismo de negociación habilitado por una Bolsa de Valores.

El proceso de compensación y liquidación de operaciones con Instrumentos de Divisas, se sujetará a los procedimientos y horarios establecidos por la EDV.

La liquidación de operaciones con Instrumentos de Divisas, comprenderá el cálculo, la generación de la obligación y la entrega de moneda nacional por divisa y/o viceversa, que realiza la EDV entre el comprador y vendedor, respectivamente.

Artículo VIII. 79 CONDICIONES

Con carácter previo a la realización de una operación con Instrumentos de Divisas, los Participantes tienen la responsabilidad de verificar el depósito efectivo de los fondos necesarios en la Cuenta que administren, a efectos de la realización de la Operación correspondiente.

Artículo VIII. 80 MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN

La Liquidación de las operaciones con Instrumentos de Divisas, será realizada por la EDV bajo el esquema de Liquidación de Pago Contra Pago (PCP), el cual permite asegurar que la transferencia de fondos en moneda nacional debe realizarse de manera simultánea a la transferencia de fondos negociados con Instrumentos de Divisas objeto de la operación y viceversa.

En las operaciones con Instrumentos de Divisas, la EDV sólo registrará los datos de la operación proporcionada por la Bolsa de Valores correspondiente, cuyas características se constituyen en el Instrumento de la operación. Por

consiguiente, la EDV no efectuará ninguna inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. Para el servicio de Registro y Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, la EDV aplicará la tarifa que tiene establecida al efecto a ambas partes involucradas en la transacción (Comprador y Vendedor).

Los procesos relacionados a la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas están descritos en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 81 DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.

La información que deban proporcionar las Bolsas de Valores se sujetará a lo establecido en el artículo VIII.63.

Artículo VIII. 82 DE LA ASIGNACIÓN DE TITULARES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.

La asignación de titulares para las operaciones con Instrumentos de Divisas se sujetará a lo establecido en el artículo VIII.64 y en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno.

Artículo VIII. 83 DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.

Los participantes deberán cumplir con sus obligaciones de disposición de Fondos para la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno. A efectos de cumplir con la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, los fondos deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el día de la Liquidación.

La EDV establecerá procesos de neteo de Fondos para la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas. No se efectuarán liquidaciones parciales de ninguna Posición Neta de Fondos.

En el proceso de neteo de Fondos establecido por la EDV para la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, en el caso de las operaciones de cruce, si bien pertenecen al mismo Participante, generan obligaciones de fondos en monedas distintas. Por lo tanto, para efectos del cálculo de las posiciones netas de Fondos, las operaciones de cruce no tendrán ningún efecto en el monto de dicha posición, sólo tendrá efecto en la posición neta de Fondos las Operaciones realizadas entre dos Participantes distintos.

Los Participantes deberán contar con una Cuenta en el BCB para la liquidación de sus operaciones. Adicionalmente y para casos de contingencia los Participantes deberán contratar los servicios de al menos una Entidad de Liquidación.

En casos de contingencia, cuando la liquidación se efectúe a través de una Entidad de Liquidación, la liquidación de Posiciones Netas de Fondos a través de una Cuenta diferente a la que se tenga habilitada en el BCB, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- i) Para la liquidación de sus posiciones netas acreedoras, los Participantes deberán utilizar los servicios de un solo banco comercial o Entidad de Intermediación Financiera como Entidad de Liquidación.
- ii) Para la liquidación de sus posiciones netas deudoras, los Participantes podrán utilizar los servicios de más de un banco comercial o Entidad de Intermediación Financiera como Entidad de Liquidación.

La Liquidación de operaciones será irrevocable, por lo que una vez finalizada, no se efectuará ninguna reversión de los fondos abonados.

La Liquidación finalizará cuando los fondos correspondientes a las Posiciones Netas de Fondos deudoras hayan sido abonados en las cuentas en el BCB, por los Participantes con Posición Neta de Fondos acreedoras.

En el caso de los Participantes, que como resultado de la compensación inicial su Posición Neta de Fondos sea cero (0), la EDV, procederá con la Liquidación de las operaciones comprendidas en dicha posición, quedando bajo la responsabilidad de los Participantes la administración de los fondos correspondientes a sus operaciones de compra.

Artículo VIII. 84 DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.

Con carácter previo a la realización de una transacción con Instrumentos de Divisas, los Participantes tienen la responsabilidad de verificar el depósito efectivo de los fondos necesarios en la Cuenta que administren, a efectos de la realización de la Operación correspondiente.

El Participante que incumpla con sus obligaciones de disposición de Fondos, hasta la finalización del Proceso de Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, se encontrará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno. A este efecto, la EDV dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno.

La EDV no aceptará la Liquidación de una Operación con Instrumentos de Divisas declarada incumplida luego de finalizar el Proceso de Liquidación.

Artículo VIII. 85 DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.

Las operaciones que no se hubieren liquidado en la Etapa establecida para las Operaciones con Instrumentos de Divisas, podrán acogerse al Mecanismo de Liquidación de Operaciones retrasadas (MELOR), de acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. VIII.14 del presente Reglamento Interno.

Los Participantes que soliciten la utilización de cualquier mecanismo preventivo de incumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

SECCIÓN IX - EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR.

Artículo VIII. 86 EJERCICIO DE DERECHOS

Para efectos del ejercicio de Derechos Económicos, se entiende por Titular de Derechos Económicos a:

1. La persona jurídica o natural Titular que mantiene Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
2. La persona jurídica o natural reportada, en el caso de valores objeto de una operación de reporto, durante la vigencia de la operación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones de Reporto emitido por ASFI.

La EDV podrá ejercer los derechos económicos emergentes de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, por encargo del Titular de Derechos Económicos, previa autorización expresa del mismo y suscripción de un contrato específico para tal efecto.

Del mismo modo, la EDV podrá ejercer los derechos políticos de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, en representación de los Titulares de los mismos, previo mandato expreso del Titular para asistir a, juntas, asambleas u otras instancias en las cuales se pueda ejercitar el derecho a manifestarse mediante el ejercicio del voto.

El ejercicio de los derechos políticos y económicos por parte de la EDV, se realizará conforme a lo previsto en el Instructivo No. VIII.16 del presente Reglamento Interno.

SECCIÓN X - DEL FONDO DE GARANTIA

Artículo VIII. 87 OBJETO

La constitución del fondo tendrá como objeto el de reducir los riesgos de liquidación, específicamente en lo concerniente al riesgo de contraparte. Para ello, y conforme lo dispone del artículo 5 de la Sección 3, Capítulo VI del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Fondo deberá contar con un reglamento específico cuyo alcance es el que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo VIII. 88 ALCANCE

El reglamento del Fondo a que hace referencia el artículo precedente deberá especificar lo siguiente:

- a. Sus características generales.
- b. La conformación, tipos de aporte y entidades sujetas de aporte
- c. Los límites y funciones del comité administrador
- d. La forma, condiciones de utilización y su posterior reposición
- e. El control a que se encontrará sujeto
- f. Tratamiento en caso de retiro de Participantes
- g. Destino en caso de disolución y liquidación de la EDV

SECCIÓN XI - SOLICITUDES ELECTRÓNICAS

La presente Sección establece el procedimiento, requisitos y plazos que deben cumplir los Participantes, al momento de registrar Solicitudes Electrónicas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Artículo VIII. 89 FINALIDAD

La implementación de Solicitudes Electrónicas tiene como finalidad minimizar el envío de documentos físicos (notas, formularios de solicitud y requerimientos) de parte del Participante, implementando un medio electrónico para el registro de solicitudes por parte de los Participantes que tienen Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, su remisión a través de accesos controlados y su posterior procesamiento por parte de la EDV.

Artículo VIII. 90 DEFINICIONES

A los efectos del presente Capítulo se establecen las siguientes definiciones:

- **Acceso autorizado.-** Resultado de una autenticación correcta, un ejemplo es el ingreso de usuario y contraseña, permitirá al usuario ver y editar información dependiendo de los privilegios que tenga.
- **Contraseña.-** Conjunto de caracteres alfanuméricos que permite a un usuario, el acceso a un determinado recurso o el uso de un servicio.
- **Cheker.-** Instancia de un control dual que se encarga de autorizar la continuidad de un proceso iniciado por una instancia "Maker"; durante un mismo proceso pueden haber varias instancias "Checker".
- **Firmas autógrafas.-** Forma habitual de certificar el consentimiento de forma escrita, mediante palabra y trazos personales.
- **Instructivos operativos.-** Conjunto de documentos impresos y/o digitales que detallan las actividades que deben realizarse para la ejecución adecuada de un proceso, por ejemplo Manuales de usuario, Procedimientos, etc.
- **Logs.-** Registros de situaciones en un sistema informático, tales como actividades de usuario, control de contraseña, etc. Es el resultado de puesta en marcha del logging.
- **Maker.-** Instancia inicial de un control dual que se encarga de registrar e iniciar un determinado proceso.
- **Pistas de auditoría.-** Datos e informaciones históricas que están disponibles para su examen, con objeto de probar la corrección e integridad con la cual los procedimientos convenidos de seguridad, relativos a una clave o transacción(es), han sido seguidos. La pista de auditoría permite detectar las violaciones de seguridad.
- **Servicios vinculados al Registro de Anotaciones en Cuenta.-** Son aquellos servicios prestados por la EDV a solicitud de los Participantes, respecto de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta

en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, incluyendo para el presente caso, las Liquidaciones Anticipadas de Reporto.

- **Solicitud Electrónica.**- Solicitud de un determinado servicio que se registra y procesa a través de un sistema informático provisto por la EDV.

Artículo VIII. 91 PROCEDIMIENTO

Los Participantes, a efectos de registrar Solicitudes Electrónicas para los Servicios vinculados al Registro de Anotaciones en Cuenta que de manera expresa admitan esta modalidad, deberán observar lo siguiente:

- Acceder al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, a través de los Accesos autorizados con el identificador de usuario y las claves y contraseñas que al efecto proporcione la EDV;
- Registrar en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, la Solicitud Electrónica correspondiente en el formato que al efecto establezca la EDV.

Artículo VIII. 92 REQUISITOS

Los Participantes, en el procesamiento de Solicitudes Electrónicas, quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno, de manera especial al cumplimiento de las condiciones generales establecidas para la presentación de documentación a la EDV que se establecen en el Instructivo No. III.01 del presente Reglamento Interno, debiendo haber cumplido, bajo su responsabilidad, además con los siguientes requisitos:

- Contar con los servicios de conexión y con los equipos necesarios para acceder a la utilización de las Solicitudes Electrónicas, de acuerdo a lo que la EDV establezca en el Instructivo Operativo correspondiente.
- Haber designado por escrito ante la EDV, al menos a dos personas distintas en los roles de "Maker" (el que realiza) y "Checker" (el que autoriza) en el registro de Solicitudes Electrónicas que formulen.
- Recabar del Titular de los Valores, todas las autorizaciones así como la documentación que respalde las Solicitudes Electrónicas ingresadas en el Sistema de la EDV.
- Verificar la identidad y capacidad legal del Titular de los valores para los cuales se efectúen Solicitudes Electrónicas, verificando el cumplimiento de las formalidades que la legislación de la materia prevea.

Artículo VIII. 93 PLAZOS

El procesamiento de las Solicitudes Electrónicas y los rechazos en su caso, serán atendidos dentro del horario previamente establecido y comunicado por la EDV para el procesamiento y atención de cada servicio.

Artículo VIII. 94 VERIFICACIÓN

Los Participantes podrán constatar el procesamiento de sus Solicitudes Electrónicas, cuando corresponda, accediendo al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a través de su Acceso Controlado y mediante las opciones de consulta habilitadas para el efecto.

Artículo VIII. 95 RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE

1. Observar y cumplir los requisitos y requerimientos del presente Reglamento Interno a efectos de remitir sus Solicitudes Electrónicas a la EDV.
2. Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante la EDV en representación del Participante, con la indicación de los trámites que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
3. El Participante es responsable por el correcto uso, custodia y seguridad de las contraseñas y accesos para remitir a la EDV las Solicitudes Electrónicas.
4. Toda Solicitud Electrónica que se reciba del Participante, en la que se utilice su usuario y contraseña, será considerada sin excepción como una solicitud formulada por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
5. El Participante es responsable por la exactitud, autenticidad y veracidad de la información que proporcione a través de las Solicitudes Electrónicas que remita. En ningún caso la EDV será responsable de los daños o perjuicios que surjan de la falsedad o inexactitud de la referida información.
6. Asumir responsabilidad por los daños que se originen por cualquier acto u omisión de su parte, causados por dolo, culpa grave, mala conducta intencional o fraude, que se produzcan en la utilización de las Solicitudes Electrónicas.
7. Comunicar oportunamente a la EDV cualquier observación que tuviera en relación con el procesamiento de las Solicitudes Electrónicas que efectúe.
8. La EDV no será responsable de ningún daño o pérdida directa o indirecta sufrida por cualquier tercero como resultado del procesamiento de la Solicitud Electrónica basado en la información presentada por el Participante y por la cual éste es responsable.
9. En todo caso, el Participante se obliga a dejar indemne a la EDV ante cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial que pudiera iniciar un tercero afectado, derivado de la falta de veracidad, autenticidad o inexactitud de la información remitida, incluida cualquier multa o sanción que a su vez pueda ser aplicada a la EDV por este motivo, asumiendo su defensa así como los gastos y costas judiciales o procesales emergentes de dicha reclamación.

Artículo VIII. 96 VALOR PROBATORIO

Todos los requerimientos que fueran remitidos entre los Participantes y la EDV, a través de la utilización de Solicitudes Electrónicas, tendrán el mismo valor probatorio que aquellos remitidos en medio físico y con firmas autógrafas, entre ellas y frente a terceros.

Las Solicitudes Electrónicas del Participante, o cuando corresponda, las confirmaciones que remita la EDV, se tendrán por recibidas en la fecha y hora en que éstas ingresen al servidor de la parte receptora. En caso de discrepancia, el destinatario del mensaje permitirá al remitente, por sí o mediante un tercero, verificar los registros (logs y/o pistas de auditoría), correspondientes en su servidor.

SECCIÓN XII - SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La presente Sección refiere el acceso a la información relativa a los servicios vinculados al Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, y al Proceso de Compensación y Liquidación de operaciones.

Artículo VIII. 97 DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN

Las personas o entidades que se listan a continuación, podrán solicitar a la EDV la información a que se refiere el artículo precedente, previo cumplimiento del respectivo procedimiento descrito en los Instructivos de esta Sección.

1. Participantes

(i) Los Participantes y Usuarios, tienen el derecho a recibir información de su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, respecto de Titulares y Valores inscritos en la misma, y de las operaciones que hubiesen realizado. En ningún caso accederán a información sobre los valores inscritos en otras Cuentas Matrices o Cuenta de Emisor.

(ii) La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en el Instructivo No. VIII.17 del presente Reglamento Interno.

2. Emisores

Los Emisores que se encuentren debidamente registrados en la EDV tienen derecho a recibir información sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hayan emitido y de los Titulares de éstos que se encuentren inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en el Instructivo No. VIII. 18 del presente Reglamento Interno.

Únicamente podrán solicitar información los representantes legales debidamente autorizados por el Emisor.

3. Titulares y quienes tienen derecho inscrito sobre los valores

Los Titulares inscritos en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, sus apoderados o quienes tengan derecho inscrito sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, podrán acceder a la información a través de constancias sobre el saldo y estado de los mismos, las operaciones realizadas, los derechos económicos generados y toda la información relativa a los mismos, a través del Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, en la cual se encuentren inscritos los valores.

La información a la que tendrán acceso, los Titulares o sus apoderados debidamente autorizados, es la siguiente:

- a. Saldos a la fecha
- b. Saldos por Cuenta Matriz (información a la fecha)
- c. Histórico de movimientos en el cual figurarán las Medidas Precautorias registradas sobre sus valores
- d. Consolidado de entrega de derechos económicos
- e. Registro de Medidas Precautorias realizadas



Las personas que tienen derecho inscrito sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, podrán acceder a la información referente a la inscripción de la respectiva afectación.

La información antes mencionada se remitirá a costo del solicitante, de acuerdo a las tarifas de la EDV aprobadas por la ASFI.

4. Instituciones autorizadas

La EDV podrá realizar la entrega de la información consignada en el Registro de Anotaciones en Cuenta a la ASFI y a otras instituciones que, de acuerdo a la Ley o el Reglamento, se encuentren facultadas a solicitarla, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. VIII.19. del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX - DE LAS TARIFAS

Artículo IX.1 DEFINICIÓN

Las Tarifas son las remuneraciones que percibe la EDV por la prestación de sus diferentes servicios. Los destinatarios de los Servicios de la EDV se encuentran obligados al pago correspondiente.

Las Tarifas se determinan en base a los presupuestos y la estructura de costos de la sociedad, y son aprobadas por el Directorio de la Entidad y autorizadas por la ASFI.

Los aspectos referidos a los pagos y a la periodicidad de los cobros por los servicios proporcionados por la EDV se establecen en los Instructivos No. IX.01 y IX.02 del presente Reglamento Interno.

Artículo IX.2 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS

Las modificaciones al Tarifario de la EDV, debidamente aprobadas por su Directorio, serán presentadas a la ASFI para su aprobación. A partir de la aprobación de la ASFI, la EDV pondrá el Tarifario a disposición de los Participantes, Emisores, Usuarios y público en general, a través de medios escritos y/o electrónicos.

Artículo IX.3 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS

La EDV efectuará una evaluación integral de sus Tarifas en forma anual, presentando para tales efectos a la ASFI la nueva propuesta de tarifas, incluyendo las modificaciones sustentadas en su estructura de costos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la EDV podrá presentar una propuesta de reducción de una tarifa vigente o una solicitud de aprobación de nueva tarifa por nuevos servicios que implemente.

De acuerdo al artículo 5 de la Sección 2, Capítulo III del Reglamento, con carácter excepcional, por motivos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, podrá modificarse el tarifario en el transcurso del año calendario, siempre que existan causas debidamente justificadas y previa autorización de la ASFI.

El procedimiento de aprobación de Tarifas a seguir, es el señalado en el artículo precedente.

Artículo IX.4 VIGENCIA DEL TARIFARIO MODIFICADO

El Tarifario modificado entrará en vigencia transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la notificación por parte de la EDV al mercado en general, de la aprobación de las modificaciones al Tarifario por parte de la ASFI. Cuando el motivo de la modificación del Tarifario sea la reducción de una o más tarifas, éste entrará en vigencia al día calendario siguiente de la notificación por parte de la EDV al mercado en general, de la aprobación de las modificaciones al Tarifario por parte de la ASFI.

Artículo IX.5 OBJETIVOS DE LAS TARIFAS

A través de la aplicación de sus Tarifas, la EDV busca cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Cubrir sus costos operativos y permitir su desarrollo autónomo, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado de valores.
- b) Cubrir toda la gama de servicios actual y proyectada.
- c) Permitir una estructura de ingresos diversificada.

Artículo IX.6 FACTURACIÓN

Los servicios prestados por la EDV se facturarán en forma mensual, semanal o en la oportunidad de la prestación del servicio, de acuerdo a la característica de cada servicio.

Artículo IX.7 RÉGIMEN IMPOSITIVO.

Todas las tarifas incluyen los impuestos de Ley vigentes, y su cobro efectivo será respaldado mediante la emisión de la correspondiente nota fiscal.

Artículo IX.8 COBRANZA DE LOS SERVICIOS

La cobranza de los servicios, se realizará en las condiciones establecidas al efecto en el tarifario oficial de la EDV que sea aprobado por la ASFI. El pago podrá ser efectuado a través de las siguientes modalidades:

- a. Pago en las oficinas de la EDV
- b. Abono directo en cuentas bancarias de la EDV
- c. Cobranza a través de personal autorizado

En caso en que los Participantes y Emisores no cumplan con el pago de sus correspondientes obligaciones, dentro de los plazos indicados, éstos incurrirán en mora sin necesidad de requerimiento judicial alguno, conforme a lo establecido en el respectivo contrato de servicios.

Artículo IX.9 INTERESES MORATORIOS.

En caso de incumplimiento de pago de las Tarifas, el Participante, Emisor o Usuario, según sea el caso, pagará a la EDV un interés moratorio sobre la suma adeudada.

Dichos intereses comenzarán a devengar al día siguiente de la fecha prevista para el pago, y hasta su total cancelación, ambos días incluidos, con las tasas de interés de 8% anual adicionales a la última tasa activa promedio del sistema bancario, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Los intereses serán exigibles conjuntamente con el capital, y cualquier pago parcial se aplicará primero a los intereses y luego al principal.

CAPITULO X – DE LAS SANCIONES

SECCIÓN I - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo X.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Operativo Interno de la EDV, así como el procedimiento de infracciones y sanciones es de cumplimiento obligatorio por parte de los Participantes/Usuarios de la EDV. El cumplimiento de dichas obligaciones es exigible, independientemente de las acciones, omisiones o incumplimientos de terceros incluidos los propios clientes de los referidos Participantes/Usuarios.

Artículo X.2 DE LAS INFRACCIONES

Existe infracción cuando por acción u omisión se contravengan las previsiones del Reglamento Operativo Interno de la EDV y sus Instructivos, en especial el incumplimiento de lo señalado en el artículo III.4 (Requisitos) y las obligaciones establecidas en el artículo IV.2 (Obligaciones) del mencionado Reglamento, los Procedimientos y/o Normativa Operativa de la EDV, todas las cuales constituyen parte integrante del Contrato de Servicios, suscrito con cada Participante/Usuario, o cualquier otra disposición normativa relacionada que corresponda ser sancionada por la EDV en el ámbito de su competencia operativa.

Se consideran infracciones a las siguientes:

Leves

1. No conservar la documentación y/o información de las actividades, obligaciones y operaciones relacionadas con la EDV con las formalidades requeridas por normas legales aplicables.
2. No entregar información oportuna y correcta a la EDV sobre la Asignación de Cuenta Titular.
3. Afectar el cumplimiento de los horarios establecidos por la EDV a causa de retrasos en la entrega de información, falta de registros en el Sistema y/o aperturas extraordinarias de canal de comunicaciones.
4. No presentar las direcciones de correo electrónico oficiales institucionales a efectos de recibir las comunicaciones que remita la EDV mediante Documentos Digitales con Firma Digital.
5. No registrar, por los medios establecidos, la apertura de Depósitos a Plazo Fijo, en la fecha en que esta se haya realizado.

Graves

6. No verificar la existencia de fondos y/o Valores a efectos del inicio del proceso de Compensación y Liquidación.
7. No remitir a la EDV información veraz, vigente y necesaria para el ejercicio legítimo de sus funciones y actividades.

8. Liquidar operaciones en cualquiera de los mecanismos preventivos establecidos por la EDV en el presente Reglamento Interno, dirigidos a reducir el riesgo de incumplimiento conforme establecen el artículo VIII.75 y el Instructivo VIII.14. del ROIN.
9. No entregar en los plazos previstos por la EDV, los fondos y/o valores necesarios para atender la Liquidación de las operaciones que realicen.
10. No entregar oportunamente a la EDV, la información que le sea requerida.
11. Realizar registros incorrectos de Titulares, registros de valores, inscripciones de Medidas Precautorias, u otros que por falta de las verificaciones correspondientes ameriten la Rectificación de Inscripciones.
12. Registrar SELVE y SELAR después del horario establecido para la carga del archivo de Operaciones definitivo por parte de la EDV.
13. Negar o dilatar sin causa justificada, la entrega a los Titulares, los montos recibidos por parte de la EDV o su devolución a ésta de ser el caso.
14. No aplicar los planes de contingencia ante un incidente tecnológico y/u operativo con la EDV.

Muy graves

15. Por incurrir en incumplimientos en el proceso de Liquidación de operaciones resultante de una sesión bursátil.
16. Difundir, comercializar o distribuir información contenida en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.
17. No realizar el correcto uso de la custodia, seguridad, manejo y/o confidencialidad de las claves de acceso al Sistema asignadas por la EDV.
18. Incumplimiento en el pago de aportes, ordinarios o extraordinarios, al Fondo de Garantía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.

SECCIÓN II - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo X.3 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionatorio, consta de las siguientes etapas:

1. Etapa Preliminar;
2. Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción;
3. Etapa de apelación.

Artículo X.4 INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO

Etapa Preliminar

1. La Etapa Preliminar se encuentra a cargo de la Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción.

2. Esta etapa se inicia de oficio en base al informe que comunique la ocurrencia de un presunto hecho infractor, elaborado por el Supervisor o el responsable operativo correspondiente.
3. La Etapa Preliminar comprende todas las actuaciones previas necesarias que correspondan para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución correspondiente y culmina con la emisión del informe respectivo para consideración de la Gerencia General en la etapa de Determinación de la Infracción y Sanción.

Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción

1. La Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción, se encuentra a cargo de la Gerencia General de la EDV.
2. La etapa se inicia en base al informe que emita la Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción y concluye con la determinación de la infracción y la sanción correspondiente, o la inexistencia de la infracción disponiendo en este caso, el archivo del procedimiento.
3. La resolución que emita la Gerencia General sobre la infracción y la correspondiente sanción o la inexistencia de la infracción, pone término a esta etapa.

Conforme se señala expresamente en el artículo X.13 del presente capítulo, en esta etapa se notificarán los cargos al Participante/Usuario, y se solicitará la presentación de los descargos respectivos para la valoración correspondiente.

Etapa de Apelación

1. Los Participantes/Usuarios que hubieran sido sancionados por la EDV podrán apelar dichas sanciones.
2. La Apelación por parte del Participante/Usuario será interpuesta en la forma y plazos establecidos en el artículo X.28 y presentada ante la Gerencia General, instancia que remitirá todo lo obrado al Comité Disciplinario de la EDV.
3. El Comité Disciplinario de la EDV será la instancia encargada de atender las Apelaciones presentadas por los Participantes/Usuarios sancionados.

SECCIÓN III - DE LOS ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo X.5 GERENCIA DE ÁREA DE LA EDV DONDE SE DETECTÓ O SE PRODUJO LA INFRACCIÓN

Es la encargada de llevar a cabo las actuaciones previas conducentes a la determinación de la infracción.

Artículo X.6 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE ÁREA

La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Efectuar las actuaciones previas que fueran necesarias antes de iniciar la Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción.

- b. Dirigir y desarrollar la Etapa Preliminar, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias para determinar la existencia de infracciones sancionables.
- c. Solicitar la documentación que se encontrase en poder de los Participantes/Usuarios.
- d. Comunicar las posibles infracciones a los Participantes/Usuarios
- e. Emitir informe respaldado sobre la existencia o inexistencia de infracción.
- f. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas legales, así como las disposiciones que emita la ASFI.

Los actos de la Etapa Preliminar a cargo de la Gerencia de Área de la EDV comprenden, de manera simplemente enunciativa y no limitativa, entre otros; Las alegaciones, los informes y dictámenes, la recepción de la prueba, la audiencia, la información pública, etc. Son admisibles todos los medios de prueba permitidos en el ordenamiento nacional.

Artículo X.7 GERENCIA GENERAL

En la Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción, corresponde a la Gerencia General de la EDV formular los cargos, evaluar los descargos, determinar la infracción correspondiente si la hubiera e imponer la sanción aplicable, o en su caso determinar la inexistencia de la infracción, en base a la información y toda la documentación aportada en la Etapa Preliminar

Artículo X.8 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA GENERAL

Corresponde a la Gerencia General las siguientes funciones específicas:

- a. Formular y notificar los cargos sobre la base del pronunciamiento y antecedentes remitidos por la Gerencia de Área en la Etapa Preliminar.
- b. Requerir y evaluar los descargos que proporcione el Participante/Usuario.
- c. Disponer la realización de las actuaciones complementarias que a su criterio sean indispensables para resolver el procedimiento, la formulación de requerimientos de información adicional dirigidos a sus funcionarios y personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia del procedimiento.
- d. Aplicar las normas y disposiciones que se considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la normativa de la materia.
- e. Determinar la infracción y la sanción correspondiente, o la inexistencia de la infracción y en consecuencia emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarar no ha lugar a la imposición de sanción.
- f. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas legales, así como las disposiciones que emita la ASFI.

Los actos de la Etapa de determinación y sanción a cargo de la Gerencia General de la EDV comprenden, de manera simplemente enunciativa y no limitativa, entre otros; Las alegaciones, los informes y dictámenes, la recepción de la prueba, la audiencia, la información pública, etc. Son admisibles todos los medios de prueba permitidos en el ordenamiento nacional.

Artículo X.9 COMITÉ DISCIPLINARIO

El Comité Disciplinario estará conformado por al menos tres (3) miembros del Directorio, los cuales serán designados expresamente. Las sesiones del Comité se sujetarán a las previsiones establecidas en el respectivo Manual de Organización y Funciones aprobado por el Directorio.

Artículo X.10 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Corresponde al Comité Disciplinario las siguientes funciones específicas:

- a. Emitir resolución motivada resolviendo los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de revocatoria emitidas por la Gerencia General.
- b. Aplicar las normas y disposiciones que se consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la normativa de la materia.
- c. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas legales, así como las disposiciones que emita la ASFI.

SECCIÓN IV - DE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo X.11 TRAMITACIÓN

El procedimiento de infracciones y sanciones se impulsará de oficio en todas sus etapas.

Artículo X.12 ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR

El Supervisor o el responsable operativo del área en la que se hayan identificado actos u operaciones que pudieran revestir el carácter de infracciones, recopilará los antecedentes y comunicará al Gerente de área correspondiente, quien a partir de la recepción del informe respectivo asume la dirección de la Etapa Preliminar.

La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción, luego de recibido el respectivo informe interno dando cuenta de posibles indicios de la comisión de infracción, efectuará la evaluación pertinente para determinar el inicio del procedimiento, para lo cual, podrá disponer la realización de actuaciones previas de investigación o averiguación, por un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Concluida la evaluación o las actuaciones previas, se iniciará la Etapa de Preliminar.

Artículo X.13 NOTIFICACIÓN DE CARGOS

La notificación con los cargos correspondientes al Participante/Usuario, se efectuará en la Etapa de la Determinación de la Infracción y Sanción. Dicha notificación deberá ser efectuada por escrito, indicando:

1. Los actos u omisiones que se imputan a título de cargos, consignando las infracciones que pueden configurar.
2. Especificación concreta de la normativa infringida.
3. El órgano competente para emitir la resolución sancionatoria.
4. El plazo para la presentación de descargos.
5. Otros datos o información que resultara necesaria para el procedimiento.

Artículo X.14 PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Los descargos deberán hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos de posibles infracciones. Asimismo, debe comprender el señalamiento de una dirección de correo electrónico válida para los efectos de las notificaciones posteriores. Los descargos deben ser presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento.

Artículo X.15 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA PRELIMINAR

La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción realizará las actuaciones del caso, , emitiendo, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, informe circunstanciado a la Gerencia General de la EDV.

Artículo X.16 MEDIOS PROBATORIOS

Los medios probatorios por parte del Participante/Usuario deben ser presentados por escrito y estar vinculados directamente a los cargos de las posibles infracciones. La Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción puede ordenar la actuación de la prueba de oficio que considere necesaria cuando los medios probatorios ofrecidos sean insuficientes para formar convicción, siempre que no incidan en la duración del procedimiento.

Artículo X.17 AUDIENCIA

- I. En la Etapa de la Determinación de la Infracción y Sanción y cuando sea expresamente solicitado por el interesado, se podrá, convocar a audiencia al Participante/Usuario. La audiencia será registrada por medios idóneos para constancia posterior y documentada por medio de un acta que deberá ser suscrita por el Participante/Usuario respectivo.
- II. La incomparecencia en este trámite de audiencia no impedirá en ningún caso el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento ni la interposición de los recursos que sean procedentes contra la resolución que emita la Gerencia General de la EDV dentro del procedimiento.

Artículo X.18 RESOLUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA EDV

Concluido el plazo para la presentación de descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido y con el informe de la Gerencia de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción, en el plazo de tres (3) días hábiles, La Gerencia General de la EDV, previo análisis de los antecedentes, documentación aportada, así como de la prueba presentada, resolverá:

- a. Establecer, si existiera, responsabilidad por la comisión de infracciones que por acción u omisión contravengan, el Reglamento Interno de la EDV, los Procedimientos y/o Normativa Operativa de la EDV, el contrato de prestación de servicios o cualquier otra disposición legal o normativa relacionada.
- b. Pronunciar resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y en caso se establezca la existencia de responsabilidad, determinar la sanción correspondiente.
- c. Cuando así lo considere necesario, requerir, además de la sanción impuesta, la presentación de un Plan de Acción al Participante/Usuario.
- d. Establecer, de ser el caso, la inexistencia de la infracción disponiendo el archivo del procedimiento.

Artículo X.19 CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

La resolución que pone término a la Etapa de Determinación de la Infracción y Sanción, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

1. El número y fecha de la resolución.
2. La determinación de los hechos constitutivos de infracción y las normas infringidas.
3. La individualización del Participante/Usuario, debidamente identificado.
4. La descripción de los descargos y su correspondiente análisis.
5. Las sanciones que correspondan aplicar o la declaración de inexistencia de infracción y en consecuencia, la disposición de archivo del procedimiento.
6. La instancia administrativa u órgano que emite la resolución.
7. La expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según sea el caso, y el plazo para tal efecto.

SECCIÓN V - DE LOS RECURSOS

Artículo X.20 PROCEDENCIA

Los recursos que puede interponer un Participante/Usuario sancionado, proceden contra la resolución que emita la Gerencia General.

Artículo X.21 FORMA DE PRESENTACIÓN

Los recursos se presentarán de manera fundada y por escrito en los plazos que establece el presente Reglamento.

Artículo X.22 RECURSOS

Contra la resolución de la Gerencia General de la EDV que impone sanciones, procede en primer término el recurso de revocatoria ante la misma Gerencia General y en segundo término la apelación ante el Comité Disciplinario de la EDV.

Artículo X.23 FORMAS DE LA RESOLUCIÓN

Los recursos previstos en el presente Capítulo serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término o no cumplierse las formalidades señaladas expresamente.

Artículo X.24 ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN

- I. Dentro del término establecido en el presente Capítulo, deberá dictarse la correspondiente resolución, que expondrá en forma motivada los aspectos de hecho y de derecho en los que se fundare.
- II. La resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial como consecuencia exclusiva de su propio recurso.

SECCIÓN VI - DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Artículo X.25 RECURSO DE REVOCATORIA

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la Gerencia General de la EDV que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo X.26 PLAZO DE LA RESOLUCIÓN

La Gerencia General de la EDV tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso de Apelación ante el Comité Disciplinario. En los casos en los cuales se omita la emisión de la resolución respectiva la EDV informará dicho aspecto a la ASFI en el plazo de treinta (30) días hábiles, explicando los motivos de la omisión.

SECCIÓN VII - DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo X.27 RECURSO DE APELACIÓN

Sin perjuicio del recurso de Revocatoria que pueda ser interpuesto, el Participante/Usuario sancionado con una Resolución emitida por la Gerencia General podrá interponer el Recurso de Apelación en contra de la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria. La apelación correspondiente será interpuesta ante el Comité Disciplinario.

Artículo X.28 PLAZO Y FORMA

El recurso de apelación se interpondrá y fundamentará por escrito ante el Comité Disciplinario de la EDV, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación con la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, o en su caso dentro del plazo de tres (3) días hábiles al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.-En este último caso en el cual se omita la emisión de la resolución respectiva la EDV informará dicho aspecto a la ASFI en el plazo de treinta (30) días hábiles, explicando los motivos de la omisión.

Artículo X.29 TRAMITE Y RESOLUCIÓN

El Comité Disciplinario procederá conforme a lo siguiente:

- a) El Comité Disciplinario dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles pronunciará Resolución.
- b) Resolver el recurso, confirmando o revocando la Resolución recurrida;

En caso que el Comité Disciplinario ratifique la sanción de multa pecuniaria impuesta por la Gerencia General, se instruirá al apelante que realice el pago total de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la resolución que emita el Comité Disciplinario.

Los recursos resueltos por el Comité Disciplinario no se someterán a ningún recurso o procedimiento ulterior en la EDV.

Artículo X.30 AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LA EDV

El Procedimiento de infracciones y sanciones en la EDV quedará agotado con la conclusión de las etapas del procedimiento recursivo señalado en el presente Capítulo.

SECCIÓN VIII - DE LAS SANCIONES, OBJETIVOS, ESCALAS Y LÍMITES

Artículo X.31 AUTONOMÍA DE LAS RESPONSABILIDADES

Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que las autoridades correspondientes pudieran determinar para cada caso, para lo cual, la EDV comunicará a la ASFI y a la Bolsa de Valores respectiva la ocurrencia del hecho.

Artículo X.32 OBJETIVOS DE LA SANCIÓN

La sanción tiene como objetivos:

- a. Disuadir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Participante/usuario.
- b. Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa que cumplir las disposiciones infringidas.
- c. Cumplir con su carácter punitivo.

Artículo X.33 TIPOS DE SANCIONES

La EDV aplicará, según la gravedad de la infracción, las sanciones de Amonestación Escrita y Multa.

Dichas sanciones consistirán en lo siguiente:

- I. Amonestación Escrita: Esta sanción será decidida por la Gerencia General de la EDV previo proceso sancionatorio y será ejecutada mediante el envío de una carta al infractor. Esta amonestación será registrada en la EDV y constituirá un antecedente para cualquier infracción posterior.
- II. Multa: Esta sanción será decidida por la Gerencia General de la EDV previo proceso sancionatorio y consistirá en la aplicación de una sanción pecuniaria al infractor. La sanción será ejecutada por las instancias administrativas de la EDV y el monto recaudado será destinado al Fondo de Garantía.
El pago de toda multa debe efectuarse en su integridad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, sin que se atiendan excusas de cualquier especie, salvo autorización expresa de la Gerencia General de la EDV. El monto adeudado deberá ser cancelado al contado, salvo que el Participante o Emisor solicite el pago a plazos, solicitud que deberá ser evaluada por la Gerencia General de la EDV, no debiendo exceder el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para el pago total de la multa aplicada.

Artículo X.34 ESCALA DE SANCIONES

El Participante/Usuario que incurra en infracción será sancionada conforme a lo siguiente:

1. Las infracciones leves

Serán sancionadas con amonestación escrita la primera y segunda vez que se incurra en infracción en las infracciones leves referidas en el artículo X.2 numerales 1 al 5.

Las reincidencia continuas o discontinuas en la misma gestión en las infracciones leves referidas en el artículo X.2 numerales 1 al 5, serán sancionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- Tercera infracción con multa de USD. 250 (Doscientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Cuarta infracción con multa de USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- Quinta infracción con multa de USD. 350 (Trescientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).

En caso de incurrir en una sexta infracción en las infracciones leves, la EDV tendrá el derecho de denegar sus servicios de manera temporal hasta la corrección de los procedimientos operativos correspondientes, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto determine la Gerencia General de la EDV.

2. Infracciones graves

La primera vez que se incurra en las infracciones referidas en el artículo X.2 numerales 6 al 14, serán sancionadas con multa de USD. 400 (Cuatrocientos 00/100 Dólares estadounidenses).

Las reincidencia continuas o discontinuas en la misma gestión en las infracciones graves referidas en el artículo X.2 numerales 6 al 14, serán sancionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- Segunda infracción con multa de USD. 450 (Cuatrocientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Tercera infracción con multa de USD. 500 (Quinientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- Cuarta infracción con multa de USD. 550 (Quinientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Quinta infracción con multa de USD. 600 (Seiscientos 00/100 Dólares estadounidenses).

En caso de incurrir en una sexta infracción en las infracciones graves, la EDV tendrá el derecho de denegar sus servicios de manera temporal hasta la corrección de los procedimientos operativos correspondientes, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto determine la Gerencia General de la EDV. El plazo adicional, en caso de ser otorgado, no deberá exceder de noventa (90) días calendario.

3. Infracciones muy graves

- i. La primera vez que se incurra en las infracciones muy graves referidas en el artículo X.2 numerales 16 al 17, serán sancionadas con multas de USD. 650 (Seiscientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).

Las reincidencia continuas o discontinuas en la misma gestión en las infracciones graves referidas en el artículo X.2 numerales 16 al 18, serán sancionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- Segunda infracción con multa de USD. 700 (Setecientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- Tercera infracción con multa de USD. 750 (Setecientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses).
- Cuarta infracción con multa de USD. 800 (Ochocientos 00/100 Dólares estadounidenses).
- ii. - Quinta infracción con multa de USD. 850 (Ochocientos cincuenta 00/100 Dólares estadounidenses). La infracción muy grave referida en el artículo X.2 numeral 15, que constituya incumplimiento a la liquidación de operaciones, será sancionada, con sanciones pecuniarias en función a parámetros objetivos contemplados en tres categorías para determinar los montos a sancionar, de acuerdo con lo siguiente:
 - Parámetro 1: Montos fijos en función a la cantidad de operaciones incumplidas en los procesos diarios de liquidación.
 - Parámetro 2: Montos fijos en función a la cantidad de Agencias afectadas en los procesos diarios de liquidación.
 - Parámetro 3: Monto variable proporcional al *Diferencial negativo de precios de las operaciones incumplidas. Se calcula como un porcentaje (hasta el 6%) del Diferencial negativo de precios de las operaciones incumplidas que no se hubieran pagado o que no tuvieran acuerdo con su respectiva contraparte en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del incumplimiento. El monto variable del porcentaje del diferencial negativo solo se aplica cuando la operación no se hubiera pagado o no se tuviera un acuerdo con la parte afectada.
- iii. En caso de incurrir en una sexta reincidencia en las infracciones muy graves, la EDV tendrá el derecho de denegar sus servicios de manera definitiva.
- iv. Las infracciones que constituyan incumplimiento a la liquidación de operaciones que se encuentren pendientes de sanción a la aprobación del presente reglamento, serán acumuladas en un solo procedimiento para su procesamiento. La denegación de servicios definitiva por efecto de la reincidencia referida en el numeral iii anterior, no será aplicable en este caso.
- v. Los parámetros de aplicación de sanciones pecuniarias para el caso de incumplimientos a la liquidación de operaciones serán los siguientes:

1. Parámetro 1:						
Cantidad de Operaciones incumplidas en los procesos diarios de liquidación	1	2	3	4	5 o más	
Multa	\$ 500,00	\$ 750,00	\$ 1.750,00	\$ 2.750,00	\$ 3.750,00	

2. Parámetro 2:						
Cantidad de Agencias afectadas en el proceso diario de liquidación	1	2	3	4	5 o más	
Multa	\$ 500,00	\$ 750,00	\$ 1.750,00	\$ 2.750,00	\$ 3.750,00	

3. Parámetro 3: Porcentaje multiplicado por el Diferencial Negativo de Precios	
Hasta el 6% multiplicado por el diferencial negativo de precios de las operaciones incumplidas a la fecha de cálculo de la sanción	El parámetro no será aplicable siempre que el Participante acredite el acuerdo/pago con su respectiva contraparte en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del incumplimiento.

SANCIÓN PECUNIARIA TOTAL

Para el cálculo de la multa se considerará:

$$\text{Sanción pecuniaria Total} = (\text{Resultado del Parámetro 1}) + (\text{Resultado del Parámetro 2}) + (\text{Resultado del Parámetro 3}) + (\text{Porcentaje de cálculo}^1) \times (\text{Diferencial Negativo de Precios de las operaciones incumplidas})$$

***Diferencial Negativo de Precios: Donde**

Diferencial Negativo de Precios =	Precio de Curva del Valor – Precio de la operación, si es un resultado negativo.
Precio de la operación =	<ul style="list-style-type: none"> - Para operaciones de compraventa o reporto al inicio: Precio de la operación negociada en la BBV. - Para operaciones de reporto al vencimiento: Precio de la operación negociada en la BBV más Premio de la operación de reporto.

¹ Se considera como límite máximo hasta el 6%.

Precio de Curva del Valor =	<p><i>Precio del Valor involucrado en una operación liquidada por la EDV:</i></p> <p>i) <i>Para el caso de valores de renta Fija: Se toma la definición establecida en el Reglamento para Operaciones de Reporto:</i></p> <p><i>Es el monto de un instrumento financiero calculado a una fecha determinada, considerando el capital más los intereses devengados a tasa nominal. Para instrumentos financieros con cupones, es el monto obtenido mediante el cálculo del valor presente a una fecha determinada, a tasa de rendimiento nominal.</i></p> <p><i>En el caso de instrumentos financieros a vencimiento sin cupones, el cálculo de dicho precio es generado a tasa nominal, sin considerar la tasa de rendimiento equivalente.</i></p> <p>ii) <i>Para el caso de valores de renta variable: Precio de valoración determinado bajo la norma de valoración de ASFI.</i></p>
------------------------------------	--

- vi. La infracción muy grave referida en el artículo X.2 numeral 18, que constituya incumplimiento en el pago de aportes ordinarios o extraordinarios al Fondo de Garantía, implica la Denegación temporal del Servicio y en consecuencia la Suspensión del Participante/Usuario hasta que los aportes al Fondo de Garantía sean regularizados.

SECCIÓN IX - DE LA DENEGACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo X.35 DENEGACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad a lo establecido en el artículo I. 4 del presente Reglamento, la EDV se reserva el derecho de denegar la prestación de sus Servicios en los casos establecidos en el presente Capítulo y en los que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno para la prestación de estos u otras condiciones establecidas en el Contrato de Servicios. El Participante/Usuario al que se deniegue los servicios ya sea temporal o definitivamente, según sea el caso, quedará sujeto a lo establecido en los artículos V.2, V.3, V.4 y V.5 del presente Reglamento Interno.

Artículo X.36 DENEGACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS

La EDV podrá denegar la prestación de sus servicios de manera temporal. La denegación temporal de Servicios implica la Suspensión del Participante/Usuario y será efectiva en los siguientes casos:

1. El incumplimiento a lo establecido en el artículo III.4 (Requisitos) del ROIN. Los servicios serán denegados hasta la subsanación de los requisitos técnicos, operativos, de contingencia o de riesgos omitidos, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto establezca la EDV.
2. En caso que el Participante/Usuario incurra en una sexta infracción en infracciones leves o graves. En este caso, la EDV podrá denegar sus servicios y en consecuencia Suspender al Participante/Usuario hasta la

corrección de los procedimientos operativos correspondientes, debiendo el Participante/Usuario, cumplir con el Plan de Acción/Adecuación en el plazo y forma que al efecto establezca la EDV.

La Suspensión del Participante/Usuario como resultado de la denegación temporal de servicios, salvo autorización expresa de la Gerencia General de la Entidad, no podrá superar un mes calendario. En caso que el incumplimiento persista o no se hubieran corregido, adecuado o subsanado los aspectos observados al Participante/Usuario, la EDV podrá denegar sus servicios de manera definitiva.

Artículo X.37 DENEGACIÓN DEFINITIVA DE SERVICIOS

La EDV podrá denegar la prestación de sus servicios de manera definitiva. La denegación definitiva de Servicios implica el Retiro del Participante/Usuario y será efectiva en los siguientes casos:

1. Incumplimiento al Plan de Acción/Adecuación en el plazo que establezca la EDV para que el Participante/Usuario de cumplimiento a lo establecido en el artículo III.4 (Requisitos) del ROIN o para que efectúe la corrección de sus procedimientos operativos.
2. En caso que, el Participante/Usuario incurra en una sexta infracción en las infracciones muy graves.
3. No cumplir con sus obligaciones de pago por servicios a la EDV, sea en forma total o parcial, por tres (3) meses consecutivos
4. Incumplimiento en el pago de las multas impuestas en el plazo establecido en el presente Reglamento.

Artículo X.38 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que la EDV determine la denegación definitiva de sus servicios y por consiguiente el Retiro del Participante/Usuario, deberá resolver el Contrato de Servicios con el Participante/Usuario conforme los procedimientos que se encuentren establecidos a tal efecto en dicho documento.

SECCIÓN X - DE LOS CRITERIOS PARA EXIMIR, IMPONER Y REDUCIR SANCIONES

Artículo X.39 CAUSAS EXIMENTES

Es eximente de responsabilidad, el caso fortuito o la fuerza mayor generalizados y de conocimiento público, debidamente comprobados y acreditados por medios fehacientes.

Artículo X.40 CONCURSO DE INFRACCIONES

Si por la realización de los mismos actos u omisiones, el Participante/Usuario incurre en más de una infracción, se le aplicará la sanción prevista para la infracción con mayor nivel de gravedad.

	REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD	Versión: V12 PÚBLICA Página 104
---	--	--

Artículo X.41 CÓMPUTO DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los plazos se computan en días hábiles, sin considerar aquellos no laborables y feriados, salvo en los casos en que se tenga expresamente señalado que el plazo considerara días calendario.

SECCIÓN XI - DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo X.42 NOTIFICACIONES.

La EDV notificará a los Participantes/Usuarios, las resoluciones que emita, a través de nota escrita o mediante correo electrónico a la dirección que hayan señalado, adjuntando documento electrónico con Firma Digital, debiendo contar en todos los casos con una constancia de entrega que evidencie la diligencia respectiva.

El sello o firma de recepción o en su caso la constancia electrónica de entrega constituirá constancia de la notificación respectiva.

SECCIÓN XII DE LA EJECUCION

Artículo X.43 CAUSA

La EDV no iniciará ninguna ejecución que limite los derechos de los particulares sin que previamente haya concluido el correspondiente procedimiento de infracciones y sanciones mediante resolución con el debido fundamento jurídico que le sirva de causa.

Artículo X.44 FUERZA EJECUTIVA

Las resoluciones definitivas, una vez notificadas, serán ejecutivas y la EDV podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes y/o judiciales según correspondan.

Artículo X.45 APLICACIÓN SUPLETORIA

Si en la sustentación del proceso sancionatorio no se encontrare la disposición adecuada para solucionar una situación o acto procesal, de manera excepcional en aquellos casos donde las disposiciones del ROIN, no tengan alcance para resolver una cuestión controvertida en la resolución correspondiente, la Gerencia General de la EDV, o en su caso el Comité Disciplinario, con la debida fundamentación, tiene la facultad de aplicar disposiciones y principios procesales comunes o análogos al derecho común, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el asunto o situación que se estuviera tratando.

Artículo X.46 ALCANCE SANCIONATORIO

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, al ser de carácter operativo, a infracciones contempladas en el contrato de servicios, Reglamento Operativo Interno de la EDV y en otras disposiciones normativas, no limitan, sustituyen, restringen ni se sobreponen a las facultades sancionatorias de la entidad de regulación.



SECCIÓN - XIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo X.47 PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de ejecución y/o cobro.

CAPITULO XI - DEL BANCO LIQUIDADADOR

Artículo XI.1 DEFINICIÓN

El Banco Central de Bolivia, es el Banco Liquidador para las operaciones de liquidación de fondos que efectúe la EDV.

A través del BCB se centraliza el proceso de liquidación de fondos, correspondiente a las operaciones realizadas en las Bolsas y otros mecanismos de negociación habilitados, y pago de derechos económicos cuando la EDV proporcione el servicio de Agente Pagador de acuerdo a las instrucciones impartidas por la EDV.

Artículo XI.2 FINALIDAD

El Banco Liquidador, tiene como finalidad permitir que el proceso de liquidación de fondos de las operaciones a cargo de los Participantes, se realicen bajo condiciones de seguridad, rapidez, oportunidad y confidencialidad.

Artículo XI.3 FUNCIONES

Las funciones que debe cumplir el Banco Liquidador, son las siguientes:

1. Habilitar en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos, las cuentas de liquidación a la EDV y sus Participantes, para cumplir con el proceso de liquidación de operaciones.
2. Recibir de los Participantes los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones realizadas, de acuerdo a las instrucciones que impartan.
3. Transferir de y hacia las cuentas de la EDV, de acuerdo a las instrucciones impartidas por ésta, los fondos correspondientes a las operaciones realizadas por los Participantes.

Artículo XI.4 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN

Las entidades que participen en el proceso de liquidación, deberán mantener Cuentas de Liquidación en el Banco Liquidador, las mismas que tendrán las siguientes características:

1. Cuentas de los Participantes

Son las cuentas utilizadas exclusivamente para la Liquidación de operaciones que mantienen en el Banco Liquidador, con el objeto de transferir y recibir los fondos resultantes de sus posiciones deudoras o acreedoras, respectivamente.

2. Cuentas de la EDV

Son las cuentas utilizadas exclusivamente para la centralización de la liquidación que mantiene en el Banco Liquidador, a través de las cuales se realiza el proceso de liquidación de fondos.

Artículo XI.5 UTILIZACIÓN DE BANCO COMERCIAL EN CONTINGENCIA PARA PARTICIPANTES

Únicamente para casos de contingencia, los Participantes podrán utilizar Bancos Comerciales que tengan una Cuenta de Liquidación en el BCB. Dichos Bancos Comerciales y sus respectivas Cuentas de Liquidación deberán estar previamente habilitados ante la EDV.

La utilización de un Banco Comercial para la realización de la Liquidación de operaciones se informará previamente por el Participante a la EDV, con la anticipación que se establezca en el Instructivo correspondiente.

Artículo XI.6 OBLIGACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES

En el proceso de Liquidación, los Bancos Comerciales de contingencia deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir con las instrucciones de la EDV respecto de transferencias de fondos a las cuentas que los Participantes mantienen en el Banco Comercial, a efectos de cumplir con el proceso de liquidación.
- b. Cumplir con las instrucciones de los Participantes, respecto a las transferencias de fondos a las cuentas de la EDV en el Banco Liquidador, correspondientes a la liquidación de las operaciones a cargo de los Participantes.
- c. Cumplir con el procesamiento de las transacciones del proceso de liquidación dentro de los plazos y los horarios establecidos por la EDV.
- d. Informar a la EDV sobre todo hecho que pueda afectar su situación como Banco Liquidador de contingencia.
- e. Comprometerse a que los fondos destinados para el proceso de liquidación, serán utilizados estrictamente para tal fin.
- f. Mantener y proporcionar información en línea a los Participantes sobre las cuentas utilizadas en el proceso de liquidación.



CAPITULO XII – HORARIOS

Artículo XII.1 GENERALIDADES

Todos los actos de la EDV y de los Usuarios, Participantes, Depositantes, Emisores y otras personas involucradas en el depósito de valores y en los Procesos de Compensación y Liquidación de operaciones, deberán realizarse en los horarios que serán establecidos por la Gerencia General de la EDV y comunicados a éstos y a la ASFI.

Cualquier modificación será comunicada a la ASFI, a los Usuarios, Participantes, Depositantes, Emisores y personas involucradas, y entrará en vigencia a partir de esa comunicación.